

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 06 de abril de 2022	6a. época	6060
--	---	-----------	------

SÉPTIMA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Acuerdo por el que se crea la Notaría Pública Número Cuatro de la Novena Demarcación Notarial del estado de Morelos.

.....Pág. 2

Convocatoria al examen para obtener la patente como notario público número cuatro de la Novena Demarcación Notarial del estado de Morelos.

.....Pág. 4

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO

Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico del Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección General de Macroeconomía y Fomento a la Exportación de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo.

.....Pág. 5

Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico del Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección General de MIPYMES de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo.

.....Pág. 6

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Convocatoria para la elección de un comisionado ciudadano que será parte del Comité Técnico de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social del Estado de Morelos para el periodo 2022- 2026.

.....Pág. 7

ORGANISMOS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo número 03/2022 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para la readscripción y la armonización de atribuciones de diversas unidades administrativas para el óptimo funcionamiento del organismo constitucional autónomo.

.....Pág. 10

Acuerdo 04/2022 por el que se regula a la Dirección de Transparencia, la Unidad de Transparencia y al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

.....Pág. 34

Acuerdo 05/2022 por el que se emite el Reglamento de la Comisión de Reformas de la Fiscalía General del Estado de Morelos

.....Pág. 41

AVISOS Y EDICTOS

.....Pág. 49

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIÓN II, 11, 13, 14 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 1, 2, 3, 8 Y 10 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo El notariado en nuestros tiempos, el notario mexicano es el encargado de redactar el instrumento público notarial y de vigilar la legalidad de los actos, de explicarlos, estudiarlos, leerlos, hacerlos accesibles a todas las partes que están compareciendo a su otorgamiento. Esto hace que brinde seguridad jurídica de manera plena, evitando conflictos, litigios posteriores o juicios innecesarios.¹

La función notarial en el estado de Morelos se encuentra regulada en la Ley del Notariado del Estado de Morelos, publicada el 30 de agosto de 2018 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5628, que en sus artículos 3 y 4 señala que el ejercicio de la fe pública es una función de orden público, que corresponde al Estado, quien la ejercita por medio de profesionales del derecho, que obtengan la patente correspondiente, en términos de dicha ley; en el entendido que el Ejecutivo, en la esfera administrativa, dictará las medidas que estime pertinentes para su exacto cumplimiento y para la garantizar la eficaz prestación del servicio público que ejercitan los referidos profesionales, es decir, del notariado.

Por su parte, el artículo 10 de la multicitada ley establece que el Ejecutivo expedirá el decreto de autorización de nuevas notarías, cuando exista la necesidad del crecimiento del servicio plenamente justificado y probado.

En ese sentido, resulta pertinente señalar que en los municipios de Jiutepec y Emiliano Zapata se concentra y genera un número importante de actos jurídicos que para su formalización requieren de la intervención de un notario público, así como de transacciones inmobiliarias debido al gran interés de la población por contar con una propiedad en la zona metropolitana del estado; además de los actos corporativos que se generan por la instalación de varias industrias que se encuentran en la Ciudad Industrial del Valle de Cuernavaca y sus alrededores, así como la Central de Abastos que se ubica en el municipio de Emiliano Zapata; sin omitir la instalación de desarrollos habitacionales, centros vacacionales, jardines de eventos, universidades y hospitales en ambos municipios.

Asimismo, a pesar de que el estudio denominado El mercado de servicios notariales en México², realizado por la extinta Comisión Federal de Competencia en abril de 2011 es de años atrás, sirve como parámetro para comparar la situación en ese entonces y ahora, con la realidad que se puede constatar en el estado de Morelos. Dicho estudio señaló que en nuestro país el número de notarios es bajo comparado con referencias internacionales, siendo que también se habla de una escasa competencia en el sector notarial que acarrea como consecuencia que se eleve el costo de los trámites de escrituración y limita la penetración de los servicios notariales en perjuicio de los consumidores.

Por su parte, de los datos arrojados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía respecto a la Población total por entidad federativa y grupo quinquenal de edad según sexo, serie de años censales de 1990 a 2020³, y de la labor que tuvo a bien llevar a cabo la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, para obtener y completar las últimas dos columnas, considerando como ejemplo los tres estados con mayor población y las tres entidades menos pobladas, se puede apreciar lo siguiente:

² Comisión Federal de Competencia Económica, Publicaciones de la anterior Comisión Federal de Competencia (CFC), disponible en: <https://www.cofece.mx/publicaciones/publicaciones-de-la-anterior-comision-federal-de-competencia-cfc/>, consultada el 09 de agosto de 2021.

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Población total por entidad federativa y grupo quinquenal de edad según sexo, disponible en https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion_Poblacion_01_e60cd8cf-927f-4b94-823e-972457a12d4b, consultada el 09 de agosto de 2021.

¹ Ríos Hellig, Jorge, El notariado en nuestros tiempos, p. 155, disponible en: <file:///C:/Users/users/Downloads/13963-12480-1-PB.pdf>, consultada el 09 de agosto de 2021.

ENTIDADES CON MAYOR POBLACIÓN			
Entidad	Población	Notarios públicos	Promedio de población atendida por notario por entidad
Estado de México	16,992,418	193	88,043
Ciudad de México	9,209,944	250	36,839
Jalisco	1,425,607	290	4,915
ENTIDADES CON MENOR POBLACIÓN			
Colima	731,391	25	52,242
Baja California Sur	798,447	34	23,483
Campeche	928,363	61	17,191
ESTADO DE MORELOS			
Morelos	1,971,520	30	65,717

En esa tesitura, también se debe considerar que hasta el 2020, el estado de Morelos contaba con 1,971,520 habitantes, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía⁴, el cual se encuentra dividido en nueve demarcaciones notariales; apreciándose que en la última, es decir, la novena, que comprende los municipios de Jiutepec y Emiliano Zapata, se cuenta con un total de 322,410 habitantes, observándose que es la tercera demarcación más habitada, representando el 16% de la población total en el estado de Morelos, por debajo de la primera y sexta demarcación, que comprenden los municipios de Cuernavaca, Huitzilac y Tepoztlán, así como Cuautla, Ayala, Yecapixtla, Tetela del Volcán y Ocuituco, respectivamente. Para mejor proveer, se inserta el siguiente cuadro:

DEMARCACIÓN	POBLACIÓN	PORCENTAJE
1	457,978	23%
2	54,939	3%
3	85,421	4%
4	179,964	9%
5	158,363	8%
6	367,107	19%
7	128,931	7%
8	203,657	10%
9	322,410	16%
POBLACION TOTAL	1,958,770	100%

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Información de México para niños, disponible en: cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mor/poblacion/default.aspx, consultada el 09 de agosto de 2021.

Ahora bien, como se ha expuesto en líneas anteriores, la primera demarcación notarial en el estado de Morelos, que comprende los municipios de Cuernavaca, Huitzilac y Tepoztlán, cuenta con una población de 457,978 habitantes y catorce notarios públicos, mientras que la novena cuenta con 322,410 habitantes, es decir, solo 135,568 menos que aquella y con solo tres notarios públicos.

Así tenemos que en la primera demarcación notarial en el estado de Morelos, cada notario público atiende un promedio 32,712 habitantes, mientras que en la novena demarcación cada notario atiende un promedio de 107,470.

En tal sentido, ante el crecimiento de la demanda de los servicios notariales en la novena demarcación notarial del estado de Morelos, se considera necesaria la creación de una notaría pública en la citada demarcación, a efecto de satisfacer las citadas demandas de la sociedad con la mayor calidad, eficacia, eficiencia y celeridad, garantizando ante todo la certeza jurídica de los actos y hechos pasados ante su fe.

No se omite mencionar que el presente instrumento cuenta con la opinión favorable del Colegio de Notarios del Estado de Morelos A. C., mediante escrito de 23 de julio de 2021; así como el Dictamen de exención de la obligación de elaborar el análisis de impacto regulatorio, por medio del oficio CEMER/DO/SEAIR/06483/2021 y el Dictamen de impacto presupuestario número DEIP/068/2021.

Por último, se informa que el presente instrumento se expide conforme a los principios referidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La expedición del presente acuerdo resulta apegada y congruente con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, el 16 de abril de 2019, que en su Eje Rector 2 denominado "UNIDAD Y ARMONÍA PARA LOS MORELENSES", establece como parte de sus objetivos estratégicos el 2.8 brindar certeza jurídica a la ciudadanía, señalando como estrategia 2.8.3 fortalecer el trabajo notarial en el estado, apegado a Ley del Notariado del Estado de Morelos y su reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUATRO DE LA NOVENA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS

ÚNICO. Se crea la Notaría Pública Número Cuatro de la Novena Demarcación Notarial del estado de Morelos, con funciones en los municipios de Jiutepec y Emiliano Zapata, con sede en Jiutepec, Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. En los términos de la Ley del Notariado del Estado de Morelos y su Reglamento, emítase y publíquese la correspondiente convocatoria para el examen de oposición respectivo, a fin de designar al profesionista que habrá de ocupar de manera definitiva la titularidad de la Notaría Pública creada en virtud del presente acuerdo.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario de Gobierno para realizar todas las acciones legales necesarias para el adecuado cumplimiento de este acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, estado de Morelos, a los cinco días del mes de abril de dos mil veintidós.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

SECRETARIO DE GOBIERNO

RÚBRICAS.

ÚLTIMA HOJA DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUATRO DE LA NOVENA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE 5 DE ABRIL DE 2022.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 70, fracciones XXVI y XLIII, y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 6, 9, fracción II, 13, fracciones VI y XXIV, y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 4, 54 y 57 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos; 15 y 16 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Morelos; así como 8 y 9, fracciones VI, XVII y XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; se convoca a los aspirantes a notario con registro en la Secretaría de Gobierno, al examen de oposición para obtener la patente como titular de la Notaría Pública Número Cuatro de la Novena Demarcación Notarial del estado, que comprende los municipios de Jiutepec y Emiliano Zapata, con sede en Jiutepec, Morelos.

Los interesados deberán reunir los requisitos que señala el artículo 57 de la citada Ley del Notariado y demás disposiciones aplicables, cuya acreditación se hará con los documentos a que se refiere el artículo 15 de su Reglamento y demás normativa aplicable, que deberán presentarse, junto con su solicitud para ser admitidos en el examen de oposición, por triplicado ante la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno, con domicilio en Palacio de Gobierno, Plaza de Armas, sin número, primer piso, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000; dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de esta convocatoria, es decir, del 25 de abril al 7 de junio de 2022, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, debiendo exhibir también el pago de los derechos correspondientes.

Las pruebas se aplicarán en el Salón Morelos, ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza de Armas, sin número, primer piso, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000; siendo que la práctica se llevará a cabo el 12, y la teórica, el 13 ambos de julio del año en curso a las 09:00 horas, y se desarrollarán conforme a lo establecido en la referida Ley del Notariado, su Reglamento y demás normativa aplicable.

Esta convocatoria se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y por tres veces consecutivas con intervalos de cinco días en uno de los diarios de mayor circulación en el estado.

Se emite la presente en Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
SECRETARIO DE GOBIERNO
RÚBRICAS.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.

ANA CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 3, 9, FRACCIÓN IV, 13, FRACCIÓN VI, XXIII Y XXIV, 14 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 4, FRACCIÓN IV, 7, FRACCIÓN I INCISO A), 8 Y 9, FRACCIONES I Y XLI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO; CON RELACIÓN AL DIVERSO 7 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO:

I.- Que derivado del proceso de actualización a los manuales administrativos de las unidades administrativas que integran la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo; la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración, mediante oficio número SA/DGDO/DCPI/215/2022, de fecha 11 de febrero de 2022, informó a la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, la validación del Manual de Políticas y Procedimientos versión 2022, correspondiente a la Dirección General de Macroeconomía y Fomento a la Exportación, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

II.- Que los manuales administrativos son documentos que tienen por objeto mostrar un panorama general de las unidades administrativas, su razón de ser, estructura orgánica, normatividad, funciones y procedimientos del personal para dar cumplimiento a los ordenamientos de su competencia, siendo de apoyo técnico en la inducción del personal de nuevo ingreso e informativo para toda la dependencia y sociedad.

III.- Por su parte, los Manuales de Políticas y Procedimientos son instrumentos técnicos-administrativos que describen el funcionamiento, las actividades y los procedimientos que debe realizar cada unidad administrativa, y que sirven como herramienta de consulta e inducción para el personal de la dependencia, por lo que es necesario mantenerlos permanentemente actualizados y promover su difusión para su consulta.

IV.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo por el que se establecen los criterios para la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de los Manuales Administrativos de Organización, Políticas y Procedimientos y los demás de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5693, con fecha 01 de abril de 2019; he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DEL MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MACROECONOMÍA Y FOMENTO A LA EXPORTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO.

Se emite el presente aviso con el objeto de hacer del conocimiento general, la versión actualizada del Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección General de Macroeconomía y Fomento a la Exportación, unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, el cual se encuentra disponible para su consulta en el sitio web "Manuales Morelos", en el enlace electrónico que a continuación se indica:

Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección General de Macroeconomía y Fomento a la Exportación:

<http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SDET/SD-ET-DGMyFE/MP/SDEyT-DGMyFE-MPP>

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos a los once días del mes de marzo de 2022.

ANA CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y DEL TRABAJO
RÚBRICA.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.

ANA CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 3, 9, FRACCIÓN IV, 13, FRACCIÓN VI, XXIII Y XXIV, 14 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 4, FRACCIÓN V, 7, FRACCIÓN I, INCISO B), 8 Y 9, FRACCIONES I Y XLI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO; CON RELACIÓN AL DIVERSO 7 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO:

I.- Que derivado del proceso de actualización a los manuales administrativos de las unidades administrativas que integran la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo; la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración, mediante oficio número SA/DGDO/DCPI/215/2022, de fecha 11 de febrero de 2022, informó a la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, la validación del Manual de Políticas y Procedimientos versión 2022, correspondiente a la Dirección General de MIPYMES, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

II.- Que los manuales administrativos son documentos que tienen por objeto mostrar un panorama general de las unidades administrativas, su razón de ser, estructura orgánica, normatividad, funciones y procedimientos del personal para dar cumplimiento a los ordenamientos de su competencia, siendo de apoyo técnico en la inducción del personal de nuevo ingreso e informativo para toda la dependencia y sociedad.

III.- Por su parte, los Manuales de Políticas y Procedimientos son instrumentos técnicos-administrativos que describen el funcionamiento, las actividades y los procedimientos que debe realizar cada unidad administrativa, y que sirven como herramienta de consulta e inducción para el personal de la dependencia, por lo que es necesario mantenerlos permanentemente actualizados y promover su difusión para su consulta.

IV.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo por el que se establecen los criterios para la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de los Manuales Administrativos de Organización, Políticas y Procedimientos y los demás de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5693, con fecha 01 de abril de 2019; he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DEL MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIPYMES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO.

Se emite el presente aviso con el objeto de hacer del conocimiento general, la versión actualizada del Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección General de MIPYMES, unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, el cual se encuentra disponible para su consulta en el sitio web "Manuales Morelos", en el enlace electrónico que a continuación se indica:

Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección General de MIPYMES:

<http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SDET/SD-ET-DGMIPYME/MP/SDEyT-DGM-MPP>

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos a los once días del mes de marzo de 2022.

ANA CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y DEL TRABAJO
RÚBRICA.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS. 2018-2024

PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL
"TIERRA Y LIBERTAD"

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE UN COMISIONADO CIUDADANO QUE SERÁ PARTE DEL COMITÉ TÉCNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL PERIODO 2022-2026.

CONSIDERANDO

1.- Que con la finalidad de garantizar una planeación democrática en el desarrollo social y establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas sociales, las instituciones responsables para el desarrollo social, tienen como finalidad garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales, dando prioridad a las personas o grupos sociales en condiciones de pobreza y marginación en situación de vulnerabilidad.

2.- Que con fundamento en el artículo 26 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política social y cultural de la Nación.

3.- Que en cumplimiento a la obligación que se tiene para establecer instituciones responsables para el desarrollo social se realizará con apego a lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 9 y 44 de la Ley General de Desarrollo Social.

4.-Que, de acuerdo con la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, se tiene por objeto establecer los términos y condiciones para superar la pobreza e impulsar el desarrollo social integral, a través del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social.

5.- Que de acuerdo al artículo 39 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, los componentes del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social son:

I. La Coordinadora Estatal para el Desarrollo Social;

II. Los consejos regionales o municipales para el Desarrollo Social;

III. El Consejo Ciudadano para el Desarrollo Social del Estado de Morelos, y

IV. La Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social.

6.- Que el artículo 49 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, señala que uno de los componentes del Sistema Estatal de Planeación de Desarrollo Social es la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social (COEVAL), la cual es un órgano técnico, cuya función es la evaluación de las acciones que en materia de Desarrollo Social realizan las secretarías, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo estatal y los ayuntamientos.

7.- Que la comisión, para el ejercicio de sus funciones, debe contar con un comité técnico, el cual además del secretario ejecutivo del Consejo Ciudadano y de un comisionado representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, se conforma por siete comisionados ciudadanos involucrados en los temas de desarrollo social, en términos del artículo 50 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos.

8.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, la Coordinadora Estatal será la encargada de seleccionar a los integrantes del comité técnico, mediante la convocatoria expedida por la titular de la Comisión Estatal de Evaluación de Desarrollo Social.

9.- Que en términos del artículo 51 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, el cargo de comisionado será honorífico, sin que el cumplimiento de su función cause estipendio ni compensación alguna y durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelectos por un periodo de igual duración.

10.- Que la presente convocatoria se realizará por la titular de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social en términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos.

11.- Que los actuales comisionados asumieron su cargo el pasado 11 de agosto de 2021. Por lo anteriormente expuesto y fundado, la titular de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social:

CONVOCA

A las personas interesadas con acreditada experiencia técnica y académica en el área de evaluación de programas y políticas públicas del desarrollo social, para que participen en el proceso de elección de comisionado ciudadano para formar parte del Comité Técnico de Evaluación de la Comisión Estatal de Evaluación de Desarrollo Social en el periodo 2022-2026, la cual se desarrollará al tenor de las siguientes:

BASES DEL INICIO Y CONCLUSIÓN
DEL PROCESO INTERNO

PRIMERA. La presente convocatoria establece las bases para normar el proceso de selección de un comisionado ciudadano del Comité Técnico de la Comisión Estatal de Evaluación de Desarrollo Social, mismo que inicia con la expedición del presente instrumento y concluye con la declaración de validez y entrega del correspondiente nombramiento.

SEGUNDA. Para efectos de la presente convocatoria se entenderá por:

I. Aspirante, a la persona interesada en obtener información relativa al proceso de designación de comisionado ciudadano del Comité Técnico de la Comisión Estatal de Evaluación de Desarrollo Social;

II. Candidato, a la persona que una vez hecho el proceso interno de selección, se constituye como susceptible a ser designado por la Coordinadora Estatal para el Desarrollo Social como comisionado ciudadano;

III. Consejo Ciudadano, al Consejo Ciudadano para el Desarrollo Social del Estado de Morelos;

IV. Comisión, a la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social;

V. Comité Técnico, al Comité Técnico de la Comisión;

VI. Convocatoria, al presente instrumento;

VII. Ley, a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos;

VIII. Proceso interno de selección, al proceso mediante el cual se revisarán los documentos presentados por cada uno de los aspirantes, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de acuerdo a las bases establecidas en la presente convocatoria;

IX. Reglamento, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos;

TERCERA. Para el proceso de elección del comisionado ciudadano que formará parte del Comité Técnico de la Comisión Estatal de Evaluación de Desarrollo Social, la coordinadora estatal para el Desarrollo Social será la responsable de la elección de los aspirantes como lo refiere el artículo 50 y 51 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, y artículo 31 de su reglamento. Por cuanto a lo anterior quedó notificado el día 22 de marzo del año 2022, durante la 3ª sesión extraordinaria del Comité Técnico de la Comisión, la renuncia voluntaria de un comisionado ciudadano por lo que se solicita bajo Acuerdo CEEDS/ACU02-03/EXT/22.03.22, generar la presente convocatoria.

Se declarará electo como parte integrante del Comité Técnico, al aspirante que dé cumplimiento a los requisitos reglamentarios en el presente instrumento, una vez validada la elección o que resulte ser ratificada en la cita de la sesión electiva y en consecuencia reciba su constancia de elección y nombramiento correspondiente.

El cargo de comisionado ciudadano será honorífico, sin que el cumplimiento de su función cause estipendio, ni compensación alguna.

Los comisionados ciudadanos durarán en su función cuatro años, pudiendo ser reelectos por un período de igual duración.

DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE CONDUCIR Y VALIDAR EL PROCESO INTERNO

CUARTA. La coordinadora estatal de Desarrollo Social, a la que en lo sucesivo en la presente convocatoria se denominará Coordinadora Estatal, es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el proceso interno de elección de los comisionados ciudadanos del Comité Técnico, así como de proveer lo conducente para garantizar que durante su desarrollo se observen los principios rectores de certeza, objetividad, legalidad, imparcialidad, equidad, transparencia y máxima publicidad.

Para tal efecto, ejercerá la atribución que establece el artículo 50 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos y 31 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos.

DE LOS REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

QUINTA. Los aspirantes que deseen registrarse como interesados en participar en el proceso de selección para formar parte del Comité Técnico de la Comisión Estatal de Evaluación como Comisionado Ciudadano para el periodo 2021-2023, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano y tener veintiún años de edad cumplidos, y

b) Acreditar su residencia en la entidad. Además de cubrir alguno de los siguientes perfiles:

- Ser o haber sido miembro del Sistema Nacional de Investigadores y colaborar en centros de investigación o instituciones de educación superior, con programas académicos reconocidos por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad; y,

- Haberse desempeñado de manera destacada en actividades profesionales, de servicio público, en organizaciones de la sociedad civil, académicas o alguna otra institución relacionada con el área de evaluación de programas y políticas públicas del desarrollo social.

SEXTA. Los aspirantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente convocatoria y acompañar a la solicitud de registro firmada de manera autógrafa, en original y dos tantos en copia simple, los siguientes documentos:

a) Exposición de motivos de no más de tres cuartillas, dirigida a la titular de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, en la que señale las razones por las que desea ser comisionado ciudadano, destacando la experiencia profesional y las capacidades que avalen su competencia para desempeñar el cargo. Para el caso de la reelección, la exposición de motivos deberá ser no más de tres cuartillas de forma clara, directa y medible en relación a su desempeño y participación en el Comité Técnico;

b) Semblanza curricular con firma autógrafa, que describa su experiencia en temas de evaluación de programas o políticas públicas del desarrollo social o en su defecto, su participación como miembro activo de la sociedad civil en el sector público, específicamente en temas relacionados al desarrollo social;

c) Declaración bajo protesta de decir verdad dirigido a la titular de la Comisión Estatal de Evaluación de Desarrollo Social, que conoce el contenido de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, su reglamento y el Decreto de creación de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social;

d) Identificación oficial vigente con fotografía pudiendo ser credencial para votar, pasaporte o cédula profesional; y,

e) Comprobante de domicilio no mayor a dos meses (agua, luz o teléfono).

DEL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES

SÉPTIMA. El registro de aspirantes se podrá efectuar en las oficinas de la Comisión Estatal de Evaluación, ubicadas en calle Hermenegildo Galeana número 4, segundo piso, despacho 209 de la colonia centro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000 tel. 7773101200, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, así como al correo electrónico coeval.morelos@morelos.gob.mx desahogándose de la siguiente manera:

a) Recepción o envío de las solicitudes de registro de los aspirantes que se presenten acompañando las documentales que especifica la base quinta. Esta solicitud puede ser descargada de la página web de la Comisión, mediante la siguiente liga: <http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/evaluadoresRCC.php> o bien, solicitarse al correo electrónico coeval.morelos@morelos.gob.mx.

b) Acuse de recepción de solicitud de registro, razonando la fecha, hora y naturaleza de la documentación anexa. Dicho acuse no se presentará calificación sobre la idoneidad de los documentos, ni implicará actos de aclaración, condonación o reposición de los mismos por parte de dicha instancia. Asimismo, se presentará un listado de las documentales presentadas, el cual deberá ser firmado de conformidad por los aspirantes.

c) La revisión de los expedientes de los aspirantes y el cotejo de los documentos originales y anexos, se realizará por un representante del Consejo Ciudadano para el Desarrollo Social del estado de Morelos, y

d) El plazo para la recepción y registro de aspirantes será de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

DEL DICTAMEN DE ASPIRANTES,

SELECCIÓN DE CANDIDATOS E

INSTALACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

OCTAVA. Dentro de 2 días hábiles posteriores al término de la recepción de documentos, la Comisión Estatal en conjunto con el representante del Consejo Ciudadano, revisarán y evaluarán el acreditamiento de los requisitos y documentales a que aluden las bases quinta y sexta de la presente convocatoria, a efecto de seleccionar la lista de candidatos con sus respectivos expedientes, ambos serán enviados a la Secretaría de Desarrollo Social, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la Coordinadora Estatal de Desarrollo Social.

La Coordinadora Estatal del Desarrollo Social, deberá sesionar en un plazo no mayor a 4 días hábiles, contados a partir de la recepción de los documentos por el secretario ejecutivo de la Coordinadora Estatal, a efecto de seleccionar y emitir el dictamen o ratificación correspondiente para el candidato que formará parte del Comité Técnico de la Comisión. El candidato que resulte en su caso electo como comisionado ciudadano, rendirá la protesta del cargo en un plazo no mayor a 3 días hábiles en la sesión de su instalación ante el Comité Técnico de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social.

El fallo de la Coordinadora Estatal es inapelable.

CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CARGO

NOVENA. La calidad del comisionado ciudadano se pierde por las siguientes causas:

1. Presentar documentación falsa inherente a sus datos personales y profesionales;

2. Utilizar el cargo honorífico para fines políticos;

3. Que el comisionado ciudadano incurra en alguna falta que ponga en riesgo su honorabilidad;

4. La separación voluntaria, a través de un escrito libre dirigido a la titular de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social;

5. Cuando de forma reiterada no cumplan con sus funciones y acuerdos de las sesiones del Comité Técnico; y,

6. En cualquiera de estos supuestos, la Coordinadora Estatal designará en su lugar al nuevo comisionado ciudadano.

DISPOSICIONES FINALES DE LA

INTERPRETACIÓN Y LOS CASOS NO PREVISTOS

DÉCIMA. Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la titular de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, garantizando el respeto a los principios contenidos en la Ley y su Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA. Para el apartado de selección de candidatos del Comité Técnico, la Comisión Estatal de Evaluación deberá recibir como mínimo tres solicitudes de aspirantes. En el supuesto de que la Comisión Estatal de Evaluación, haya recibido una solicitud, de manera inmediata, se procederá a la apertura de la segunda convocatoria, con la finalidad de elegir a los aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos en las bases quinta y sexta.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Esta convocatoria entrará en vigor a partir del día siguiente de su expedición y publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", dada en las instalaciones de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social.

Cuernavaca; Morelos a veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

ARLUZ GABRIELA SIVERTSEN RAMÍREZ
DIRECTORA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL
RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un logo que dice: FGE, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. “VALOR E INTEGRIDAD”. MORELOS.- Fiscalía General del Estado de Morelos.

URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN III, 5, FRACCIONES I, VIII Y XIV, 21, 22, FRACCIONES I, II, XIV Y XXXVI Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 3, FRACCIÓN V, 22 Y 23, FRACCIONES I Y IX DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el informe de la relatora especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de la Organización de las Naciones Unidas,⁵ de 2011 se señaló que el Ministerio Público es un componente esencial del sistema de justicia, pues está concebido como un pilar fundamental para la adecuada investigación y persecución de los delitos; asimismo destacó que si bien, es importante generar la autonomía de la institución del Ministerio Público, también lo es que a la par se deben tomar medidas para garantizar un control efectivo de las acciones de las fiscalías del Estado Mexicano, fortalecer su transparencia, instituir plenamente la carrera ministerial, y mejorar el sistema de rendición de cuentas; por lo cual el proceso encaminado a brindar autonomía a las fiscalías, debe acompañarse de un proceso de depuración, control y reorganización al interior de las mismas.⁶

En armonía con lo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha destacado la importancia de la independencia de los agentes de procuración de justicia, incluyendo a los fiscales, para garantizar el acceso a la justicia de todas las personas sujetas a la jurisdicción del estado de que se trate. Por lo que a la luz del derecho internacional, la independencia de los operadores de justicia se manifiesta en dos dimensiones: institucionalidad y funcionalidad, lo cual debe ser garantizado por el estado.⁷

⁵ Cfr. ONU, Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, A/HRC/17/30/Add.3, consultado el 08 de marzo de 2022. Disponible en: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/informe_final_independencia_jueces_.pdf

⁶ Cfr. Ibidem, pp 6 y 7.

⁷ Cfr. Comisión Interamericana de Derechos humanos, GARANTÍAS PARA LA INDEPENDENCIA DE LAS Y LOS OPERADORES DE JUSTICIA. HACIA EL FORTALECIMIENTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA Y EL ESTADO DE DERECHO EN LAS AMÉRICAS, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44, consultado el 08 de marzo de 2022. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>.

Asimismo, señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos la importancia de que las investigaciones y las actividades relacionadas con la persecución del delito, sean independientes e imparciales como medio para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas del delito.⁸

Sobre esta base, fue emitido el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero de 2014, a partir del cual se dotó de autonomía a la Fiscalía General de la República.

De esta forma, emulando la reforma federal en materia de procuración de justicia, el 15 de febrero de 2018, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5578, el “Decreto Número Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos”, el cual creó a la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Fiscalía General), como organismo constitucional autónomo.

Cabe precisar que si bien no existe precepto constitucional que defina a los organismos constitucionales autónomos, también lo es que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la controversia constitucional 32/2005, enunció sus características esenciales, a saber:

- a) Deben estar establecidos y configurados directamente en la Constitución;
- b) Deben mantener con los otros órganos del estado relaciones de coordinación;
- c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y,
- d) Deben atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Sentencia, que dio lugar la emisión de la jurisprudencia P./J. 12/2008, que lleva por rubro: ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS, publicada en la página 1871 del tomo XXVII del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

En ese orden, la doctrina ha advertido diversos elementos que constituyen a los organismos públicos autónomos, a saber:⁹

- a) Persiguen un fin constitucional;

⁸ Ibidem, p. 17.

⁹ Cfr., PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Thalia, Órganos Constitucionales Autónomos, en López Olvera, Miguel Alejandro (Coordinador), Poderes Tradicionales y Órganos Constitucionales autónomos, México, 2020, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020, p. 218.

b) Cuentan con autonomía financiera o de gasto, para disponer de sus fondos con plena libertad, la cual implica que los organismos constitucionales autónomos pueden determinar, en primera instancia, sus propias necesidades materiales mediante un ante proyecto de presupuesto que es sometido a la aprobación del poder legislativo;

c) Su asignación presupuestal es determinada constitucional y legalmente;

d) Cuentan con autonomía administrativa, que significa que tienen cierta libertad para organizarse internamente y administrarse por sí sin depender de la administración general del estado;

e) Se debe establecer de forma precisa, las competencias propias y exclusivas de los entes u órganos;

f) Deben elaborar sus políticas, planes y programas respecto de las funciones a su cargo;

g) Deben contar con capacidad para organizarse. Ello trae aparejado la selección de su personal, el establecimiento de medidas disciplinarias, designación de sus autoridades y contar con un servicio profesional de carrera;

h) Para asegurar la imparcialidad de sus integrantes, éstos deben estar sujetos a un marco de incompatibilidades, es decir, no podrán desarrollar actividades de carácter público o privado, con excepción de las no remuneradas en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. En algunos casos, estas incompatibilidades subsisten durante cierto tiempo después de la expiración de su cargo;

i) Tienen un régimen laboral muy determinado;

j) Determinan con libertad los niveles, categorías y salarios de sus integrantes;

k) Autonomía de tipo político-jurídica consistente en la capacidad normativa que le permita crear normas jurídicas sin la participación de otro órgano estatal;

l) Debido a su carácter técnico, el ente u órgano no debe tener influencia proveniente de las fuerzas políticas;

m) Sus titulares tienen un estatuto jurídico especial que los resguarda de la presión o influencia que pudieran recibir de otros órganos o fuerzas políticas, lo cual se traduce en garantías de nombramiento o designación, inamovilidad, remoción, duración, remuneración suficiente, etc;

n) Para designar a su titular, se realizan convocatorias para seleccionar a personas de reconocido prestigio y con experiencia acreditada en la materia de que se trate;

o) Presentan informes y realizan comparecencias ante el poder legislativo; y,

p) El órgano no debe estar sujeto a las instrucciones de los Poderes Constituidos del Estado.

Características que deben ajustarse al mutable contexto social, normativo y operativo del entorno en que deben desarrollarse las funciones que fueron encomendadas a esta Fiscalía General, lo que obliga a la constante actualización y reforma de sus instrumentos y disposiciones administrativas, para el óptimo cumplimiento de sus fines.

En efecto, en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Ley Orgánica), publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5611, Alcance, el 11 de julio de 2018, el legislador morelense dotó expresamente a este organismo constitucional de autonomía financiera, administrativa y facultad reglamentaria.¹⁰

Determinándose por el legislador estatal que la facultad reglamentaria consiste en la posibilidad de expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, debiendo respetar en todo momento la Constitución Federal, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, los códigos y leyes nacionales, generales y federales que rijan su actuar procesal, la Constitución local y, en general, toda disposición jurídica aplicable.

En ese orden, derivado de la facultad para dictar normas jurídicas concedida a favor de esta Fiscalía General, misma que es reconocida por el sistema legal, se propone la adecuación de diversas disposiciones jurídicas del Reglamento de la Ley Orgánica, mismas que atienden aspectos, orgánicos y de armonización, conforme las consideraciones que a continuación se desarrollan.

El 01 de julio 2020, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5839, alcance, el "Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto".

La Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto (en lo sucesivo FIDAI), es la unidad administrativa de investigación élite dependiente del Fiscal General, de jerarquía superior a las Fiscalías Regionales y Especializadas, con excepción de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos (en adelante Fiscalía Anticorrupción), a cargo de la investigación de las conductas antisociales que, por su trascendencia, relevancia, complejidad o impacto social, requieren para su atención y combate, un estudio, investigación y seguimiento de índole especial, sin perjuicio de la competencia de las citadas fiscalías especializadas y regionales.

¹⁰ Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Para el ejercicio de sus atribuciones, la FIDAI tiene la facultad de atraer la investigación de delitos de homicidio, robo de vehículos, asociación delictuosa, delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, operaciones con recursos de procedencia ilícita, y demás delitos. Mismos que conocerá a través de sus unidades especializadas en Investigación de Delitos de Alto Impacto, Tortura, Trata de Personas, así como la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión.

La FIDAI también cuenta con la posibilidad de colaborar con las fiscalías especializadas o regionales de este organismo constitucional autónomo, sin que ello signifique el ejercicio de su facultad de atracción.

Así mismo, para el adecuado ejercicio de las atribuciones que le fueron asignadas, la FIDAI cuenta con unidades de análisis financiero, extinción de dominio, cooperación internacional y de técnicas de investigación,¹¹ como es de advertir, la atribución de investigar delitos de trascendencia, complejidad o impacto social exige contar con unidades administrativas de alta especialidad técnica.

Ejemplo de ello es la Unidad de Técnicas de Investigación, con atribuciones para dar trámite y seguimiento a aquellas solicitudes de intervención de comunicaciones privadas en cualquiera de sus modalidades y demás técnicas de investigación que promueva el fiscal general en la materia,¹² de lo que queda clara la especialización y naturaleza técnica de las atribuciones asignadas a la FIDAI y a sus unidades administrativas.

La tarea de prevenir e investigar en materia de delitos es compleja, por lo que la información es fundamental para las tareas operativas en materia de seguridad pública, lo que obliga a la creación, alimentación e implementación de herramientas tecnológicas de información, de interconexión de datos, voz y video de los tres niveles de gobierno.¹³

Necesidad que fue incorporada a la Constitución Federal como uno de los elementos mínimos necesarios para el cumplimiento de las tareas de seguridad pública, al señalar en su artículo 21 que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto, entre otras, al establecimiento de un Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública (en adelante Sistema Nacional de Información) a cargo de la federación al que ésta, las entidades federativas y los municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El Sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública.

Al respecto, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (en adelante Ley General), reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Federal, detalló que las referidas bases de datos se conformarían por los Registros Nacionales en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos, que en su conjunto conformarán el Sistema Nacional de Información, cuya operación estará a cargo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo Federal.¹⁴

En ese orden, la Ley General señala la obligación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, de suministrar, consultar y actualizar la información que diariamente se genere sobre seguridad pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, al Sistema Nacional de Información.¹⁵ Refiriendo que las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información, se actualizarán permanentemente y serán de consulta obligatoria para garantizar la efectividad en las actividades de Seguridad Pública.¹⁶

La referida herramienta tecnológica fue denominada Plataforma México y busca articular, una política pública que evite la fragmentación del Estado a través de acciones de colaboración y coordinación entre sus diferentes instancias en los tres niveles de gobierno que abonen y garanticen la capacidad de prevención y respuesta hacia objetivos comunes velando porque sus integrantes lleven a cabo de manera eficiente las labores de captura de información de manera constante y efectiva, aumentando así los niveles de eficacia y eficiencia en el combate a la inseguridad, a través de la generación y procesamiento de información que produzca la inteligencia necesaria para el mejoramiento de las labores de investigación y la toma de decisiones.¹⁷

¹¹ Artículo 24 septies del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

¹² Artículo 24 duovicies del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

¹³ Acuerdo 02/2007 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se crean el Consejo Asesor y el Comité Técnico de la Plataforma México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2007.

¹⁴ 5, fracción II, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

¹⁵ Artículo 109 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

¹⁶ Artículo 118 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

¹⁷ Cáceres Parra, Otto René, "El sistema de información e inteligencia Plataforma México", URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, núm. 21, México, 2017, pp. 175-190.

Dicha herramienta tecnológica tiene su origen mediante el Acuerdo 05/XXI/07, tomado en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública en su vigésima primera sesión, en el que se señaló la necesidad de desarrollar la Plataforma México que contempla dos vertientes: a) Programa de actualización de la infraestructura tecnológica y de fortalecimiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones para el año 2007, y b) El Sistema Nacional de Información, destacando el Sistema Único de Información Criminal.¹⁸

De este modo, la actualización y consulta de las bases de datos de Plataforma México, corresponde, entre otros, a la Fiscalía General de la República y sus homólogas en las entidades, centros de reclusión, centros de evaluación de control de confianza, servicios de emergencia y desde luego las instituciones de seguridad pública de los tres niveles de gobierno.¹⁹

Con relación a la colaboración que la Fiscalía General debe prestar al sistema Plataforma México, se encuentra, enunciativa y no limitativamente la información que genera el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Morelos, lo relativo al Registro Nacional de Detenciones, el Informe Policial Homologado, así como el registro del reporte de robo de vehículo en el Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados del Sistema Nacional de Seguridad Pública; para lo cual, hasta ahora, ha contado con una unidad administrativa para la operación, consulta y actualización, denominada Dirección General de Plataforma México.

La citada Dirección General de Plataforma México es una unidad administrativa bajo el mando directo de la persona titular de la Fiscalía General, que tiene por objeto apoyar las labores de investigación del Ministerio Público, mediante el acceso a las bases de datos del sistema denominado Plataforma México, cuyo acceso, resguardo, actualización y consulta estará a cargo de un titular y el personal adscrito a la misma.

Como se adelantó, la FIDAI cuenta con una unidad administrativa denominada Unidad de Técnicas de Investigación, con atribuciones para tramitar y dar seguimiento a las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas y demás técnicas de investigación que promueva el fiscal general en la materia o aquellas que efectúe la persona titular de la FIDAI en ejercicio de las facultades que le han sido delegadas necesarias en la investigación de los delitos competencia de la Fiscalía General.

Por lo anterior, atento a la naturaleza de las funciones a cargo de la Unidad de Técnicas de Investigación; así como al amplio marco de información a la que tiene acceso la referida Dirección General de Plataforma México y, en especial, la encomienda de investigación de conductas delictivas de trascendencia, relevancia, complejidad e impacto social a cargo de la FIDAI, se considera necesario que la unidad administrativa encargada de la Plataforma México forme parte de la FIDAI, adscribiéndose directamente a la Unidad de Técnicas de Investigación.²⁰

Con base en las consideraciones expuestas, se crea a la Unidad de Coordinación de Plataforma México adscrita a la Unidad de Técnicas de Investigación de la FIDAI, a efecto de lograr su especialización y fortalecer a la FIDAI, creando una unidad de estudio, investigación y seguimiento de alto nivel de especialización y calidad, que coadyuve con los asuntos encomendados a los agentes del Ministerio Público de la FIDAI, las fiscalías regionales y especializadas.

La información es la piedra angular de la investigación criminal, la cual es necesaria para combatir la inseguridad y la delincuencia de manera eficaz; en ese sentido, se requiere de una unidad administrativa que permita llevar a cabo labores de investigación a través del análisis de la información almacenada en múltiples bases de datos, para generar nuevas estrategias que sustenten las acusaciones de los agentes del Ministerio Público y, con ello, se erradique la impunidad.

Cabe precisar que la readscripción referida en el párrafo que antecede, implica además el aprovechamiento de los recursos presupuestarios de esta Fiscalía General, en razón de que pasará de ser una Dirección General a una Coordinación, conforme al tabulador de sueldos de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Sin que lo anterior implique una disminución de atribuciones o se comprometa el óptimo cumplimiento de sus atribuciones por las razones antes expuestas. Lo que además, permitirá dar cumplimiento a las disposiciones del "Acuerdo 05/2020 por el que se establecen diversas medidas de austeridad y, en consecuencia, se reforma de manera integral el diverso por el que se crea el Comité de Obras Públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, incluyendo su denominación; así como se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos"; publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5821, de 07 de mayo de 2020. Mismo que tiene por objeto, administrar los recursos públicos de la Fiscalía General del Estado de Morelos, de manera óptima y, con ello, generar economías, de conformidad con las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y disciplina financiera en el ejercicio del gasto público.

¹⁸ Relación de Acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Vigésima Primera Sesión celebrada el 22 de enero de 2007. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4960262&fecha=25/01/2007

¹⁹ Artículos 5, fracción II, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

²⁰ Artículo 24 quinquies del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Asimismo, con el objeto de armonizar el Reglamento de la Ley Orgánica con el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo de 2019, se eliminan las referencias realizadas al entonces Sistema Único de Información Criminal, para en su lugar aludir al Sistema Nacional de Información.

El cual, como ya se dijo, unifica las bases de datos, concentrándolas en una sola matriz, consolidando un conjunto integrado, organizado y sistematizado de datos, que permite a las instituciones de seguridad pública y de impartición de justicia, generar datos compartidos, su consulta e interconexión, lo que facilita el cumplimiento de sus funciones, integra una herramienta de gran utilidad para la protección de los derechos humanos, y facilita la actuación de los agentes del Ministerio Público.²¹

Por otra parte, se efectúa una reforma al artículo 24 undecies, a efecto de puntualizar que las personas titulares de las Unidades Especializadas en Investigación de Delitos de Tortura y de Trata de Personas, así como las Unidades de Análisis Financiero, Extinción de Dominio, de Cooperación Internacional, y de Técnicas de Investigación que forman parte de la FIDAI, deben aprobar, para su designación, las evaluaciones de control de confianza y demás requisitos previstos en la normativa aplicable, ello en razón de la importancia de los asuntos a su cargo, los que requieren de servidores públicos idóneos, y garantes de un ejercicio de sus atribuciones apegado a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, ética, profesionalismo, obediencia, honradez, disciplina, lealtad, transparencia y respeto a los derechos humanos. De esta manera se busca que el desempeño de las citadas unidades sea eficiente, efectivo, oportuno y, sobre todo, que brinde los resultados necesarios para la investigación de los delitos, como función total a cargo de este organismo constitucional autónomo.

En lo que hace a la Unidad de Análisis Financiero, la cual cuenta con atribuciones en materia de estudio, detección y seguimiento de actos probablemente constitutivos de delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita; se adecuaron sus atribuciones a fin de optimizar su coordinación con unidades administrativas de la Fiscalía General, y de entidades públicas de los tres órdenes de gobierno; que le permitan la consecución de su objeto, y, sobre todo, en el marco de la política nacional reforzar los procesos de investigación desarrollados por los actores del sistema de procuración de justicia.²²

²¹ Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, p. 7. Consultado el 17 de marzo de 2022. Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-05-21-1/assets/documentos/Inic_Ley_Sistema_Nacional_SP.pdf

²² Escuela de Gobierno y Transformación Pública Tecnológico de Monterrey, “Gobierno y Academia suman esfuerzos para combatir el delito en la Reunión Nacional de la Unidad Financiera”. Consultado el 16 de marzo de 2022. Disponible en: <https://escueladegobierno.itesm.mx/node/621?language=en>

Por otro lado, es importante destacar que de manera simultánea al presente instrumento, se emite un acuerdo diverso con el objeto de aclarar las atribuciones de la Dirección de Transparencia adscrita a la Coordinación General de Administración, misma que funge como Unidad de Transparencia de este organismo constitucional autónomo en términos del “Acuerdo por el que se crea la Dirección de Transparencia; se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5713, el 12 de junio de 2019; a efecto de atender puntualmente las obligaciones que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, le imponen. De esta manera la Fiscalía General ratifica su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, que debe permear en las funciones a su cargo.

En consonancia con lo anterior, con el objeto de procurar la unidad y armonía entre los diversos instrumentos reglamentarios de esta Institución de Procuración de Justicia, es necesario reformar el artículo 91, relativo a las atribuciones de la Dirección General de Sistemas, el cual contiene diversas que le corresponden a la citada Dirección de Transparencia; como la que se prevé en la fracción XIV, al designarla como titular de la Unidad de Información Pública de este organismo constitucional autónomo; circunstancia que es desatinada, ya que, por una parte, dicha denominación ha quedado superada con la emisión de la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, publicada el 27 de abril de 2016, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5392, en la cual se crearon a las Unidades de Transparencia y a los Comités de Transparencia; y, por otra parte, dicha designación – de fungir como Unidad de Transparencia de la Fiscalía General- recae en la citada Dirección de Transparencia, conforme el citado “Acuerdo por el que se crea la Dirección de Transparencia; se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos”.

De igual manera, se aclaran diversas atribuciones que estaban a cargo de la Dirección General de Sistemas, que le corresponden a otras unidades administrativas, como “controlar las licencias o permisos de los programas de cómputo utilizados en las unidades administrativas”, la cual recae precisamente en la Dirección de Soporte Técnico y Tecnologías de la Información adscrita a la Coordinación General de Administración, cuya denominación se modificó para resultar acorde a sus atribuciones, mediante “Acuerdo 04/2021, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para el mejoramiento de su desarrollo institucional, y el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales”, publicado el 08 de septiembre de 2021, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5983.

También, se deroga la fracción XVIII del artículo 91 en cita, que refiere que la Dirección General de Sistemas podrá participar en el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Bienes y Servicios, cuando se trate de licitaciones de equipo informático; en razón de que dicha atribución resulta compatible con la competencia a cargo de la ya citada Dirección de Soporte Técnico y Tecnologías de la Información. Además, en el caso particular, ante la existencia de diversas unidades administrativas que manejan sistemas informáticos o herramientas tecnológicas, su participación en el citado comité resulta de relevancia.

En ese sentido, conforme el artículo 125 del instrumento que nos ocupa, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Bienes y Servicios, cuenta con la atribución de invitar a sus sesiones a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General cuya participación considere necesaria según su ámbito competencial, quienes únicamente contarán con derecho a voz. De ahí que ante esa posibilidad jurídica, se deroga la citada fracción, a fin de que sea el comité quien dé intervención a las diversas unidades administrativas que se relacionen con el asunto que se someta a su consideración, y no sólo a una determinada unidad administrativa.

En ese mismo contexto, fueron adecuadas algunas atribuciones de la Dirección de Derechos Humanos adscrita a la Coordinación General Jurídica, a efecto de no invadir la competencia de otras unidades administrativas; como es el caso de la atribución relativa a “Instrumentar programas y acciones para la observancia, capacitación y promoción de los derechos humanos dirigidos a los servidores públicos de la Fiscalía General, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes”, la cual guarda relación con las concedidas al Instituto de Procuración de Justicia del Estado de Morelos, este último que es el órgano auxiliar de la Fiscalía General en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros de la Fiscalía General, de quienes aspiren a pertenecer a ésta, de profesionales del derecho, peritos y demás, el cual contará con el reconocimiento de validez oficial de estudios que sean necesarios, expedidos por autoridad competente, para el cumplimiento de sus funciones de profesionalización.

Cabe destacar que, con el objeto de armonizar las disposiciones del reglamento entre sí y con el contenido de la ley orgánica, se reforman diversas porciones normativas para referir a la Unidad de Representación Social, en lugar de Dirección General de Representación Social; ello de conformidad con lo señalado por el artículo 26, fracción X de la citada ley orgánica; observando con ello el principio de jerarquía normativa.²³

²³ Artículo 26. ...

I. a la IX. ...

X. Unidad de Representación Social;

XI. a la XIV. ...

Por otra parte, dentro de la estructura orgánica de la Secretaría Ejecutiva, contenida en el artículo 19 del reglamento objeto de reforma; no se enuncia a la Dirección del Patronato que está bajo su mando, de conformidad con el artículo 129 del reglamento;²⁴ esta última porción normativa que fue adecuada mediante “Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5903, el 13 de enero de 2021; por lo que se efectúa la adecuación correspondiente al artículo 19 del Reglamento de la Ley Orgánica, para prever a la Dirección del Patronato.

Es importante resaltar que la Secretaría Ejecutiva cuenta con atribuciones en materia de comunicación social, las cuales deben corresponder a la unidad administrativa en la materia.

En ese sentido, atendiendo a la importante labor de difusión del quehacer institucional al interior y exterior de la Fiscalía General, con el propósito de informar a la sociedad sobre las acciones que en materia de procuración de justicia realicen las unidades administrativas de la Fiscalía General, se hace necesario crear una Dirección General y, con ello, reglamentar las atribuciones que estarán a su cargo; por lo que abonando a la claridad del instrumento que nos ocupa, así como a la seguridad jurídica de sus destinatarios, tanto servidores públicos como particulares; se adicionan la sección décima primera con sus artículos 105 bis y 105 ter, dentro del Capítulo IX denominado “De las Direcciones Generales y las Direcciones”, del título segundo; a fin de establecer las atribuciones que le corresponderán a la Dirección General de Comunicación Social; y, en ese orden, se derogan las atribuciones que se contenían en el artículo 56 de la Secretaría Ejecutiva, para trasladarse a estas nuevas disposiciones jurídicas.

Ahora bien, conforme la doctrina, los organismos auxiliares, son unidades administrativas a las que le son encomendadas actividades no políticas, sino técnicas y administrativas, creados a través de un acto normativo de naturaleza legislativa, reglamentaria o administrativa cuya integración, operación y funcionamiento ha sido considerada presupuestalmente, los cuales se encuentran bajo el mando directo del Fiscal General para la realización de las actividades técnicas y estratégicas específicas que le fueron encomendadas.²⁵

²⁴ ARTÍCULO 129. El patronato será administrado por la persona titular de la Dirección del Patronato de la Fiscalía General, quien estará bajo el mando de la Secretaría Ejecutiva.

²⁵ Cfr. FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, Personas Jurídicas del Derecho Público Mexicano, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, número 89, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, consultado el 11 de marzo de 2022.

En ese contexto, la ley orgánica, considera la existencia de dos organismos auxiliares, a saber: el Instituto de Procuración de Justicia y Litigación Oral, y el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Morelos; los organismos referidos tienen atribuciones específicas, el primero, de capacitación y especialización, con la finalidad de profesionalizar a las personas servidoras públicas; y, el segundo, para la aplicación de las evaluaciones de control de confianza a que refiere la normativa aplicable. Sus titulares son nombrados y removidos directamente por el Fiscal General, y están bajo el mando directo de este último.

Es el caso que la ley orgánica prevé que para la organización de las actividades de los organismos auxiliares habrá una unidad administrativa responsable de su coordinación; en ese sentido, con el objeto de optimizar recursos humanos y presupuestales de esta Fiscalía General, se reforma el Reglamento de la Ley Orgánica, a fin de atribuir a la Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General la coordinación de los órganos auxiliares de conformidad con el artículo 26, fracción VI de la Ley Orgánica.²⁶

Lo anterior, en razón de la coincidencia con las atribuciones de la referida Secretaría Ejecutiva, la cual, conforme el Reglamento de la Ley Orgánica, se encuentra subordinada directamente al titular de este organismo constitucional autónomo y, como parte de sus atribuciones tiene a su cargo la coordinación de las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General para la atención y despacho de los diversos asuntos institucionales, así como de los que se deriven de solicitudes de autoridades de los tres niveles de Gobierno y que sean competencia concurrente de aquellas; por lo que en razón de que dichos organismos auxiliares cuentan con atribuciones precisas y personal propio para el desempeño de las mismas, no resulta indispensable la creación de una unidad administrativa encargada de su coordinación; pues precisamente dicha función puede recaer en la referida Secretaría Ejecutiva. Dando cumplimiento con ello a las normas en materia de austeridad, previamente citadas.

Por otra parte, mediante el presente acuerdo, se adicionan diversas atribuciones a unidades administrativas de la Coordinación General de Administración, que les permitan la atención efectiva de los asuntos a su cargo, bajo el principio de legalidad que debe regir a todas las autoridades. En ese sentido, a la Tesorería se le concede la facultad expresa para hacer efectivas las garantías o fianzas que los proveedores otorguen a favor de la Fiscalía General, derivado de relaciones contractuales de adquisiciones de bienes, servicios, y obra pública.

Asimismo, se clarifican las atribuciones que en materia de recursos humanos deben corresponderle a las personas titulares de la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección de Personal, para proveerlas de las atribuciones administrativas mínimas indispensables para el cumplimiento de su objeto.

Por otro lado, la consideración de todas las hipótesis jurídicas dentro de un instrumento normativo, es la premisa de su construcción; sin embargo, la diversidad de casos que en la práctica pueden presentarse es inverosímil, por lo que la jurisprudencia y la doctrina exigen a los creadores de las normas, la previsión de aquellos supuestos ordinarios asociadas a una mayor probabilidad de ocurrencia. En ese sentido, no podría exigirse que una ley, un reglamento o un acuerdo sea un fiel retrato de la realidad e incorpore las situaciones que ocasionalmente se aparten del curso normal de los acontecimientos.²⁷

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha abordado en diversos criterios la existencia de facultades implícitas al amparo siempre de la naturaleza y atribuciones primarias, estableciendo como reglas para su existencia: a) Su necesidad, para lograr el cumplimiento de sus atribuciones a través de actividades administrativas; b) Su identificación y determinación en modo alguno es arbitraria, pues se limita a los actos que el propio legislador ubicó en otras normas y que son necesarios para cumplir con el fin expresamente identificado por él; c) Es exigible un ejercicio de constatación y análisis de los actos previstos expresamente para advertir los necesarios implícitamente, y d) Requieren que esté definida una facultad expresa para su aplicación.²⁸

En ese orden, a efecto de observar el principio de legalidad, relativo a que las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que están expresamente facultadas, el marco jurídico de este organismo constitucional autónomo les ha brindado facultades expresas a cada una de sus unidades administrativas, lo que permite el desarrollo correcto de sus actividades.

²⁷ Cfr. NORMAS FISCALES. EL LEGISLADOR DEBE PREVER EN ELLAS LOS SUPUESTOS DE MAYOR PROBABILIDAD DE OCURRENCIA, NO CASOS EXCEPCIONALES. Localización Registro digital: 166356, Instancia: Primera Sala, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: 1a./J. 81/2009, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Septiembre de 2009, página 221, Tipo: Jurisprudencia.

²⁸ ACTA DE MUESTREO DE MERCANCIAS DE DIFÍCIL IDENTIFICACIÓN. SU ELABORACIÓN ES UNA FACULTAD IMPLÍCITA QUE DERIVA DE LAS ATRIBUCIONES EXPRESAS CONFERIDAS EN LAS FRACCIONES XLII O XLVIII DE LOS ARTÍCULOS 29 Y 10 DE LOS REGLAMENTOS INTERIORES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, VIGENTES HASTA EL 6 DE JUNIO DE 2005 Y 22 DE DICIEMBRE DE 2007, RESPECTIVAMENTE, A LA AUTORIDAD QUE PRACTICA EL RECONOCIMIENTO ADUANERO, POR LO QUE BASTA LA CITA DE CUALQUIERA DE ELLAS PARA JUSTIFICAR LA COMPETENCIA MATERIAL DE ÉSTA. Localización Registro digital: 167043, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: XVI.1o.A.T. J/12, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Julio de 2009, página 1627, Tipo: Jurisprudencia.

Disponible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3484/4123>

²⁶ Artículo 26. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General contará con las siguientes Unidades Administrativas:

I. a la V. ...

VI. Coordinación General de Órganos Auxiliares;

VII. a la XIV. ...

En ese sentido, fueron adecuadas algunas porciones normativas que referían a atribuciones genéricas de diversas unidades administrativas, a fin de establecer que además contarán con las necesarias para el ejercicio de sus atribuciones; es decir, las implícitas que deriven de las expresas a su cargo.

Acorde a lo anterior, es importante destacar que el reglamento objeto de la presente reforma, prevé atribuciones genéricas para las personas titulares de la FIDAI, las Fiscalías Regionales y Especializadas, así como para las Coordinaciones Generales y las direcciones generales que se adscriben directamente al Fiscal General; sin embargo, nada se dice respecto de las Direcciones Generales que se encuentran adscritas a otras unidades administrativas, y que se prevén en el artículo 18.

En efecto, las tareas diarias de esas Direcciones Generales exigen la realización de acciones de carácter administrativo, como suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones; dirigir la operatividad, organización y funcionamiento de las funciones de la unidad administrativa a su cargo o emitir opiniones e informes respecto de los asuntos de su competencia, entre otras, las cuales resultan indispensables para el cumplimiento de sus atribuciones y no deben ser obviadas, por lo que a través del presente acuerdo se adiciona un artículo 24 ter, para establecer las atribuciones genéricas de dichas unidades administrativas. Es decir, se reconocen expresamente dichas atribuciones, mejorando con ello el marco jurídico de esta institución.

En otro orden de ideas, considerando las características de los organismos constitucionales autónomos –las cuales ya fueron abordadas–, el legislador estatal, ordenó la creación de un cuerpo colegiado denominado comisión de reformas, integrado por el suscrito fiscal general y por las personas titulares de las fiscalías regionales y especializadas establecidas en la ley orgánica, como órgano revisor y garante de la autonomía Constitucional.

Dicha comisión de reformas fue dotada de atribuciones específicas como lo son, entre otras, llevar un registro de las propuestas de reformas, adiciones y cualquier modificación a la ley orgánica y su normativa interna; participar en forma activa con la comisión o comisiones legislativas del Congreso del Estado de Morelos, en los procesos de reformas, adiciones y cualquier modificación a la ley orgánica; así como recibir y analizar el proyecto de iniciativa de reformas, adiciones y cualquier modificación a la citada ley, para su coparticipación con la comisión respectiva del Congreso del Estado.

Así las cosas, conforme el Decreto número 242, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5707, el 22 de mayo de 2019, fue modificado el capítulo único del título sexto de la ley orgánica, que contiene los artículos que dan vida a la Comisión de Reformas. Estableciéndose en su artículo 151 que la citada comisión se regiría por su propio reglamento.

Sobre esta base, en cumplimiento al mandato de la ley orgánica, se derogan los artículos 131 y 132 del reglamento de la ley orgánica; en razón de que de manera simultánea al presente acuerdo, se emite el Reglamento de la Comisión de Reformas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en el que se desarrolla con precisión lo relativo a su funcionamiento como órgano colegiado. Lo anterior, a efecto de evitar antinomias jurídicas y multiplicidad de instrumentos normativos que regulen una misma situación jurídica.

Por otro lado, un presupuesto indispensable para el correcto desarrollo de las actividades de procuración de justicia es la imparcialidad, mandato así efectuado por el constituyente federal, en el artículo 116, fracción IX, al señalar que los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, debiendo garantizar que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

En ese sentido, la ley orgánica, en sus artículos 9 y 93, fracción II, señala que la actuación de la institución del Ministerio Público se encuentra sujeta a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, probidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales; así mismo indica que el personal de la Fiscalía General, entre otras obligaciones, debe cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por razón de raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo.

Con relación a lo anterior, se destaca que en el octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado el 07 de septiembre de 1990, en la Habana, Cuba; se elaboró el documento denominado “Directrices sobre la Función de los Fiscales”, a través del cual se pretende asistir a los Estados Miembros en su función de garantizar, promover la eficacia, imparcialidad y equidad de los fiscales en el procedimiento penal.²⁹

²⁹ Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, DIRECTRICES SOBRE LA FUNCIÓN DE LOS FISCALES, La Habana, Cuba, 7 de septiembre de 1990. Consultado el 16 de marzo de 2022. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2004.pdf>

Dicho documento consta de veinticuatro directrices, de las cuales resulta de interés en esta ocasión, la relativa a la imparcialidad, firmeza, prontitud, respeto y protección de la dignidad humana, a fin de garantizar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal. Asimismo, los fiscales protegerán el interés público, actuarán con objetividad, tendrán debidamente en cuenta la situación del sospechoso y de la víctima, prestando atención a todas las circunstancias pertinentes, prescindiendo de las que sean ventajosas o desventajosas para el sospechoso.³⁰

La imparcialidad es una condición esencial que debe revestir a las personas servidoras públicas de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia para estar en posibilidad de dirigir y resolver el juicio con objetividad; al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la imparcialidad tiene dos dimensiones, una objetiva, relativa a las condiciones normativas que deben ser aplicadas al caso para ser resuelto en determinado sentido con objetividad; y, una dimensión subjetiva, relativa a las condiciones personales del operador jurídico de afecto o aversión respecto de alguna de las partes.³¹

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la imparcialidad es la condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas.³²

De igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el principio de imparcialidad implica que los integrantes del tribunal carezcan de interés directo, no tengan una posición personal que le resulte inhabilitante, ni preferencia por alguna de las partes, y que no se encuentren involucrados en la controversia.³³

En efecto, la función primordial de la Fiscalía General, es la persecución de los delitos como una de las necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, función que se desarrolla a través de los agentes del Ministerio Público; en ese sentido, a efecto de garantizar la imparcialidad en el marco de las investigaciones criminales, el legislador federal determinó en su artículo 37 del Código Nacional de Procedimientos Penales (en adelante Código Nacional), diversas causas de impedimento para los jueces y magistrados, mismas que en términos del artículo 43 de ese Código, resultan aplicables al Ministerio Público y los peritos.

³⁰ Idem.

³¹ IMPARCIALIDAD. CONTENIDO DEL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL. Localización Registro digital: 160309, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a./J.1/2012 (9a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo, 1, página 460, Tipo: Jurisprudencia.

³² Idem.

³³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. "Fondo, Reparaciones y Costas". Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Párrafo 146. Consultado el 16 de marzo de 2022. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_135_esp.pdf

Con relación a los impedimentos, el Poder Judicial de la Federación ha señalado que son los hechos y circunstancias personales que ocurren en un funcionario judicial y lo colocan en la necesidad de solicitar la declaración en el sentido de que se encuentra inhibido para el conocimiento de determinado juicio; ello en razón de ciertas cuestiones de índole personal, que trascienden a considerar que la imparcialidad con la que debe resolver el juzgador, puede verse afectada por los motivos que prevé la ley.³⁴

En ese sentido, a efecto de mantener la imparcialidad de las personas servidoras públicas que integran a la Fiscalía General, el legislador local le otorgó al fiscal general la facultad para conocer y resolver las excusas y recusaciones que sean interpuestas por o en contra del personal que integra la Fiscalía General; señalando en su artículo 99 que las personas servidoras públicas de la Fiscalía General y de la Fiscalía Anticorrupción, podrán excusarse y ser recusados en los asuntos que intervengan, cuando ocurra una o más de las causas que motivan las excusas en los términos del Código Nacional. La excusa y la recusación deberán ser calificadas en definitiva por el fiscal general y su trámite se definirá en el reglamento respectivo.

Atendiendo a lo anterior, con sujeción al marco normativo que regula la excusa y recusación de las personas servidoras públicas de este organismo constitucional autónomo, se hace necesaria la adición del título quinto denominado "De las excusas y recusaciones", con su capítulo único en el reglamento objeto de reforma; a efecto de proveer en el ámbito reglamentario el trámite que ha de seguirse cuando se esté ante un supuesto que pueda mermar la imparcialidad de las personas servidoras públicas de esta Institución.

Ejercicio de la facultad reglamentaria que encuentra fundamento en lo previsto por el Código Nacional, al señalar que la excusa o la recusación será resuelta por la autoridad que resulte competente de acuerdo con las disposiciones aplicables, previa realización de la investigación que se estime conveniente; habiéndose determinado, a su vez, en la ley orgánica por el legislador, que las excusas y recusaciones serán calificadas en definitiva por el fiscal general, conforme lo señalado por el reglamento.

Es decir, ambos instrumentos normativos conceden libertad de configuración reglamentaria a este organismo constitucional autónomo para que determine la forma en que se dará trámite a las excusas y recusaciones, con base en los impedimentos previstos por el Código Nacional, verbigracia ser cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral por consanguinidad o por afinidad hasta el segundo grado, con alguno de los interesados.

³⁴ Impedimento 13/2017 de 17 de agosto de 2017, número de registro 27444. Consultado el 16 de marzo de 2022. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=27444&Clase=DetalleTesisEjecutorias#:~:text=Es%20menester%20destacar%20que%20los,relacionados%20con%20cuestiones%20de%20C3%ADndole>

Ahora bien, como se observa el Código Nacional prevé la figura de la recusación y la excusa únicamente para los agentes del Ministerio Público o peritos, sin hacer alusión al resto del personal de las fiscalías o procuradurías generales; es decir, el legislador federal, consideró que las personas servidoras públicas cuya imparcialidad podría verse mermada dentro de un procedimiento e investigación penal, lo serían únicamente aquellos, dadas las atribuciones a su cargo.

Incluso, el Código Nacional señala en su artículo 212 que cuando el agente del Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma; también le obliga a efectuar su investigación de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles, que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.

Esto es, el legislador federal, dentro de un procedimiento penal, fue determinante sobre las personas servidoras públicas cuya imparcialidad podría resultar afectada, es decir, los agentes del Ministerio Público y peritos; no obstante, el legislador local prevé la posibilidad del deber de excusarse o la posibilidad de recusar a todas las personas servidoras públicas de la Fiscalía General.

En ese sentido, el trámite que se regula a través del presente instrumento jurídico atiende tanto a los agentes del Ministerio Público, peritos y, en general, al resto del personal del organismo constitucional autónomo; mismo que deberá aplicarse cuando efectivamente se esté ante una situación en que pueda verse mermada la imparcialidad del servidor público, en ejercicio de sus atribuciones.

Inclusive se prevé una porción normativa que permitirá, de ser el caso, seguir el procedimiento de excusa o recusación de la persona titular de este organismo constitucional autónomo; a efecto de que sea investigada y resuelta por la persona titular de la Fiscalía Anticorrupción; ello atendiendo a la autonomía técnica constitucional y de gestión con la que cuenta dicha Fiscalía, a fin de salvaguardar toda imparcialidad en el desempeño de sus actividades, de conformidad con lo previsto por el artículo 79-B, párrafo final de la Constitución local y 29 de la Ley Orgánica.

Regulación que inclusive prevén otras disposiciones que regulan a fiscalías de otras entidades federativas, como es el caso de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León,³⁵ la Fiscalía General del Estado de Guanajuato³⁶ y la Fiscalía del Estado de Jalisco.³⁷

³⁵ Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León. Fecha de consulta 16 de marzo de 2022, disponible en:

http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20ORGANICA%20DE%20LA%20FISCALIA%20GENERAL%20DE%20JUSTICIA%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2021-12-24

³⁶ Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato. Fecha de consulta 16 de marzo de 2022, disponible en: <https://www.congresogto.gob.mx/leyes?utf8=%E2%9C%93&query=L>

Ahora bien por cuanto hace a las relaciones que hay entre la Fiscalía General con su personal, es de explorado derecho la existencia de dos regímenes, laboral y administrativo, ello con base en la distinción que se establece en la Constitución Federal respecto de las relaciones que se guardan los particulares con los órganos del estado; advirtiéndose de la fracción XIII del apartado B del artículo 123 constitucional,³⁸ que el régimen jurídico administrativo al que este precepto constitucional se refiere, es excepcional y rige únicamente a aquellos servidores públicos que han sido enumerados expresa y limitativamente en esa fracción, por desempeñar funciones de tal importancia que inciden en el orden, la estabilidad y la defensa de la nación, o en su imagen externa. En consecuencia, el resto de los funcionarios públicos sujetos al apartado B del referido artículo 123 constitucional, deben estar protegidos por el derecho laboral configurado en las demás fracciones del aludido apartado.³⁹

ey+Org%C3%A1nica+de+la+Fiscal%C3%ADa+General+del+Estado+de+Guanajuato&tipo=&commit=Buscar

³⁷ Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco. Fecha de consulta 16 de marzo de 2022, disponible en: <https://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

³⁸ Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

[...]

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

[...]

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se registrarán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios policiales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

³⁹ SECRETARIOS Y ACTUARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO DE JALISCO. EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN LOCAL ES COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE DEMANDAS PROMOVIDAS CONTRA LA FISCALÍA GENERAL (ANTES PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA)

Circunstancia que fue considerada en el artículo 6 de la ley orgánica, que establece la existencia de la relación administrativa o laboral del personal con este organismo constitucional autónomo, en función de las actividades desempeñadas,⁴⁰ así como en el artículo 5 del reglamento objeto de reforma.

Al respecto, la Ley General incorporó diversas porciones normativas que refieren a la relación administrativa que nos ocupa; así en su artículo 45 señala que las Instituciones de Seguridad Pública⁴¹ deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo que se reiteró en el artículo 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Ahora bien, dicha Ley General señala, en su artículo 73, que todas las personas servidoras públicas de las Instituciones Policiales, en los tres órdenes de gobierno que no pertenezcan a la carrera policial, se considerarán trabajadores de confianza. Por lo que los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza. Porción normativa que resulta aplicable a las Instituciones de Procuración de Justicia de conformidad con lo previsto por el artículo 49, segundo párrafo, de la referida Ley General.⁴²

QUE VERSEN SOBRE SU RELACIÓN JURÍDICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Localización Registro digital: 2012321, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materias(s): Laboral, Común, Tesis: 2a./J. 89/2016 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 33, Agosto de 2016, Tomo II, página 1249 Tipo: Jurisprudencia.

⁴⁰ Artículo 6. Entre la Fiscalía General y su personal existe una relación administrativa o laboral, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables a cada hipótesis y conforme a las actividades desempeñadas.

Para efectos del párrafo anterior, las relaciones administrativas se sujetarán a la normativa aplicable al efecto, como la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y para el caso de las relaciones laborales será aplicable la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

⁴¹ Definidas en el artículo 5, fracción VIII de la Ley General, como las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal.

⁴² Artículo 49.- ...

Las Instituciones de Procuración de Justicia que cuenten en su estructura orgánica con policía ministerial para la investigación de los delitos, se sujetarán a lo dispuesto en esta ley para las Instituciones Policiales en materia de carrera policial.

...

De lo anterior se desprende la determinante decisión del legislador federal, para precisar la naturaleza de la relación laboral de los integrantes de las instituciones policiales; es decir, que al no formar parte del servicio profesional de carrera deben ser considerados personal de confianza y, por tanto, regir su relación de conformidad con el artículo 123, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos México.

Cabe destacar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en que ha señalado que las Leyes generales son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales de la Ciudad de México y municipales.⁴³

Por su parte, el artículo 83 de la Ley Orgánica refiere que el personal de la Fiscalía General que no realice funciones policiales, de pericia o de investigación y que no pertenezca al servicio de carrera, mantendrá una relación de carácter laboral con la Fiscalía General, por lo que el ingreso y permanencia serán de conformidad con las disposiciones de relaciones laborales, siendo aplicable a dicho personal la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

De la interpretación del artículo 73 de la Ley General, se advierte que la clasificación del personal de confianza respecto de aquellas personas servidoras públicas que no pertenecen a la carrera policial es en razón de las actividades que realizan como parte de una institución policial, que inciden directamente en el orden, estabilidad y defensa de la nación,⁴⁴ o bien que realizan actividades vinculadas a

⁴³ Cfr. LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. Localización: Registro digital: 172739, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P. VII/2007, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Abril de 2007, página 5, Tipo: Aislada

⁴⁴ SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. EL ARTÍCULO 73, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL RELATIVA, ES CONSTITUCIONAL AL PREVER QUE TODOS LOS ELEMENTOS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES EN LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO QUE NO PERTENEZCAN A LA CARRERA POLICIAL NI AL SERVICIO DE CARRERA, SERÁN CONSIDERADOS TRABAJADORES DE CONFIANZA. Localización Registro digital: 2013732, Instancia: Segunda Sala, Décima Época,

funciones que por su naturaleza constituyan manejo de información reservada en inteligencia, por ser propias de la seguridad pública a que se refiere el artículo 2 de la Ley General,⁴⁵ pero sobre todo porque de las funciones que realicen estos trabajadores, depende en gran medida alcanzar los fines de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz pública, quienes, no obstante de no estar expresamente enunciados en la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la norma suprema, evidentemente realizan funciones en materia de seguridad pública.⁴⁶

En ese sentido, considerando lo previsto por la citada Ley General, se precisa en el artículo 5 del reglamento objeto de reforma, que las personas servidoras públicas de la Fiscalía General que se encuentren adscritos a unidades administrativas que realicen funciones policiales, de pericia o de investigación, pero que no pertenezcan al servicio profesional de carrera, se considerarán trabajadores de confianza, de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en razón de las funciones de seguridad pública a cargo de aquellas, de conformidad con el artículo 2 de la Ley General.

Relación de carácter burocrática que encuentra asidero en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; es decir, la porción normativa que se integra al reglamento, se apega a lo previsto por la ley orgánica, al determinar precisamente el tipo de relación laboral que corresponde a determinado personal de esta Fiscalía General, con fundamento en lo previsto por la citada ley del servicio civil; ello en congruencia con la legislación, jurisprudencia y los precedentes emitidos por las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴⁷ en la materia.

Materias(s): Constitucional, Laboral, Tesis: 2a. VII/2017 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 39, Febrero de 2017, Tomo I, página 603, Tipo: Aislada

⁴⁵ Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

⁴⁶ Op. cit. Registro digital: 2013732.

⁴⁷ Registro digital: 2004324, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materias(s): Laboral Tesis: 2a./J. 95/2013 (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXIII, Agosto de 2013, Tomo 2, página 1173, Tipo: Jurisprudencia

Por otro lado, mediante el “Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos”, publicado el 31 de diciembre de 2019, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5769, se creó la Dirección de Acreditación y Defensa Patrimonial adscrita directamente a la persona titular de la Coordinación General Jurídica.

En ese sentido, a efecto de atender el principio de legalidad que rige a los servidores públicos y dada la importancia de las atribuciones a su cargo, a través del presente acuerdo se adiciona un artículo para contemplar las atribuciones específicas de esa Dirección. Así pues, se establecen las atribuciones que hasta ahora ha venido desempeñando a fin de acreditar, recuperar y proteger los bienes que conforman el patrimonio de este organismo constitucional autónomo.

Así también, se realizan diversas adecuaciones a fin de eliminar imprecisiones gramaticales y de técnica normativa, verbigracia la adición de la fracción VII del artículo 2, para considerar dentro de las definiciones del Reglamento de la Ley Orgánica al Código Nacional, para que sea empleado en el resto del documento, generando una lectura accesible para el destinatario de la norma.

Como fue expuesto a lo largo del presente apartado expositivo, las modificaciones que a través de este acuerdo se realizan al Reglamento de la Ley Orgánica, implican la reforma, derogación y adición de diversas porciones normativas, por lo que a efecto de que el resultado de tales ajustes sea práctico y entendible, en lo que hace a la adición de artículos, serán utilizados numerales que fueron objeto de derogación a través de otros instrumentos de reforma.

Consideración que encuentra sustento en el concepto de derogación formulado por Luis María Díez-Picazo, que señala que “un ordenamiento en el que el instituto de la derogación no existe o funciona precariamente es un ordenamiento en el que las leyes se van acumulando a lo largo del tiempo; lo que redundaría en perjuicio de la cognoscibilidad de las mismas, de manera que no puede decirse que se inspire en el ideal de la seguridad jurídica”.⁴⁸

Registro digital: 2012321, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materias(s): Laboral, Común, Tesis: 2a./J. 89/2016 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 33, Agosto de 2016, Tomo II, página 1249, Tipo: Jurisprudencia.

⁴⁸ DÍEZ-PICAZO, Luis María citado por CARBONELL, Miguel, en “LOS OBJETOS DE LAS LEYES, LOS REENVÍOS LEGISLATIVOS Y LAS DEROGACIONES TÁCITAS: NOTAS DE TÉCNICA LEGISLATIVA”, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, número 89, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Disponible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3482/4120>, fecha de consulta: 14 de marzo de 2022.

Por su parte, el Poder Judicial de la Federación ha sostenido que la derogación es la privación parcial de los efectos de una ley, esto es, la vigencia de algunos preceptos se concluye, pero no así de todo el ordenamiento jurídico en que se contiene.⁴⁹ Asimismo, señala que la derogación puede ser expresa o tácita. Es expresa, cuando un nuevo ordenamiento declara la abrogación de otro anterior que regulaba la misma materia que regulará ese nuevo ordenamiento y es tácita, cuando no resulta de una declaración expresa de otro ordenamiento, sino de la incompatibilidad total o parcial que existe entre los preceptos de una ley anterior y otra posterior, debiendo aplicarse u observarse, ante la incompatibilidad de preceptos, los del ordenamiento posterior, es decir, los que contengan el segundo ordenamiento emitido.

De este modo, la adición de artículos que han sido derogados, busca la claridad del ordenamiento y la seguridad jurídica de sus destinatarios, por una parte, al no extender de manera desproporcionada el articulado de la disposición reglamentaria que nos ocupa, y por otra parte, incorporando las disposiciones jurídicas dentro de apartados acordes a su naturaleza.

Lo anterior, es conocido por la doctrina como uniformidad temática, lo que consiste en que las normas estén agrupadas de acuerdo con la temática establecida en cada título, en cada capítulo, en cada sección, para no cometer el error que se observa en algunos ordenamientos, en que algunos de sus preceptos fueron incluidos en un apartado distinto al que ellos refieren, lo que de ser el caso, atentaría contra la seguridad jurídica de los destinatarios.⁵⁰

Finalmente, no se omite señalar que la emisión del presente acuerdo se encuentra apegada a la legalidad, las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes. De igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, emitiéndose su aprobación para la adecuación o creación de las unidades administrativas a que refiere el presente instrumento, debido a que las modificaciones realizadas implican aumentos y reducciones proporcionales, lo que conduce a un equilibrio presupuestal, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, en la construcción del presente instrumento, se observaron las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria a fin de que este organismo constitucional al emitir regulaciones, se apegue a las mismas.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 03/2022 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA READSCRIPCIÓN Y LA ARMONIZACIÓN DE ATRIBUCIONES DE DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la fracción XXVIX para ser XXIX del artículo 2; los artículos 5 y 11; la fracción XXVI y el párrafo séptimo del artículo 18; el artículo 19; el inciso a) de la fracción III del segundo párrafo del artículo 20; la fracción VIII y la ahora fracción X del artículo 24 bis; las fracciones VII, XX y XXI del artículo 24 sexies; la fracción VIII del artículo 24 septies; el artículo 24 undecies; la fracción XII y, la ahora fracción XIV del artículo 24 duodecies; la fracción VI del artículo 24 terdecies; el artículo 24 novodecies; la fracción VIII del artículo 24 vicies; las fracciones VII y VIII del artículo 24 duovicies; la fracción XXX del artículo 27; la fracción V del artículo 36; el segundo párrafo del artículo 48; fracción XIII del artículo 78 bis; la fracción XIII del artículo 78 sexies; la fracción I del artículo 78 octies; las fracciones I y XI del artículo 78 nonies; la fracción XIV del artículo 81 bis; las fracciones II, VII, X y XIII del artículo 81 sexies; la fracción XIX del artículo 84; el artículo 89; las fracciones IV, VI, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVII del artículo 91; la fracción II, del artículo 102; el primer párrafo del artículo 118; así como la fracción XI del artículo 149, todo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar como más adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan la fracción VII al artículo 2; la fracción IX al artículo 24 bis, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser X; el artículo 24 ter; un párrafo final al artículo 24 quinquies; las fracciones XXII y XXIII al artículo 24 sexies; la fracción XIII al artículo 24 duodecies, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser XIV; las fracciones IX y X al artículo 24 duovicies; los artículos 24 tervicies y 24 quatervecies; la fracción XXXVIII al artículo 56, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser XXXIX; la fracción XIV al artículo 78 bis, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser XV; las fracciones XIV y XV al artículo 78 sexies, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser XVI; la fracción XII al artículo 78 nonies, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser XIII; las fracciones XIV y XV 81 sexies, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser XVI; el artículo 81 septies, la sección décima primera denominada "De la Dirección General de Comunicación Social" al capítulo IX del título segundo, con sus artículos 105 bis y 105 ter; la fracción XII al artículo 149, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser XIII; así como se adiciona el título quinto denominado "De las excusas y recusaciones", con su capítulo único denominado "Del Trámite", con sus artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165; todo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar como más adelante se indica.

⁴⁹ ABROGACION Y DEROGACION, DISTINCION ENTRE. SUS ALCANCES. Localización Registro digital: 210795, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Común, Tesis: I. 3o. A. 136 K, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV, Agosto de 1994, página 577, Tipo: Aislada.

⁵⁰ LÓPEZ RUIZ, Miguel, Redacción de Textos Normativos, Segunda edición, México, Porrúa, 2015, p. 65.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan la fracción XIX del artículo 18; la fracción XXII del artículo 27; las fracciones VII, VIII y IX del artículo 56; la fracción I del artículo 81 sexies; la fracción XVIII del artículo 91; la sección octava del capítulo IX del título segundo, con sus artículos 97, 98 y 99; así como el capítulo XV del título segundo, con sus artículos 131 y 132; todo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. ...

I. a la VI....

VII. Código Nacional, al Código Nacional de Procedimientos Penales;

VIII. a la XXVIII. ...

XXIX. Visitaduría General, a la Visitaduría General y de Asuntos Internos.

ARTÍCULO 5. Entre la Fiscalía General y su personal existe una relación administrativa o laboral de conformidad con lo establecido en la ley orgánica y en el presente reglamento.

Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General que se encuentren adscritos a unidades administrativas que realicen funciones policiales, de pericia o de investigación, pero que no pertenezcan al servicio profesional de carrera, se considerarán trabajadores de confianza, de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en razón de las funciones de seguridad pública a cargo de aquellas, en términos del artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 11. El personal de la Fiscalía General, se regirá por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, ética, profesionalismo, obediencia, honradez, disciplina, lealtad, transparencia y respeto a los derechos humanos. Todo el personal será responsable de su actuación en términos de la normativa aplicable. Asimismo, serán responsables por los documentos y actuaciones que autoricen con su firma o mediante orden directa a un subordinado, en los términos del presente reglamento y en relación con la Cadena de Mando.

ARTÍCULO 18. ...

I. a la XVIII. ...

XIX. Derogada.

XX. a la XXV. ...

XXVI. Unidad de Representación Social;

XXVII. a la XLV. ...

...

Para la expedición de los nombramientos deberá comprobarse previamente el cumplimiento de los requisitos que exija la normativa aplicable, debiendo en todo caso ser validados con su rúbrica por las personas titulares del CECC y la Dirección General de Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración, por cuanto a la evaluación de control de confianza y demás requisitos previstos en la normativa aplicable o los descriptivos de puestos. Cualquier nombramiento expedido en contravención a lo anterior será nulo de pleno derecho y no producirá efecto alguno, debiendo responder quien lo expida de las responsabilidades de cualquier naturaleza a que haya lugar.

...

ARTÍCULO 19. El fiscal general ejerce autoridad jerárquica sobre la FIDAI, las fiscalías especializadas, las fiscalías regionales, la Secretaría Ejecutiva, las coordinaciones generales, las direcciones generales del Centro de Justicia Alternativa, de la Unidad de Bienes Asegurados, del Instituto de Procuración de Justicia, del CECC, y de Comunicación Social; así como, en su carácter de titular de la institución, de manera general sobre todo su personal.

La adscripción del resto de las unidades administrativas de la Fiscalía General, se organiza de la siguiente manera:

- I. Visitaduría General;
 - a) Dirección de Control;
 - b) Dirección de Asuntos Internos, y
 - c) Dirección de Visitaduría;
- II. Secretaría Ejecutiva;
 - a) Dirección General de Sistemas, y
 - b) Dirección del Patronato;
- III. Coordinación General de Asesores;
 - a) Dirección de Proyectos;
- IV. Agencia de Investigación Criminal;
 - a) Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas;
 1. Dirección de Aprehensiones; y,
 2. Dirección Operativa de Investigación Criminal;
 - b) Dirección General de Análisis e Inteligencia;
 1. Dirección de Análisis de la Información;
 - c) Las Direcciones Regionales de la Agencia de Investigación Criminal, y
 - d) Secretaría Técnica Jurídica y Administrativa;
- V. Coordinación General de Servicios Periciales;
 - a) Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses;
 - b) Direcciones Regionales de Servicios Periciales;
 - c) Unidad de Identificación Humana; y,
 - d) Gerente de Control de Calidad;
- VI. Coordinación General de Administración;
 - a) Secretaría Técnica, que tendrá el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración;
 - b) Tesorería, que tendrá nivel de Dirección General;
 1. Dirección de Egresos;
 2. Dirección de Recaudación;
 3. Dirección de Control Presupuestal; y,
 4. Dirección de Contabilidad;
 - c) Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio;
 1. Dirección de Adquisiciones, y
 2. Dirección de Patrimonio;
 - d) Dirección General de Construcción, Conservación y Equipamiento;
 1. Dirección de Proyectos y Contrataciones;
 2. Dirección de Supervisión; y,

3. Dirección de Servicios Generales y Conservación;

e) Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos;

1. Dirección de Concursos y Licitaciones; y,
2. Dirección de Contratos y Seguimiento.

f) Dirección General de Recursos Humanos;

1. Dirección de Prestaciones Sociales;
 - 1.1. Subdirección de Pensiones;
2. Dirección de Personal;
 - 2.1. Subdirección de Nómina y Contrataciones;
 - 2.2. Subdirección de Desarrollo Organizacional;

y,

g) Dirección de Soporte Técnico y Tecnologías de la Información;

VII. Coordinación General Jurídica;

a) Dirección General de Litigio y Constitucionalidad;

1. Dirección de Amparos;
2. Dirección de Litigio; y,
3. Dirección de Controversias Constitucionales;

b) Dirección General de Asuntos Laborales y Administrativos;

1. Dirección de Convenios y Finiquitos;
2. Dirección de Conflictos Laborales y Juicios Administrativos; y,

c) Dirección General de Normativa y Consultoría;

1. Dirección de Normativa; y,
2. Dirección de Consultoría.

Dependerán directamente de la Coordinación General Jurídica, la Dirección de Derechos Humanos y la Dirección de Acreditación y Defensa Patrimonial.

ARTÍCULO 20. ...

I. a la III. ...

...

I. a la II. ...

III. ...

a) Unidad de Representación Social;

b) y c) ...

...

ARTÍCULO 24 bis. ...

I. a la VII. ...

VIII. Emitir opiniones en el ámbito de su competencia, y rendir informes al Fiscal General sobre el cumplimiento de sus funciones, así como de los asuntos que les correspondan a las unidades administrativas a su cargo;

IX. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la atención de los asuntos encomendados a las unidades administrativas a su cargo; y,

X. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que les otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los manuales administrativos o les instruya el fiscal general, en el ámbito de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 24 ter. Las personas titulares de las direcciones generales que se adscriben directamente a otras unidades administrativas de la Fiscalía General, cuentan con las siguientes atribuciones genéricas:

I. Acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos de su competencia, así como recibir en acuerdo a las personas servidoras públicas que les estén subordinados;

II. Desempeñar las atribuciones o comisiones encomendadas por su superior jerárquico o el Fiscal General;

III. Representar a su superior jerárquico en los asuntos que le encomiende este último, que sean de su competencia;

IV. Proponer a su superior jerárquico los proyectos de reglamentos, acuerdos, circulares y demás documentos que sean necesarios para el correcto desarrollo de las funciones de la unidad administrativa a su cargo;

V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, contratos, convenios y demás instrumentos que, dado el ámbito de su competencia, deban intervenir en los mismos; y, en su caso, asistir con su firma al fiscal general o su superior jerárquico en su celebración, en los asuntos relacionados con su competencia;

VI. Administrar, de manera racional, eficiente y eficaz, los recursos destinados al cumplimiento de sus fines;

VII. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las funciones a cargo de su unidad administrativa;

VIII. Dirigir la operatividad, organización y funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

IX. Generar un registro y la debida integración de los expedientes a su cargo;

X. Informar periódicamente a su superior jerárquico sobre el cumplimiento de sus atribuciones, así como las resoluciones, acuerdos o el estado que guardan los asuntos a su cargo;

XI. Emitir opiniones y rendir informes sobre los asuntos de su competencia, previo acuerdo con su superior jerárquico; y,

XII. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que les otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los manuales administrativos o les instruya el fiscal general, en el ámbito de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 24 quinquies. ...

...

I. a la VI. ...

...

Así también, a través de la Unidad de Coordinación de Plataforma México, la FIDAI colaborará con los agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General en sus funciones de investigación, a través del uso de herramientas informáticas como Plataforma México, el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y las bases de datos criminalísticas que, en su caso, genere la propia institución, a fin de que las labores de inteligencia e investigación se realicen con base en el intercambio de información.

ARTÍCULO 24 sexies. ...

I. a la VI. ...

VII. Remitir la información desagregada que genere respecto los asuntos a su cargo, para alimentar las diversas plataformas a cargo de la Unidad de Coordinación de Plataforma México y la Dirección General de Sistemas, a efecto de generar una base de datos estadísticos que contenga información actualizada y fidedigna de los delitos de su competencia;

VIII. a la XIX. ...

XX. Suscribir, en ausencia o en representación del fiscal general, las solicitudes de extradición y asistencia jurídica internacional;

XXI. Supervisar la atención y seguimiento de las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas y técnicas de investigación que efectúe el fiscal general, en términos de la normativa aplicable y en cualquiera de sus modalidades, que requieran la autorización judicial en términos del Código Nacional y demás normativa aplicable;

XXII. Verificar la correcta operación e integración de las bases de datos criminalísticos de la Fiscalía General o nacionales, según corresponda, para auxiliar al Ministerio Público, agentes de investigación criminal y demás instituciones federales o estatales, en su función de investigación y persecución de delitos; y,

XXIII. Proponer al Fiscal General la celebración de convenios con instancias de los tres niveles de gobierno, a fin de suministrar información para los módulos del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y demás bases de datos estatales o nacionales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 24 septies. ...

I. a la VII. ...

VIII. Unidad de Técnicas de Investigación, a la que se le adscribe la:

a) Unidad de Coordinación de Plataforma México.

...

ARTÍCULO 24 undecies. Las personas titulares de las Unidades Especializadas en Investigación de Delitos de Tortura y de Trata de Personas, así como las Unidades de Análisis Financiero, Extinción de Dominio de Cooperación Internacional y de Técnicas de Investigación, serán nombradas y removidas libremente por el Fiscal General.

Cuando para el cumplimiento del objeto de la Unidad correspondiente deban actuar como agente del Ministerio Público, contarán con las atribuciones genéricas que le correspondan a este último, siempre y cuando cumplan con los requisitos para serlo; o bien, dichas atribuciones podrán realizarse a través de los agentes del Ministerio Público que se les adscriban.

Para la designación y permanencia de las personas titulares a que se refiere este artículo, se deberá contar con las evaluaciones de control de confianza; así como los demás requisitos previstos en la normativa aplicable y en los descriptivos de puestos. Contarán con el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración, conforme la suficiencia presupuestal autorizada al efecto.

Además, para ser titular o integrante de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Tortura, será necesario cumplir con los requisitos que establece el artículo 58 de la Ley General de Tortura.

La persona titular de la Unidad de Análisis Financiero además deberá acreditar cursos de especialización en delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como no estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni haber sido sentenciado por delito doloso, conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 24 duodecies. ...

I. a la XI. ...

XII. Adoptar protocolos y lineamientos de actuación, sin que estos sean limitativos para que su actuación procedimental se apegue a la normativa aplicable;

XIII. Elaborar los manuales administrativos de sus unidades especializadas en coordinación con la Subdirección de Desarrollo Organizacional de la Coordinación General de Administración; y,

XIV. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que les otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los manuales administrativos o les instruya la persona titular de la FIDAI o el fiscal general.

ARTÍCULO 24 terdecies. ...

I. a la V. ...

VI. Llevar un control y registro de los asuntos a su cargo, así como remitir la información desagregada que genere respecto de los mismos para alimentar las diversas plataformas responsabilidad de la Unidad de Coordinación de Plataforma México y la Dirección General de Sistemas, como base de datos estadísticos que contenga información actualizada y fidedigna de los delitos de su competencia;

VII. a la X. ...

ARTÍCULO 24 novodecies. La persona titular de la Unidad de Análisis Financiero cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

I. Requerir, conforme el ámbito de su competencia y con motivo de una investigación por la presunta comisión de hechos delictivos materia de su competencia, a las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, la información o documentos relativos al sistema financiero que resulte útil para el ejercicio de sus funciones;

II. Proponer al fiscal general o a la persona titular de la FIDAI, la implementación de mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales o municipales que por sus atribuciones posean información de utilidad para el cumplimiento de sus atribuciones; así como gestionar la suscripción de convenios de colaboración con la Fiscalía General de la República y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás homólogos en las entidades federativas respectivamente para el intercambio de información, así como la coordinación y colaboración institucional que resulte necesaria para la investigación de delitos derivados de las operaciones con recursos de procedencia ilícita;

III. Desarrollar los criterios y metodologías para la solicitud de la información relacionada con los reportes sobre operaciones financieras susceptibles de estar vinculadas con recursos de procedencia ilícita, conforme a lo establecido en la normativa aplicable;

IV. Diseñar, integrar, adoptar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información financiera y contable, para que ésta pueda ser utilizada por las autoridades competentes en la investigación y persecución de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

V. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la investigación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, de conformidad con la normativa aplicable;

VI. Analizar los patrones de conducta, así como variables criminales, socioeconómicas y financieras, así como la incidencia regional y sectorial, que se presenten en el desarrollo de hechos constitutivos de delitos por operaciones con recursos de procedencia ilícita, a partir de la información que obtenga por sí o a través de las acciones de colaboración correspondientes;

VII. Elaborar los manuales o guías técnicos para la formulación de dictámenes en materia de análisis financiero y contable que, en su caso emita, para coadyuvar con los agentes del Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

VIII. Generar, en el ámbito de sus atribuciones, estadísticas y análisis de información financiera, informes y reportes con información que sea de utilidad en la investigación y persecución de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

IX. Realizar investigaciones a través de las herramientas tecnológicas disponibles para recabar y analizar la información personal, financiera, comercial, fiscal y criminal, para la investigación y persecución de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

X. Dar vista a las autoridades hacendarias o administrativas de las conductas ilícitas detectadas en el ejercicio de sus atribuciones, así como solicitar la realización de actos de fiscalización, para la complementación de su investigación o el inicio de los procedimientos administrativos que, en su caso, correspondan, para lo cual podrá prestar la colaboración que resulte necesaria;

XI. Coadyuvar en la investigación de los delitos de naturaleza patrimonial competencia de la Fiscalía General, así como en los asuntos en los que el fiscal general así lo determine, conforme el ámbito de su competencia;

XII. Resguardar y custodiar la información que obtenga o que obre en su poder, así como proporcionar el debido tratamiento de la misma, en observancia de las leyes de la materia;

XIII. Auxiliar a las diversas unidades de investigación de la Fiscalía General, cuando a solicitud de estas se requiera su intervención por tratarse de asuntos de su competencia, aportando los datos de prueba necesarios que sustenten la investigación correspondiente;

XIV. Solicitar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los requerimientos de información y documentación, así como órdenes de aseguramiento o desbloques de cuentas y transferencia de saldo, con motivo de la investigación del Ministerio Público;

XV. Ser enlace con la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Poder Ejecutivo Federal, así como con las demás instancias estatales y federales con las que se firmen convenios, para el intercambio de información financiera y patrimonial, y para cualquier solicitud o intercambio de información relacionada con el ejercicio de sus atribuciones; y,

XVI. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los manuales administrativos o le instruya el titular de la FIDAI o el fiscal general.

En todo caso, cuando se ejerza la facultad de atracción por parte de la persona titular de la FIDAI, respecto del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, su persecución se realizará a través de los agentes del Ministerio Público que le estén adscritos.

ARTÍCULO 24 vicies. ...

...

I. a la VII. ...

VIII. Realizar las acciones conducentes para acceder a la información contenida en el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IX. y X. ...

ARTÍCULO 24 duovicies. ...

...

I. a la VI. ...

VII. Fungir como enlace para la operación del Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y llevar el control de los diversos enlaces de la Fiscalía General con acceso a ese sistema;

VIII. Otorgar la orientación y asesoría jurídica administrativa a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, para la actualización o tramitación de su Firma Electrónica ante el Poder Judicial de la Federación;

IX. Dirigir la correcta operación e integración de las bases de datos criminalísticos de la Fiscalía General o nacionales, según corresponda, para auxiliar al Ministerio Público, agentes de investigación criminal y demás instituciones federales o estatales, en su función de investigación y persecución de delitos, a través del intercambio de información y generación de inteligencia; y,

X. Verificar que las bases de datos criminalísticas a su cargo sean alimentados conforme la normativa aplicable.

ARTÍCULO 24 ter. La persona titular de la Unidad de Coordinación de Plataforma México, además de las atribuciones genéricas previstas por el artículo 24 duodécimo del presente reglamento, las cuales deberán interpretarse con relación a su superior jerárquico y a la persona titular de la FIDAI, cuenta con las atribuciones específicas siguientes:

I. Suministrar, intercambiar, actualizar, integrar, consultar y analizar la información de las bases de datos criminalísticos y sistemas tecnológicos, para coadyuvar con los agentes del Ministerio Público, agentes de investigación criminal y otras instituciones federales o estatales, en su función de investigación y persecución de delitos, en el marco de colaboración y apoyo interinstitucional conforme a la normativa aplicable;

II. Consultar fuentes abiertas, cerradas e internas, para conocer información que sirva de referencia en la función del Ministerio Público y a los agentes de investigación criminal;

III. Generar productos de inteligencia que faciliten las funciones de análisis, investigación y persecución del delito, en coordinación con las unidades de investigación de la Fiscalía General, o las unidades de la Agencia de Investigación Criminal;

IV. Resguardar y administrar información de la Plataforma México, en coordinación con la Dirección General de Sistemas, cuando esta última la requiera para el ejercicio de sus funciones;

V. Recibir y registrar en el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública el Informe Policial Homologado en términos de la normativa aplicable y, en su caso, hacer del conocimiento de la Visitaduría General la omisión de las personas servidoras públicas que incumplan la obligación de rendir el Informe Policial Homologado;

VI. Enviar a su personal a las Fiscalías Regionales y Especializadas a consultar y recabar información de las carpetas de investigación en las que se relacionan personas detenidas, para el llenado y captura del Informe Policial Homologado, para su registro correspondiente;

VII. Orientar al Ministerio Público y a los agentes de investigación criminal, respecto de los requerimientos necesarios para realizar búsquedas adecuadas en las bases de datos criminalísticos, para obtener información exitosa;

VIII. Integrar y actualizar, de conformidad con la normativa aplicable, la información que le corresponda a la Fiscalía General respecto del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública u otras bases de datos criminalísticos que genere la Fiscalía General, para lo cual podrá solicitar a los mandos superiores de los agentes del Ministerio Público, de los agentes de investigación criminal o a cualquier otra instancia, la información que se encuentre en el ámbito de su competencia;

IX. Controlar las actividades de los usuarios al realizar ingresos, cambios o consultas en el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, así como llevar el registro de las personas servidoras públicas que tengan acceso a la misma y, en su caso, solicitar las bajas de sus claves de acceso cuando resulte procedente;

X. Designar a un enlace con las demás unidades homólogas o policiales de los tres niveles de gobierno, para la colaboración e intercambio de información, previa autorización del fiscal general;

XI. Coadyuvar en la capacitación de los agentes de investigación criminal y colaborar con otras instancias policiales para el correcto llenado del Informe Policial Homologado y del Registro Nacional de Detenciones;

XII. Operar el Registro Nacional de Detenciones, así como su sistema de consulta, de acuerdo a la competencia que la normativa de la materia le conceda a la Fiscalía General, debiendo fungir como enlace para ello ante las autoridades federales y otras competentes;

XIII. Registrar el reporte de robo de vehículo en un plazo no mayor a 24 horas en el Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y proponer los criterios para su registro y cambio de estatus, de conformidad con la normativa aplicable;

XIV. Expedir las constancias o cartas de no antecedentes penales a favor de los solicitantes, previo pago de la tarifa que al efecto señale el acuerdo correspondiente, y proponer los criterios para su expedición; y,

XV. Realizar las gestiones necesarias para el registro, altas, bajas y actualizaciones del personal adscrito a la Fiscalía General en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Fiscalía General, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto señale la normativa aplicable.

La Unidad de Coordinación de Plataforma México, contará con el personal técnico, operativo y administrativo que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia; dicho personal tendrá el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración con base en la suficiencia presupuestal, y sus funciones estarán sujetas a los manuales administrativos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 24 quatercies. La persona titular de la Unidad de Coordinación de Plataforma México será nombrada y removida libremente por el fiscal general, y para su designación deberá contar con las evaluaciones de control de confianza y demás requisitos que prevea el perfil de puesto correspondiente.

ARTÍCULO 27. ...

I. a la XXI. ...

XXII. Derogada.

XXIII. a la XXIX. ...

XXX. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o les delegue el fiscal general.

ARTÍCULO 36. ...

I. a la IV. ...

V. Vigilar que el Ministerio Público o los agentes de investigación criminal especializados en combate al secuestro y la extorsión acompañen a sus solicitudes, la constancia de autorización voluntaria o legal para la toma de muestras biométricas motivo del dictamen pericial que así lo requiera, en los términos previstos en el Código Nacional;

VI. a la XXII. ...

ARTÍCULO 48. ...

La Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables tendrá a su cargo la Unidad de Representación Social y la Dirección General del Centro de Justicia para Mujeres. La persona Titular de dicha Fiscalía será nombrada y removida libremente por el fiscal general.

ARTÍCULO 56. ...

I. a la VI. ...

VII. Derogada.

VIII. Derogada.

IX. Derogada.

X. a la XXXVII. ...

XXXVIII. Fungir como coordinadora de los órganos auxiliares de la Fiscalía General de conformidad con el artículo 26, fracción VI de la Ley Orgánica; y,

XXXIX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por el fiscal general.

ARTÍCULO 78 bis. ...

I. a la XII. ...

XIII. Proponer las actualizaciones y mejoras de armonización contable que se requieran, así como su ejecución, de conformidad con la normativa aplicable;

XIV. Hacer efectivas o exigibles las garantías o fianzas que los proveedores otorguen a favor de la Fiscalía General con motivo de la celebración de contratos de adquisiciones y arrendamiento de bienes y servicios, así como aquellos en materia de obra pública, para garantizar el estricto cumplimiento de sus obligaciones; así como aquellos seguros y fianzas que sean contratados para el desarrollo de sus atribuciones, de conformidad con la normativa aplicable; y,

XV. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los manuales administrativos o le instruya la persona titular de la Coordinación General de Administración.

...

ARTÍCULO 78 sexies. ...

I. a la XII. ...

XIII. Custodiar, preservar el sigilo, supervisar y operar los expedientes que contienen los resultados de las evaluaciones de control de confianza del personal activo y personas candidatas a ingresar a la Fiscalía General;

XIV. Administrar la plantilla del personal y autorizar el tabulador de sueldos de la Fiscalía General;

XV. Expedir constancias, certificaciones, hojas de servicio, carta de certificación de salario o remuneraciones, de servicio social o prácticas profesionales, así como todas las documentales derivadas de las atribuciones a su cargo, y de los expedientes de personal bajo su resguardo; y,

XVI. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona titular de la Coordinación General de Administración.

ARTÍCULO 78 octies. ...

I. Alimentar la plantilla de personal autorizada y el tabulador de sueldos de la Fiscalía General;

II. a la XVII. ...

ARTÍCULO 78 nonies. ...

I. Instalar, supervisar y configurar los equipos de cómputo, periféricos, cámaras de videovigilancia, sistemas operativos, red local, foránea e internet, así como los programas que sean necesarios para las funciones de la Fiscalía General y sus equipos;

II. a la X. ...

XI. Establecer y ejecutar las acciones necesarias para garantizar la seguridad de los recursos de tecnología de información con que cuenta la Fiscalía General, así como controlar las licencias o permisos de los programas de cómputo utilizados en las unidades administrativas;

XII. Coordinarse con la unidad administrativa correspondiente para hacer efectivas las garantías de los equipos de cómputo otorgadas por los proveedores; y,

XIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los manuales administrativos o le instruya la persona titular de la Coordinación General de Administración.

Artículo 81 Bis. ...

I. a la XIII. ...

XIV. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los manuales administrativos o le instruya la persona titular de la Coordinación General Jurídica.

Artículo 81 sexies. ...

I. Derogada.

II. Proponer a la unidad administrativa correspondiente programas y acciones para la observancia, capacitación y promoción de los derechos humanos dirigidos a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, conforme las recomendaciones, informes o documentos que emitan las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, así como las organizaciones no gubernamentales en la materia;

III. a la VI. ...

VII. Realizar las diligencias necesarias para atender los requerimientos que las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos realicen a la Fiscalía General, en el ámbito de su competencia;

VIII. a IX. ...

X. Solicitar a la autoridad competente el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, en los casos en que de los procedimientos que conozca, se presuman acciones u omisiones que estén relacionados con violaciones a derechos humanos;

XI. a la XII. ...

XIII. Representar al fiscal general o a la Fiscalía General, según corresponda, en todos los procedimientos que se sigan ante las Comisiones Nacional y Estatal; así como comparecer en su representación a las audiencias de conciliación a las que sean citados; pudiendo celebrar los acuerdos conciliatorios correspondientes, previa consulta con las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General involucradas en su cumplimiento;

XIV. Recibir, asesorar y auxiliar administrativamente a las personas que se encuentren tramitando alguno de los servicios públicos a cargo de la Fiscalía General, a efecto de evitar la vulneración a sus derechos humanos, canalizándolos a las unidades administrativas competentes para su atención;

XV. Dar vista a la Visitaduría General o al Órgano Interno de Control, según corresponda, respecto del incumplimiento, por parte de los servidores públicos de la Fiscalía General, a las solicitudes o requerimientos que efectúe para la atención oportuna de los asuntos a su cargo, incluyendo la falta de atención a las canalizaciones que se refiere la fracción anterior; y,

XVI. Integrar y rendir los informes que establezcan las disposiciones aplicables en materia de derechos humanos.

ARTÍCULO 81 septies. La persona titular de la Dirección de Acreditación y Defensa Patrimonial tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Realizar todos los actos necesarios para la acreditación y recuperación de los bienes propiedad de la Fiscalía General ante cualquier autoridad de los tres órdenes de gobierno, así como particulares; ello en coordinación con la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio de la Coordinación General de Administración;

II. Efectuar las gestiones necesarias ante las instituciones de seguros en representación de la Fiscalía General, a efecto de hacer efectivas las pólizas de seguros relativos al parque vehicular de la Fiscalía General;

III. Representar a la Fiscalía General en los asuntos judiciales y administrativos de naturaleza patrimonial, incluyendo, los relativos a la solución de controversias en materia penal, para la recuperación de los bienes de aquella, ejerciendo todas las facultades que le confiere la normativa aplicable para ello;

IV. Celebrar toda clase de convenios en representación de la Fiscalía General que deriven de los asuntos a su cargo, para la defensa del patrimonio de la Fiscalía General, previo acuerdo con las personas titulares de la Coordinación General de Administración y la Coordinación General Jurídica;

V. Gestionar ante la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio de la Coordinación General de Administración, la AIC y demás unidades administrativas de la Fiscalía General, la documentación necesaria que ampare la propiedad de los bienes de la Fiscalía General, para el cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas;

VI. Dar seguimiento a las denuncias o querellas relacionadas con el robo o extravío de armas de fuego amparadas por la Licencia Oficial Colectiva de la Fiscalía General y demás bienes propiedad de esta última; en casos excepcionales, previo acuerdo con la persona titular de la Coordinación General Jurídica, elaborar y suscribir las referidas denuncias o querellas en representación de la Fiscalía General; y,

VII. Comparecer ante autoridades administrativas y judiciales en representación de la Fiscalía General, para la acreditación y recuperación de los bienes de su patrimonio.

ARTÍCULO 84. ...

I. a la XVIII. ...

XIX. Generar estrategias de inteligencias, derivada de la información que proporcione la Unidad de Coordinación de Plataforma México; y,

XX. ...

ARTÍCULO 89. La Dirección General de Sistemas es la encargada de la sistematización de los procedimientos que se realizan en la Fiscalía General, así como brindar asesoría en sistemas para la integración de la información por parte de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, en coordinación con la unidad administrativa competente.

De igual manera, será la encargada de integrar y actualizar los indicadores delictivos establecidos en el Manual que para tal efecto se emita. La persona titular de la Dirección General de Sistemas deberá coordinarse con la FIDAI, las fiscalías regionales y especializadas, así como con las coordinaciones y direcciones generales para obtener la información necesaria.

ARTÍCULO 91. ...

I. a la III. ...

IV. Integrar información para el seguimiento de casos sobre hechos y grupos delictivos, de acuerdo con la agenda temática que al efecto elabore;

V. ...

VI. Coadyuvar con la atención de las solicitudes formales que al efecto realicen las autoridades de los tres niveles de gobierno a la Fiscalía General, respecto de la información registrada en las herramientas tecnológicas a su cargo, ello en observancia a la normativa aplicable;

VII. a la X. ...

XI. Capacitar al personal de la Fiscalía General en coordinación con la unidad administrativa competente, en el uso de las herramientas informáticas e integración de la información que deba ser suministrada en las mismas;

XII. Validar la información contenida en las herramientas tecnológicas a su cargo, a través de mecanismos, metodología y procedimientos, que permita la generación de productos estadísticos;

XIII. Proponer e impulsar el desarrollo de programas o herramientas informáticas para el correcto ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas;

XIV. Administrar y actualizar las bases de datos a su cargo, con la información obtenida de asuntos que hayan sido judicializados, así como de evaluación de indicadores de operación del Sistema de Justicia Penal;

XV. Fungir como enlace de la Fiscalía General ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la publicación y actualización del Sistema de Incidencia Delictiva del Estado;

XVI. ...

XVII. Participar con la Agencia de Investigación Criminal y demás unidades administrativas competentes, para generar métodos que ayuden a facilitar funciones de análisis, investigación y persecución del delito; y,

XVIII. Derogada.

SECCIÓN OCTAVA

DEROGADA

ARTÍCULO 97. Derogado.

ARTÍCULO 98. Derogado.

ARTÍCULO 99. Derogado.

ARTÍCULO 102. ...

I. ...

II. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las instrucciones giradas por los fiscales regionales y especializados, así como los horarios de trabajo y guardias de los peritos y personal administrativo de la Dirección Regional a su cargo, previo acuerdo con las personas titulares de las Coordinaciones Generales de Servicios Periciales y de Administración;

III. a la XVI. ...

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 105 bis. La Dirección General de Comunicación Social tiene por objeto difundir el quehacer institucional al interior y exterior de la Fiscalía General, con el objeto de informar a la sociedad las acciones que en materia de procuración de justicia realicen las unidades administrativas de la Fiscalía General, en ejercicio de sus atribuciones; así como mantener la congruencia de la imagen institucional en observancia a los valores y principios que rigen a la Fiscalía General y a las personas servidoras públicas que la integran.

ARTÍCULO 105 ter. La persona titular de la Dirección General de Comunicación Social cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, coordinar y ejecutar las estrategias de comunicación social e imagen de la Fiscalía General, con sujeción a la normativa aplicable;

II. Difundir y promover los programas, actividades y acciones que realice la Fiscalía General y sus unidades administrativas en el ejercicio de sus atribuciones;

III. Dar cobertura y difusión periodística a los eventos y reuniones organizadas por la Fiscalía General;

IV. Organizar conferencias de prensa para dar a conocer cualquier información relacionada a resultados y programas en materia de procuración de justicia;

V. Concertar entrevistas y conferencias de prensa entre los medios de comunicación y el fiscal general y demás personas servidoras públicas que integran a la Fiscalía General;

VI. Diseñar, elaborar y producir el material gráfico y video gráfico institucional de los distintos programas, acciones, eventos y resultados en materia de procuración de justicia de la Fiscalía General;

VII. Supervisar y autorizar, en el ámbito de su competencia, la elaboración de material gráfico que, en su caso, pretenda difundirse por las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General;

VIII. Impulsar, autorizar y supervisar las campañas promocionales de programas y acciones institucionales, que desarrollen las distintas áreas que conforman la Fiscalía General;

IX. Administrar la página de internet, así como las redes sociales oficiales de la Fiscalía General;

X. Establecer contacto y coordinación con las áreas de comunicación social de las autoridades de los tres niveles de gobierno en materia de seguridad pública, para realizar la difusión de acciones de colaboración institucional en materia de seguridad y procuración de justicia;

XI. Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva y la secretaría particular del fiscal general, para la organización, logística y desarrollo de las actividades oficiales del fiscal general;

XII. En coordinación con la Secretaría Ejecutiva, elaborar los guiones para la conducción de los eventos organizados por la Fiscalía General, así como los discursos del fiscal general;

XIII. En coordinación con la Secretaría Ejecutiva elaborar el informe de gestión del titular de la Fiscalía General; así como coadyuvar con aquella en el manejo de las relaciones institucionales;

XIV. Integrar, administrar y conservar el acervo documental y audiovisual, generado a partir de las acciones de difusión de la Fiscalía General; y,

XV. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los manuales administrativos o le instruya la persona titular de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 118. El Órgano Interno de Control es el órgano fiscalizador de la Fiscalía General como órgano constitucional autónomo y contará con las obligaciones y facultades establecidas en el capítulo III del título tercero de la ley orgánica y demás normativa en responsabilidades administrativas aplicables.

...

CAPÍTULO XV DEROGADO

ARTÍCULO 131. Derogado.

ARTÍCULO 132. Derogado.

ARTÍCULO 149. ...

I. a la X. ...

XI. Ejecutar las resoluciones que al efecto emita el Consejo de Honor y Justicia;

XII. Vigilar y fomentar que la actuación de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General se rija por el principio de respeto a los derechos humanos, en especial vigilar que se respeten estos derechos respecto del imputado y de la víctima u ofendido, reconocidos por la Constitución Federal, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Estatal y demás normativa aplicable; y,

XIII. Aquellas que por su naturaleza deba desarrollar, de conformidad con la normativa aplicable.

TÍTULO QUINTO

DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

DEL TRÁMITE

ARTÍCULO 158. Los agentes del Ministerio Público, peritos y demás personal de la Fiscalía General deberán excusarse o podrán ser recusados para conocer de los asuntos en que intervenga por cualquiera de las causas de impedimento que se establecen en el artículo 37 del Código Nacional, las cuales no podrán dispensarse por voluntad de las partes, debiéndose seguir el procedimiento previsto por este capítulo; salvo que la normativa en la materia que regule las atribuciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, prevea causas de impedimento o procedimiento específico para su excusa o recusación.

ARTÍCULO 159. Cuando el agente del Ministerio Público, perito o demás personal de la Fiscalía General advierta que se actualiza alguna de las causas de impedimento, se excusará de conocer el asunto, informando por escrito y de forma inmediata a las personas titulares de la FIDAI, las fiscalías regionales, las fiscalías especializadas, las coordinaciones generales o las unidades administrativas que se adscriben directamente al fiscal general, según corresponda; a efecto de que, como superiores jerárquicos, designen a la nueva persona servidora pública que conocerá del caso, hasta en tanto se resuelva en definitiva la excusa.

ARTÍCULO 160. Cuando el agente del Ministerio Público, perito o demás personal de la Fiscalía General no se excuse a pesar de tener algún impedimento, procederá la recusación.

ARTÍCULO 161. La recusación debe interponerse por escrito ante la oficialía de partes de la Fiscalía General, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes en que se tuvo conocimiento del impedimento.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva remitirá el escrito de recusación y demás documentos que lo acompañen, a las personas titulares de las unidades administrativas a que se refiere el artículo 159 del presente reglamento, según cada caso, quienes de manera inmediata deberán designar a la nueva persona servidora pública que conocerá del caso, hasta en tanto se resuelva en definitiva la recusación.

Toda recusación que sea notoriamente improcedente o sea promovida de forma extemporánea será desechada de plano.

ARTÍCULO 162. El agente del Ministerio Público, perito o demás personal de la Fiscalía General excusado o recusado, en tanto se designa a la nueva persona servidora pública que conocerá del asunto, sólo podrá realizar aquellos actos de mero trámite o urgentes que no admitan dilación.

ARTÍCULO 163. El escrito que contenga la excusa o recusación deberá contener expresamente la causal por la que se invoca la misma, y podrá acompañarse de la documentación o cualquier otro material que apoye la solicitud.

Las personas titulares de las unidades administrativas a que refiere el artículo 159 del presente reglamento, según corresponda, contarán con un plazo de quince días hábiles para integrar los elementos que considere necesarios, a efecto de someter al fiscal general un proyecto de resolución que califique la excusa o la recusación, para que resuelva en definitiva.

Para efecto de lo anterior, las personas titulares de las unidades administrativas a que refiere el artículo 159 del presente reglamento, solicitarán al excusado o recusado un informe, mismo que deberá rendir dentro de las 24 horas siguientes.

ARTÍCULO 164. Concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior las personas titulares de las unidades administrativas a que refiere el artículo 159 del presente reglamento, según corresponda; deberán remitir el proyecto de resolución al fiscal general, así como demás documentos que integren el expediente de excusa o recusación correspondiente, para que aquél la califique en definitiva, dentro de un plazo de tres días hábiles.

No procederá recurso alguno en contra de la resolución que recaiga a la excusa o recusación.

ARTÍCULO 165. Las excusas o recusaciones de las personas titulares de la FIDAI, las fiscalías regionales, las fiscalías especializadas, las coordinaciones generales o las unidades administrativas que se adscriben directamente al fiscal general, serán investigadas y resueltas por el fiscal general.

Las excusas o recusaciones del fiscal general serán investigadas y resueltas por la persona titular de la Fiscalía Anticorrupción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos; para lo cual se instruye a la Dirección General de Normativa y Consultoría de la Coordinación General Jurídica, realice las gestiones necesarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 quinquies, fracción X del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Con independencia de la disposición primera transitoria, publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

CUARTA. Las referencias que se realicen a las unidades administrativas o los cargos de sus titulares que por virtud del presente acuerdo se crean o modifican su denominación, en nombramientos, instrumentos normativos, convenios, acuerdos, actas, oficios o demás documentos; se entenderán hechas a las que conforme este acuerdo corresponda, por lo que los mismos no sufrirán afectación alguna en su validez y vigencia, y deberán ser cumplidos y supervisados en su seguimiento por las unidades que corresponda de acuerdo con este instrumento y su nuevo ámbito competencial o denominación.

QUINTA. La persona titular de la Coordinación General de Administración efectuará las acciones correspondientes, para materializar la creación, nuevas adscripciones y cambios de denominación de las unidades administrativas que por virtud de este acuerdo se realizan.

En caso de ser necesario, efectúense las transferencias y asignaciones de recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales correspondientes, para materializar el presente acuerdo.

De ser necesario y procedente, la Coordinación General de Administración deberá de programar el acto protocolario de entrega-recepción, de conformidad con la normativa aplicable, dando la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control.

SEXTA. La persona titular de la Coordinación General de Administración deberá efectuar las acciones conducentes para expedir o reexpedir, según corresponda, los nombramientos de las personas titulares de las unidades administrativas que por virtud del presente acuerdo se crean o cambian de denominación.

SÉPTIMA. Los asuntos que aún se encuentren en trámite o pendientes por resolver por parte de las unidades administrativas que se crean o modifican por virtud del presente instrumento, se continuarán atendiendo por dichas unidades o por aquellas que asuman las funciones que conforme a este acuerdo se establezcan, según corresponda, dándoles la atención y seguimiento hasta su total terminación.

En su caso, deberán realizarse las acciones necesarias ante las autoridades federales para informar sobre las adecuaciones administrativas efectuadas por virtud del presente acuerdo, respecto de la operación de la herramienta denominada Plataforma México, por las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

OCTAVA. Dentro de un plazo de 180 días hábiles, contado a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, se deberán realizar las adecuaciones a los manuales administrativos, descriptivos de puestos y demás disposiciones que resulten aplicables, de conformidad con este instrumento. Hasta en tanto, seguirán vigentes los actuales en lo que no se contrapongan a lo dispuesto por el presente instrumento.

NOVENA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos, promoverá la difusión del presente acuerdo entre las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 56, fracción XI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

DÉCIMA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en Temixco, Morelos, a los 31 días del mes de marzo de 2022.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
URIEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA READSCRIPCIÓN Y LA ARMONIZACIÓN DE ATRIBUCIONES DE DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO.

Al margen superior izquierdo un logo que dice: FGE, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. “VALOR E INTEGRIDAD”. MORELOS.- Fiscalía General del Estado de Morelos.

URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN III, 5, FRACCIONES I Y XIV, 21, 22, FRACCIONES I, II Y XXXVI, Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 3, FRACCIONES IV Y V, 22 Y 23, FRACCIONES I Y IX DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 26 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 106 Y 107 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 12 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La rendición de cuentas, la transparencia y el acceso a la información, conforman los pilares de un gobierno democráticamente consolidado;¹ siendo que la transparencia se refiere a la característica fundamental que debe prevalecer en la actuación de las autoridades, pues a través de esta se distingue cuando se está actuando con apego a la ley y cuándo no; por su parte, el derecho de acceso a la información, se traduce en la facultad que tienen los ciudadanos de conocer la información que se encuentra en poder de las autoridades con las respectivas excepciones que establece la ley.²

El derecho de acceso a la información pública ha sido reconocido jurídicamente como un derecho fundamental e instrumental a nivel internacional y regional, al tiempo de ser un instrumento efectivo para promover la participación ciudadana contribuyendo, de esta forma, a la gobernabilidad democrática.³ El acceso a la información pública es un elemento clave de la gestión pública y de todos los elementos que componen el concepto de gobernabilidad democrática.⁴

¹ PUENTE DE LA MORA, Ximena, “Acceso a la Información, Transparencia y Rendición de Cuentas”, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, pp. 256-257. Consultado el 30 de marzo de 2022. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4427/13.pdf>

² Cfr. Idem.

³ Departamento para la Gestión Pública Efectiva (DGPE) Organización de los Estados Americanos (OEA), “El Acceso a la Información Pública, un Derecho para ejercer otros Derechos”, p. 8. Consultado el 30 de marzo de 2022. Disponible en: <https://www.oas.org/es/sap/dgpe/concursoinformate/docs/cortosp8.pdf>

⁴ Ibidem, p. 5.

En México el derecho de acceso a la información tiene su origen en la reforma al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos realizada en el año de 1977, cuando, en el marco de la “reforma política”, se adicionó la frase “el derecho a la información será garantizado por el Estado”, a partir de ese momento, este derecho fue reconocido como un derecho fundamental.⁵

En 2002, después de la publicación de las leyes de transparencia y acceso a la información pública de Jalisco y Sinaloa, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mediante la cual se creó al entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. A partir de dicho año, paulatinamente cada entidad federativa se incorporó a esta nueva generación de transparencia, al legislar para crear su propia normativa y establecer sus órganos garantes.⁶

No obstante, la práctica del derecho de acceso a la información hizo notoria una serie de fallas provocadas por la heterogeneidad de las leyes, que se traducían en una desigualdad de condiciones para el ejercicio de este derecho;⁷ condujo a la necesidad de efectuar una nueva reforma constitucional, por lo que el 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, a efecto de establecer los estándares mínimos para las legislaciones locales, con el fin de garantizar el citado derecho.

Posteriormente, el 07 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la Constitución Federal, para unificar su ejercicio en todo el país mediante la emisión de una Ley General que debe replicarse en la federación y en las entidades federativas.⁸

Así las cosas, fue emitida la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015; y, en el estado de Morelos, fue publicada la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos (en adelante Ley Local), el 27 de abril de 2016, en el ejemplar número 5392 del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, esta última, ajustada a los estándares mínimos previstos por la citada Ley General.

⁵ GUERRA FORD, Oscar M. “Los Órganos Garantes de Transparencia”, p. 3. Consultado el 30 de marzo de 2022. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2970/2.pdf>

⁶ Idem.

⁷ Ibidem, p. 5.

⁸ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332003&fecha=07/02/2014.

La emisión de estas normas trajo consigo la necesidad de que los diversos sujetos obligados, emprendieran acciones que permitieran dar cumplimiento a las mismas, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información de la sociedad.

En ese sentido, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.⁹

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la libertad de expresión y el acceso a la información son derechos funcionalmente centrales en un Estado Constitucional, en tanto gozan de una doble faceta: por un lado, aseguran a las personas espacios esenciales para el despliegue de su autonomía y, por otro, gozan de una vertiente pública, colectiva o institucional que los convierte en piezas básicas para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa, en tanto se establecen como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales y como elemento determinante de la vida democrática en el país.¹⁰

Por su parte, el artículo 2 de la Constitución Local, señala que el acceso a la información es una prerrogativa inherente a los ciudadanos que deberá ser garantizada por el Estado, reconociendo como una extensión de la libertad de pensamiento, el derecho de todo individuo para poder acceder a la información pública sin más restricción que lo que establezca la intimidad y el interés público de acuerdo con la ley de la materia.¹¹

⁹ Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

¹⁰ Amparo en revisión 661/2014 resuelto en sesión de 04 de abril de 2019 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo la Ponencia de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández.

¹¹ ARTÍCULO 2.- El derecho a la información será garantizado por el Estado.

En el Estado de Morelos se reconoce como una extensión de la libertad de pensamiento, el derecho de todo individuo para poder acceder a la información pública sin más restricción que lo que establezca la intimidad y el interés público de acuerdo con la ley de la materia, así como el secreto profesional, particularmente el que deriva de la difusión de los hechos y de las ideas a través de los medios masivos de comunicación.

[...]

Ahora bien, conforme la ley general, la ley local y el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos (en adelante Reglamento de la Ley Local), se establece la obligación de que las personas titulares de los sujetos obligados mediante acuerdo, establezcan una unidad de transparencia, así como también integren un Comité de Transparencia, este último en los términos señalados por los artículos 43 y 22 de las referidas Leyes, respectivamente.

En ese orden, el 12 de junio de 2019 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5713, el "Acuerdo por el que se crea la Dirección de Transparencia; se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos" (en adelante Acuerdo de 2019), con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de transparencia le corresponden a este organismo constitucional como sujeto obligado.

En efecto, la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Fiscalía General) fue creada como organismo constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, mediante reforma realizada al artículo 79-A de la Constitución local a través del Decreto Número Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, el 15 de febrero de 2018, atendiendo con ello, a lo estipulado por el artículo 116, fracción IX, de la Constitución Federal. En ese sentido, dada la naturaleza de organismo constitucional autónomo, esta institución de procuración de justicia se encuentra sujeta a las disposiciones de la ley general, la ley local y demás normativa aplicable.

Ahora bien, el Acuerdo de 2019 determinó que la persona titular de la Dirección General de la Oficina del Fiscal General, debía fungir como coordinador del Comité de Transparencia de la Fiscalía General. No obstante, mediante "Acuerdo 05/2020 por el que se establecen diversas medidas de austeridad y, en consecuencia, se reforma de manera integral el diverso por el que se crea el Comité de Obras Públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, incluyendo su denominación; así como se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y del Acuerdo 02/2020 por el que se crea y regula el órgano encargado de la aprobación de la cuenta pública y las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5821, extraordinaria, el 07 de mayo de 2020, se reorganizó la estructura de algunas de las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo, a fin de generar economías; eliminándose de su estructura orgánica a la Dirección General de la Oficina del Fiscal, reasignando sus atribuciones a la Secretaría Ejecutiva.

En ese orden, si bien es cierto, conforme la disposición novena transitoria de dicho acuerdo, se señaló que en aquellos instrumentos normativos, convenios, actas o demás documentos en los que se haga alusión a la Dirección General de la oficina del fiscal general se entendería a la Secretaría Ejecutiva; también lo es que a fin de lograr la emisión de instrumentos armonizados, se hace necesaria la armonización del contenido íntegro del Acuerdo de 2019, para establecer con claridad que la Coordinación del Comité de Transparencia de este organismo constitucional autónomo recae en la Secretaría Ejecutiva, a través de la emisión de un nuevo instrumento que abrogue a aquél.

Con lo que se continua dando cumplimiento por esta Fiscalía General a lo previsto por el artículo 22 de la Ley Local; disposición jurídica que señala que cada sujeto obligado debe integrar un Comité de Transparencia, conformado por el titular de la entidad pública, que tendrá carácter de presidente; un coordinador y un secretario técnico designados por este último; así como las personas titulares de la Unidad de Transparencia, y la contraloría interna u órgano de control interno, dando un total de cinco integrantes.

Por otra parte, el 12 de enero de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6030, el "Acuerdo 01/2022 por el que se da a conocer el domicilio oficial de la sede y diversas unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Morelos", señalando entre otras cosas, la modificación del domicilio de la sede de este organismo constitucional autónomo y de la Coordinación General de Administración,¹² para establecerla en ubicado en boulevard Apatlaco, número 165, colonia Campo el Rayo, Temixco, Morelos, código postal 62590; ordenándose en su Disposición Quinta Transitoria, efectuar las acciones conducentes a efecto de que se realicen las adecuaciones a los diversos instrumentos administrativos o jurídicos que sean necesarios, para armonizar su contenido con dicho ordenamiento; o, en su caso, para que se informe a las autoridades correspondientes sobre el domicilio de la Fiscalía General y de las diversas unidades administrativas a que se refiere dicho instrumento.

Razón por la cual, se hace necesaria la emisión de un nuevo instrumento diverso al Acuerdo de 2019, para establecer con precisión el domicilio que ocupa la Dirección de Transparencia de este organismo constitucional autónomo y, por lo tanto, la Unidad de Transparencia, a fin de brindar certeza a los ciudadanos que requieran ejercer su derecho de acceso a la información.

En otro orden de ideas, precisamente con el objeto de que este organismo constitucional autónomo continúe dando cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, se dotan y clarifican diversas atribuciones a cargo de la Dirección de Transparencia, que permitan atender puntualmente las solicitudes de acceso a la información, y las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales (en adelante solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO), en los términos requeridos por la ley local, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, el Reglamento de la Ley Local, y el Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, según corresponda.

Lo anterior, considerando además la especialización de esa unidad administrativa, que permitirá el asesoramiento oportuno de las áreas generadoras de la información que integran a este sujeto obligado y, con ello, se logre una efectiva atención a la normativa en materia de transparencia, acceso a la información y datos personales; así como a las obligaciones que en materia de seguridad pública se vinculan con aquellas.

Por ello, entre otras atribuciones, se le concede la relativa a suscribir y dar contestación, en representación de las unidades administrativas y con base en la información que al efecto le proporcionen estas últimas, a las solicitudes de acceso a la información y las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO realizadas a la Fiscalía General, así como atender los requerimientos, oficios, documentos o informes que sean solicitados a esta Fiscalía General o a las citadas unidades administrativas con base en la ley general, la ley local, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, el Reglamento de la Ley Local, el Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos y demás normativa aplicable, según corresponda.

En ese orden, como ya se dijo, lo ideal es emitir un nuevo instrumento, a efecto de que sus disposiciones guarden armonía entre sí, con la normativa en materia de transparencia y otras disposiciones reglamentarias de este organismo constitucional autónomo. Razón por la cual se prevé la abrogación del referido Acuerdo de 2019; sin que ello implique que la Unidad de Transparencia o el Comité de Transparencia no se hayan instalado previamente, pues ambos se encuentran en funcionamiento y en cumplimiento a sus obligaciones, por lo que su funcionamiento continuará en los términos señalados por la multicitada normativa en la materia.

¹² Conforme el artículo 1 del "ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA; SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS", la Dirección de Transparencia se encuentra adscrita a la Coordinación General de Administración.

Por lo que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida a este organismo constitucional autónomo, la cual debe ser entendida como la posibilidad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, debiendo respetar en todo momento la Constitución Federal, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, los códigos y leyes nacionales, generales y federales que rijan su actuar procesal, la Constitución local y, en general, toda disposición jurídica aplicable; se desprende la necesidad de abrogar el Acuerdo de 2019, en los términos previamente señalados.

La actualización normativa que mediante este instrumento se realiza, se construye a partir de las disposiciones contenidas en las ya multicitadas leyes en materia de transparencia y protección de datos personales, a las que se encuentra obligada a observar esta Fiscalía General, como organismo constitucional autónomo; reiterando su compromiso con la transparencia y el acceso a la información a favor de la sociedad en general.

Sin duda, esta institución de procuración de justicia coincide en que el derecho de acceso a la información fortalece directamente a los gobiernos democráticos, en la medida que facilita la interacción de los ciudadanos con el gobierno y la administración pública; fomenta mayor eficiencia y eficacia en las acciones del estado, en el manejo de recursos públicos, la rendición de cuentas y la transparencia de sus operaciones; promueve mayor responsabilidad en el respeto y promoción de los derechos humanos, así como una mejor atención a las necesidades y demandas públicas; consolidando la confianza de la ciudadanía en las instituciones gubernamentales.

Finalmente, no se omite señalar que la emisión del presente acuerdo se encuentra apegada a la legalidad, las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes. De igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, en la construcción del presente instrumento, se observaron las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria a fin de que este organismo constitucional autónomo, al emitir regulaciones, se apegue a las mismas.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 04/2022 POR EL QUE SE REGULA A LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente instrumento es de orden público, interés social y observancia obligatoria para el personal de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y tiene por objeto regular a la Dirección de Transparencia, la Unidad de Transparencia y al Comité de Transparencia, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y datos personales, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 2. Para efectos del presente acuerdo se entenderá por:

I. Derechos ARCO, a los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;

II. Comité, al Comité de Transparencia de la Fiscalía General;

III. Coordinación General, a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General;

IV. Coordinador General, a la persona titular de la Coordinación General;

V. Dirección, a la Dirección de Transparencia de la Fiscalía General;

VI. Fiscal General, a la persona titular de la Fiscalía General;

VII. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;

VIII. Ley General, a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

IX. Ley Local, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;

X. Ley de Protección de Datos, a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos;

XI. Reglamento de la Ley Local, al Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;

XII. Reglamento de Protección de Datos, al Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos;

XIII. Órgano Garante, al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística;

XIV. Unidades administrativas, a las unidades administrativas que integran a la Fiscalía General generadoras de información, y

XV. Unidad de Transparencia, a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General.

Artículo 3. En caso de duda del presente acuerdo, será facultad del coordinador general interpretarlo para efectos administrativos, sin perjuicio de la facultad originaria de interpretación y solución de conflictos competenciales a cargo del fiscal general.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN

Artículo 4. La Dirección es una unidad administrativa adscrita a la Coordinación General, con nivel de Dirección de Área; cuya función principal es fungir como Unidad de Transparencia, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO de la Fiscalía General como sujeto obligado, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 5. La Dirección podrá contar con el personal técnico y administrativo que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y el cumplimiento de sus atribuciones, el cual estará adscrito a la Coordinación General, y tendrá el nivel que determine el Coordinador General con base en la suficiencia presupuestal, sus funciones serán normadas por los manuales administrativos, así como por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6. Además de las funciones previstas por el artículo 27 de la Ley Local como titular de la Unidad de Transparencia; la persona titular de la Dirección tiene las siguientes atribuciones:

I. Asistir jurídicamente a las personas titulares de las unidades administrativas, así como a sus enlaces designados, que por la naturaleza de la información deban intervenir en el proceso respectivo, a efecto de lograr en tiempo y forma el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia de la Fiscalía General;

II. Acordar con el coordinador general, en su carácter de secretario técnico del Comité de Transparencia, los asuntos que deban tratarse tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias de dicho Comité;

III. Dar atención y trámite hasta su total conclusión a los recursos y denuncias previstos por la normativa aplicable;

IV. Mantener actualizado el portal de transparencia que al efecto establezca la autoridad competente, dentro de los plazos previstos por la normativa aplicable, con la información que le proporcionen las unidades administrativas;

V. Suscribir y dar contestación, en representación de las unidades administrativas y con base en la información que al efecto le proporcionen estas últimas, a las solicitudes de acceso a la información y las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se realicen a la Fiscalía General, así como atender los requerimientos, oficios, documentos o informes que sean solicitados a la Fiscalía General o las citadas unidades administrativas, con base en la Ley General, la Ley Local, el Reglamento de la Ley Local, la Ley de Protección de Datos, el Reglamento de Protección Datos y demás normativa aplicable, según corresponda;

VI. Verificar y resguardar la información que le proporcionen las unidades administrativas respecto de aquellas solicitudes de acceso a la información y las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se requieran a la Fiscalía General, a efecto de generar las respuestas correspondientes, apegadas a la normativa aplicable;

VII. Mantener comunicación constante con las unidades administrativas para la atención de las obligaciones que en materia de transparencia y datos personales resulten aplicables;

VIII. Compartir la normativa, documentos e instrumentos que emitan las autoridades en materia de transparencia, generando la coordinación necesaria para su cumplimiento y atención oportuna;

IX. Auxiliar respecto de la normativa que en materia de datos personales y transparencia deba observarse en los asuntos a cargo de las unidades administrativas;

X. Coadyuvar en la aplicación de la prueba de daño de aquella información que, conforme la Ley General, la Ley Local y demás normativa aplicable, deba ser clasificada como reservada;

XI. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno del Comité, así como trámite al informe anual que debe remitirse al Órgano Garante, y el respectivo a la aprobación y actualización de los Catálogos de Información reservada y confidencial;

XII. Colaborar con el Instituto de Procuración de Justicia del Estado de Morelos, Escuela de Investigación de la Fiscalía General, a efecto de lograr la capacitación y actualización permanente de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, en materia del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales;

XIII. Fungir como enlace de la Fiscalía General ante el Órgano Garante, para dar seguimiento a las obligaciones que le corresponden a aquella en materia de transparencia, acceso a la información y datos personales, y

XIV. Las demás que le confiere la normativa aplicable, las que el Comité le asigne y las necesarias para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO III

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 7. Se establece la Unidad de Transparencia de la siguiente manera:

I. La persona titular de la Dirección, será la responsable y, por tanto, titular de la Unidad de Transparencia; con domicilio ubicado en boulevard Apatlaco, número 165, colonia Campo el Rayo, código postal 62590, en Temixco, Morelos; en un horario de atención de 8:00 a las 15:00 horas, de lunes a viernes de cada semana, así como número de teléfono 7777730810, extensión 238, y

II. Las personas titulares de las unidades administrativas serán las áreas responsables de proporcionar materialmente la información que obre en sus archivos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y atribuciones, asimismo coadyuvarán con la persona titular de la Unidad de Transparencia en la atención de los asuntos de su competencia.

Artículo 8. Las personas titulares de las unidades administrativas designarán por escrito a un servidor público adscrito a su área, quien fungirá como enlace con la Unidad de Transparencia y deberá colaborar con ésta última, para la debida atención de las solicitudes de acceso a la información que se realicen a la Fiscalía General como sujeto obligado, así como para el cumplimiento de todas las disposiciones de la Ley General, la Ley Local, el Reglamento de la Ley Local, y demás normativa en la materia.

Artículo 9. Cuando alguna de las unidades administrativas se niegue a colaborar con la Unidad de Transparencia, esta última procederá conforme lo dispuesto por los artículos 29 de la Ley Local y 21 del Reglamento de la Ley Local.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ

Artículo 10. El Comité se integra de la siguiente manera:

I. Un presidente, que será la persona titular de la Fiscalía General, por sí o a través de la persona servidora pública que al efecto designe;

II. Un coordinador, que será la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General;

III. Un secretario técnico, que será la persona titular de la Coordinación General;

IV. La persona titular de la Unidad de Transparencia, y

V. La persona titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General.

Los cargos de los integrantes del Comité serán de carácter honorífico, por lo que no se otorgará retribución, compensación o emolumento alguno por su desempeño.

Artículo 11. El Comité tendrá las funciones previstas por los artículos 44 de la Ley General y 23 de la Ley Local.

Artículo 12. El Comité sesionará periódicamente conforme lo previsto por el artículo 13 del Reglamento de la Ley Local, y, de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias para la atención oportuna de los asuntos; en todo caso, el desahogo de las sesiones se registrará por lo que determine el Comité mediante acuerdo, pudiendo hacer uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación; no obstante, como mínimo deberá observarse lo siguiente:

I. La citación de las sesiones ordinarias deberá realizarse a cada uno de los integrantes del Comité, mediante la convocatoria que al efecto emita el secretario técnico, previo acuerdo con el presidente, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión; adjuntando el orden del día con los asuntos a tratar, el proyecto del acta de la sesión anterior y demás documentos necesarios para el desarrollo de la sesión, y

II. En caso de ser necesario se podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando la urgencia de los asuntos lo amerite, previa convocatoria que se notificará con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación.

Para que las sesiones del Comité sean válidas deben estar presentes, cuando menos tres de los miembros o sus representantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros que asistan a la sesión correspondiente.

Artículo 13. El Comité, a través del secretario técnico, podrá invitar a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General u otra institución, o bien, persona o profesionistas cuya participación, dados sus conocimientos, se considere necesaria, quienes únicamente contarán con derecho a voz.

CAPÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 14. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, deberán observar en todo momento el presente acuerdo, su inobservancia será sancionada en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia; con independencia de aquellas otras responsabilidades de diversa naturaleza a las que haya lugar, para tal efecto se le dará vista de la infracción cometida a la Visitaduría General y de Asuntos Internos de la Fiscalía General o al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General, según corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; para lo cual se instruye a la Dirección General de Normativa y Consultoría de la Coordinación General Jurídica, realice las gestiones necesarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 quinquies, fracción X, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Con independencia de la disposición primera transitoria, publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

CUARTA. La Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia ambos de la Fiscalía General del Estado de Morelos, continuarán funcionando en los términos previstos por el presente acuerdo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y demás normativa aplicable.

QUINTA. Dentro de un plazo de 30 días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, la Dirección de Transparencia como titular de la Unidad de Transparencia solicitará por escrito a las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Morelos que, dentro de un plazo de cinco días hábiles, ratifiquen o designen a sus enlaces, a efecto de atender las obligaciones que en materia de transparencia corresponden al organismo constitucional autónomo.

SEXTA. La persona titular de la Dirección de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos, conforme el ámbito de su competencia, deberá tomar las acciones conducentes a efecto de que, en su caso, se realicen las adecuaciones a los diversos instrumentos administrativos o jurídicos que sean necesarios, para armonizar su contenido con el presente acuerdo; o, en su caso, para que se informe a las autoridades correspondientes sobre el domicilio de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

En tanto se llevan a cabo las acciones enunciadas en el párrafo que antecede, las referencias que se realicen al domicilio anterior de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en instrumentos normativos, convenios, acuerdos, actas, oficios o demás documentos, se entenderán hechas en términos del presente acuerdo, cuando así resulte procedente.

SÉPTIMA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos, promoverá la difusión del presente acuerdo entre las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 56, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

OCTAVA. Se abroga el “Acuerdo por el que se crea la Dirección de Transparencia; se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos”, publicado el 12 de junio de 2019 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5713; y se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en Temixco, Morelos, a los 31 días del mes de marzo de 2022.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
URIEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE REGULA A LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Al margen superior izquierdo un logo que dice: FGE, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. "VALOR E INTEGRIDAD". MORELOS.- Fiscalía General del Estado de Morelos.

URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN III, 5, FRACCIÓN XIV, 21, 22, FRACCIONES I, II, XIV Y XXXVI, 25, 149, 150 Y 151 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 3, FRACCIÓN V, 22 Y 23, FRACCIONES I Y IX DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 49 de la Constitución Federal establece que el Poder Público se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial; no obstante, el sistema de división de poderes no es absolutamente rígido pues la propia Constitución facultó a cada uno de los poderes constituidos para desarrollar funciones adicionales a las que corresponde a su naturaleza. Así lo ha considerado el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al menos desde de la Séptima Época, en la cual se emitió la tesis aislada con número de registro digital 233295, emanada de la ponencia del entonces ministro Rafael Rojina Villegas.¹

Dicha tesis sostuvo las funciones administrativas que desarrolla el Poder Legislativo, ejemplo de ello, es la facultad de conceder licencia al presidente de la república (artículo 73, fracción XXVI, 85 y 88 de la Constitución Federal); así como las funciones jurisdiccionales, cuando se erige en gran jurado para conocer de delitos oficiales cometidos por funcionarios de la federación (artículo 111 de la Constitución Federal); también destacó las funciones legislativas a cargo del Poder Ejecutivo como la de expedir reglamentos (artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal).²

Por su parte, el Poder Judicial está facultado para realizar actos materialmente legislativos, verbigracia, la facultad de expedir reglamentos internos y también le corresponden atribuciones materialmente administrativas como nombrar magistrados y jueces de distrito.³

De este modo, la idea básica en el artículo 49 constitucional, es evitar la posibilidad de una dictadura constitucional que se daría en aquel caso en que un poder reuniera dos o más, pero no cuando la misma Constitución previene una flexibilidad en la división de poderes y relaciones entre los mismos, lo que se traduce en la autorización de que un poder realice funciones que, en una estricta división de poderes y funciones, no podría desempeñar.⁴

Así pues la prohibición contenida en el artículo 49 de la Constitución Federal, consiste en la unificación de dos o más poderes en uno, mas no que en un poder, por ejemplo, el Legislativo, desempeñe alguna función ejecutiva o jurisdiccional, las cuales, además resultan naturales y necesarias para el desarrollo de sus funciones.⁵

A raíz de tal flexibilidad, la configuración tradicional de poderes ha evolucionado y se han establecido nuevos mecanismos para controlar el poder y optimizar el funcionamiento del estado, de ahí la creación por parte del constituyente -local o federal- de entes con autonomía cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público, a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener un mayor grado de especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que ello altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes.⁶

Si bien, la normativa relativa a los organismos constitucionales autónomos no es profusa, existen disposiciones legales que los han definido, por ejemplo, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la cual establece en su artículo 4, fracción XXIV, que son organismos constitucionales autónomos los creados inmediata y fundamentalmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en las Constituciones de las entidades federativas y que no se adscriben a los poderes del estado, contando con autonomía e independencia funcional y financiera.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala que si bien no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los organismos constitucionales autónomos; conservan invariablemente características fundamentales, a saber: (i) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; (ii) mantener con los otros órganos del estado relaciones de coordinación; (iii) contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y, (iii) atender funciones coyunturales del estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.⁷

¹ DIVISIÓN DE PODERES. LA FUNCIÓN JUDICIAL ATRIBUIDA A AUTORIDADES EJECUTIVAS NO VIOLA EL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE APARCERÍA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN), Registro digital: 233295, Instancia: Pleno, Séptima Época, Materias(s): Constitucional, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 51, Primera Parte, página 18, Tipo: Aislada.

² Idem.

³ Idem.

⁴ Idem.

⁵ Idem.

⁶ ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS. Localización Registro digital: 170238, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P./J. 12/2008, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Febrero de 2008, página 1871, Tipo: Jurisprudencia.

⁷ Idem.

La referida autonomía, de ninguna manera puede ser entendida como soberanía, ya que únicamente se refiere a la distribución de competencias en materias específicas, por lo que no son absolutos ni se encuentran separados o por encima de los poderes ya constituidos; por el contrario, guardan interdependencia con éstos aunque, como ya se dijo, no les están subordinados.⁸

Con base en lo anterior y derivado de las necesidades políticas, sociales y económicas, el constituyente federal en los últimos años creó diversos organismos con autonomía constitucional, verbigracia: El Banco Nacional de México,⁹ el Instituto Nacional Electoral,¹⁰ la Comisión Nacional de los Derechos Humanos,¹¹ el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,¹² así como la Fiscalía General de la República.¹³

De igual manera el constituyente local ha creado a diversos organismos constitucionales autónomos, como lo son: La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos,¹⁴ el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística,¹⁵ el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,¹⁶ el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos,¹⁷ y la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Fiscalía General).¹⁸

Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 32/2005, señaló que de la interpretación armónica de los artículos 124, 40 y 41 constitucionales lleva a concluir, que las entidades federativas tendrán plena autonomía para que, sin transgredir los principios establecidos en la Constitución, resuelvan con libertad en las materias que la propia norma fundamental les ha reservado competencia, al no señalarlas de manera expresa en la competencia de la federación.¹⁹

⁸ Cfr., MARTÍNEZ ROBLEDOS, Marybel, Órganos y organismos constitucionales autónomos: una reforma pendiente. ¿Fortaleza o debilidad del Estado? El Cotidiano [en línea]. 2015, p. 132. Consultado el 28 de Marzo de 2022. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32536845015>.

⁹ Artículo 28, párrafo sexto, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁰ Artículo 41, fracción V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹¹ Artículo 102, apartado B, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹² Artículo 6o, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹³ Artículo 102, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁴ Artículo 23-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

¹⁵ Artículo 2, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

¹⁶ Artículo 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

¹⁷ Artículo 23-D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

¹⁸ Artículo 79-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

¹⁹ Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, controversia constitucional 32/2005, p. 78 Disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=74131>

En ese sentido, determinó que las entidades federativas no están obligadas a establecer, como órganos de poder, únicamente a los señalados en la Constitución Federal, pues en uso de la libertad soberana que gozan en su régimen interior pueden, según sus necesidades, crear cuantos órganos consideren indispensables para su desarrollo, así como para atribuirles facultades y consignar las limitaciones pertinentes, siempre y cuando no contravengan las estipulaciones del Pacto Federal.²⁰

Con base en lo anterior, el legislador federal y el legislador local, al emitir las leyes correspondientes que regulan a los organismos constitucionales autónomos, determinaron no sólo dotarlos de diferentes atribuciones para el cumplimiento de su objeto, sino también de ciertas garantías para procurar su autonomía constitucional.

Así, por ejemplo, las leyes de algunos de los organismos constitucionales han creado diversos órganos colegiados que participen -en mayor o menor medida- en la toma de decisiones del ente de que se trate, pues en algunos casos son órganos máximos de dirección y, en otros, únicamente de órganos de consulta.

Dichos cuerpos colegiados toman decisiones de diversa naturaleza de cada institución y procuran que sus actos y los de otros entes del estado, no comprometan su autonomía.

En el caso del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística se integra con cinco comisionados, electos por mayoría calificada de los integrantes del Congreso Estatal, que en conjunto conformarán el pleno; mismo que tendrá entre sus atribuciones, orientar a la ciudadanía en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; recibir, tramitar y resolver los recursos que interpongan las personas solicitantes de información a los sujetos obligados; imponer medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones,²¹ o estructurar procedimientos y establecer sistemas para que las entidades públicas, partidos políticos y sindicatos, den trámite y resuelvan las solicitudes de acceso a la información pública, clasifiquen o desclasifiquen información reservada o confidencial.²²

Por su parte, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos conoce de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal,²³ con excepción de los del Poder Judicial del Estado que violenten los derechos humanos de la ciudadanía; cuenta con un Consejo Consultivo integrado por seis consejeros, designados por la votación mayoritaria calificada del Congreso del Estado, y este último que tiene como atribución entre otras, establecer los lineamientos generales de actuación, aprobar el reglamento interno de la comisión, así como promover y fortalecer las relaciones de la comisión con organismos públicos, sociales o privados, en materia de derechos humanos.²⁴

²⁰ Idem, p. 97.

²¹ Artículo 19, fracciones II, III y IV, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

²² Artículo 7, fracciones I y III, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

²³ Artículo 23-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

²⁴ Artículo 11, fracciones I, II y VIII, de Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

En lo que hace al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos tiene por objeto garantizar y establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida, económica, política, cultural y social del estado de Morelos;²⁵ cuenta con un Consejo Consultivo conformado por su presidenta, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, así como por cuatro mujeres representantes de la academia y de la sociedad civil, designadas por mayoría de los integrantes de la comisión de igualdad de género del Congreso del Estado;²⁶ y tiene a su cargo aconsejar y orientar sobre los temas en los cuales el instituto lo considere conveniente para el cumplimiento de sus objetivos y metas.²⁷

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se encarga de la organización, dirección y vigilancia de los mecanismos de participación ciudadana,²⁸ como el plebiscito, referéndum, iniciativa popular o consulta ciudadana;²⁹ cuenta con un Consejo Estatal Electoral, que es el órgano de dirección superior y deliberación del organismo público local electoral,³⁰ el cual se integra por un consejero presidente y seis consejeros electorales, un secretario ejecutivo y un representante por cada uno de los partidos políticos con registro;³¹ tiene como atribuciones, entre otras, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, fijar las políticas del instituto, aprobar su estructura, expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.³²

Por su parte, la Fiscalía General es abordada por el constituyente en los artículos 79-A y 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos,³³ disposiciones jurídicas que prevén, entre otras cosas, la naturaleza jurídica de organismo constitucional autónomo; la dotan de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía financiera; establecen atribuciones del Ministerio Público, adicionales a las dispuestas en la Constitución Federal; prevén el procedimiento de elección, remoción, ausencias y requisitos de designación de su titular, así como la duración en su cargo.

²⁵ Artículo 23-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

²⁶ Artículo 18 de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

²⁷ Artículo 36 del Reglamento del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

²⁸ Artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

²⁹ Artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

³⁰ Artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

³¹ Artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

³² Artículo 78 Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

³³ A partir del Decreto número dos mil quinientos ochenta y nueve, Por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos. Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de 5578, Extraordinaria, de 15 de febrero de 2018.

Así pues, en cumplimiento al mandato del constituyente reformador, fue publicada la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos (en lo sucesivo Ley Orgánica), en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5611, alcance, el 11 de julio de 2018. En la cual se establecieron, organizaron y regularon las atribuciones del referido organismo constitucional autónomo, así como su integración para el cumplimiento de sus fines.

Asimismo, su artículo 3, dispone que la autonomía constitucional de la Fiscalía General, es financiera, administrativa y reglamentaria.

En lo que hace a la autonomía financiera, la Fiscalía General debe contar con un presupuesto que no podrá ser menor en términos reales, al que le haya correspondido en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del año inmediato anterior.

Con relación a la autonomía administrativa es la facultad de determinar niveles, categorías y salarios de los servidores públicos de la Fiscalía General, así como la independencia en su estructura orgánica.

Por su parte, la autonomía reglamentaria consiste en la posibilidad de expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, debiendo respetar, en todo momento, la Constitución Federal, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, los códigos y leyes nacionales, generales y federales que rijan su actuar procesal, la Constitución local y, en general, toda disposición jurídica aplicable.

Las referidas cualidades resultan indispensables para que un organismo constitucional autónomo como la Fiscalía General pueda actuar con plena independencia y estar en condiciones de cumplir con las atribuciones asignadas a la institución del Ministerio Público, en la Constitución Federal, la Constitución local y demás normativa aplicable.

Como en el caso de los organismos constitucionales autónomos referidos con antelación, la Ley Orgánica, consideró integrar como parte de esta representación social, a un órgano colegiado denominado Comisión de Reformas (en adelante Comisión), el cual es revisor y garante de la autonomía constitucional de la Fiscalía General, y debe ser integrado por:

- a) El fiscal general;
- b) Los titulares de las Fiscalías Especializadas establecidas en la Ley Orgánica;
- c) El fiscal metropolitano;
- d) El fiscal regional oriente; y,
- e) El fiscal regional sur poniente.

Asimismo, el legislador local le concedió facultades a la Comisión, entre otras, para mantener la vigencia normativa de la Ley Orgánica, llevar un registro de las propuestas de reformas, adiciones y cualquier modificación a la citada Ley Orgánica y su normativa interna, y participar con las comisiones legislativas del Congreso del Estado de Morelos, en los procesos de modificación a la ley en cita.

No se omite referir que las disposiciones que crearon a la Comisión, contenidas en el título sexto de la Ley Orgánica, fueron objeto de reforma en 2019, a través del Decreto Número Doscientos Cuarenta y Dos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5707, de 22 de mayo de 2019.

Dicho decreto señaló, en su parte conducente, que la incorporación de la Comisión en la Ley Orgánica, resulta un acto acertado, en la lógica que de manera interna la Fiscalía General contará con un cuerpo técnico profesional que auxiliará a la misma en las acciones legislativas que repercutan en dicho organismo constitucional autónomo.³⁴

Asimismo, indicó que los organismos constitucionales autónomos, cuentan con garantías institucionales, las cuales constituyen una protección constitucional a su autonomía y, en esa medida, se salvaguardan sus características orgánicas y funcionales esenciales; de forma que no podría llegarse al extremo de que un poder público interfiera de manera preponderante o decisiva en las atribuciones de un órgano constitucional autónomo pues, de lo contrario, se violentaría el principio de división de poderes consagrado en el artículo 49 de la Constitución Federal.³⁵ En tal razón fue creada la Comisión para revisar la legislación aplicable en materia de procuración de justicia y hacer las observaciones necesarias al Poder Legislativo, asegurando así la garantía institucional de la Fiscalía General.³⁶

³⁴ Cfr., "Decreto número doscientos cuarenta y dos por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; de la Ley de Asistencia Social y Correspondencia Ciudadana para el Estado de Morelos; de la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos; de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos; la Ley de Desarrollo, Protección y Atención de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos; Ley de Víctimas del Estado de Morelos; Ley Estatal para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, de 15 de febrero de 2018. p. 7.

³⁵ GARANTÍA INSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA. SU APLICACIÓN EN RELACIÓN CON LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. Registro digital: 2015478, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 2a. CLXVI/2017 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, página 603, Tipo: Aislada.

³⁶ Ibidem, p. 15.

En ese sentido, de conformidad con lo previsto por el artículo 151 de la Ley Orgánica, que señala que la comisión de reformas se regirá por su propio reglamento, se hace necesaria la emisión del presente instrumento jurídico, en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida a este organismo constitucional autónomo.

Por lo que atendiendo a lo previsto por el artículo 149 de la Ley Orgánica, el acuerdo que nos ocupa, determina con claridad la integración del órgano colegiado, precisando que a efecto de atender con puntualidad la voluntad del legislador, se incorporó como parte de la Comisión, únicamente a aquellas fiscalías especializadas³⁷ establecidas en la Ley Orgánica, quedando la integración de la Comisión de la siguiente forma:

- a) La persona titular de la Fiscalía General, quien la presidirá;
- b) La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos;
- c) La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión;
- d) La persona titular de la Fiscalía Especializada en Desaparición Forzada de Personas;
- e) La persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;
- f) La persona titular de la Fiscalía Regional Metropolitana;
- g) La persona titular de la Fiscalía Regional Oriente; y,
- h) La persona titular de la Fiscalía Regional Sur Poniente.

En ese orden, a efecto de evitar empate en la toma de decisiones, se incorpora a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien fungirá como secretaria técnica con derecho a voz y voto, conformándose así un órgano colegiado con un número impar de sus integrantes. Circunstancia que se apega a las atribuciones con las que cuenta la citada unidad administrativa, pues, entre otras, le corresponde fungir como enlace institucional para conducir las relaciones de la Fiscalía General y sus unidades administrativas, con los Poderes del Estado y de la Unión, con otros estados de la República, organismos constitucionales autónomos, con los ayuntamientos del estado, y organismos o instancias internacionales.³⁸

³⁷ - Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos. Creada en el artículo 79-B, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

- Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión, considerada en los artículos 48 y 52 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

- Fiscalía Especializada en Desaparición Forzada de Personas, considerada en los artículos 39 y 42 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

- Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, considerada en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

³⁸ Artículo 56, fracción XX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

No obstante lo anterior, considerando la importancia de la participación de otras fiscalías especializadas, o bien, de otras unidades administrativas, según los asuntos que se desahoguen en el seno de la Comisión; se establece la posibilidad de convocar a sus sesiones, en calidad de invitados, con derecho únicamente a voz, a representantes adicionales de la sociedad civil, especialistas, académicos, investigadores, servidores públicos de los tres niveles de gobierno, así como aquellos de la Fiscalía General, cuya participación se considere necesaria, a fin de contar con los elementos suficientes para la adopción de los acuerdos tendentes a la protección y consolidación de la autonomía de la Fiscalía General.

Por otro lado, con el objeto de brindar asistencia técnica-jurídica a la Comisión, contará con un auxiliar técnico, quien tendrá únicamente derecho a voz; dicha figura recaerá en la persona titular de la Dirección General de Normativa y Consultoría de la Coordinación General Jurídica de la Fiscalía General, a fin de que asesore a los integrantes de la Comisión, en la elaboración de proyectos de reforma, análisis u opiniones de la normativa legal que incida en la competencia de la Fiscalía General, cuando estos así lo requieran; así mismo informará a los integrantes de la Comisión, aquellas reformas al marco legal que incidan en la competencia de la Fiscalía General y que se publiquen en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", así como aquellas de las que se solicite opinión técnica-jurídica por las comisiones del Congreso del Estado.

En ese orden, conforme el marco jurídico legal, se le ha dotado a la Fiscalía General, la posibilidad de participar, en su caso, en la revisión de aquellos ordenamientos legales que incidan en su competencia y que se propongan reformar por el Congreso del Estado, con la finalidad de manifestar aquellas consideraciones que se estimen oportunas para garantizar la autonomía constitucional de la misma.

Así pues, con base en las atribuciones concedidas por el legislador, se precisa en el presente acuerdo, la posibilidad de que en el seno de la Comisión se propongan proyectos de iniciativas, a efecto de que las mismas sean remitidas a los diputados integrantes del Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para que dé así estimarlo pertinente se hagan propios y sean presentados como iniciativas por aquellos.

Al respecto, en la opinión de Miguel Carbonell, si bien la división de poderes se ha enriquecido, porque en la carta fundamental no solamente se reconoce a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sino también a los organismos constitucionales autónomos, que si bien no son poderes en el sentido tradicional, lo cierto es que tienen asegurada por mandato directo del texto constitucional una serie de atribuciones y funciones de gran relevancia;³⁹ en razón de lo anterior, los organismos constitucionales autónomos fueron considerados en el "Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación",⁴⁰ otorgándose legitimación para controvertir la constitucionalidad de normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre dos órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de esa entidad federativa.⁴¹

Empero, aun no cuentan con la facultad de presentar iniciativas en el ámbito de su competencia, lo cual es deseable para contar con facultades similares a las de los poderes constituidos, que les permita cooperar con estos últimos y el resto de los organismos constitucionales autónomos en la construcción del estado mexicano; de ahí que la posibilidad de generar proyectos de iniciativa se establezca como parte de las atribuciones a cargo de la Comisión, dado el objeto de su creación por el legislador local, sin que ello incida o invada de manera alguna el ámbito competencial de los poderes que cuentan con dicha facultad, pues en todo caso las propuestas que se elaboren, se envíen a los diputados integrantes de la Legislatura en funciones, para que de considerarlo procedente hagan suyo el proyecto correspondiente y sea presentado por su conducto ante la soberanía local.

De este modo, la Comisión, es el órgano colegiado de la Fiscalía General, encargado de revisar y garantizar su autonomía constitucional, a través de la elaboración y análisis de aquellas reformas que se pretendan efectuar a la Ley Orgánica y demás instrumentos de carácter legal que incidan en la competencia de la Fiscalía General, para que su autonomía no se vea trastocada y la intención del constituyente sea salvaguardada.

³⁹ Cfr., Carbonell, Miguel y Salazar, Pedro, *División de Poderes y Régimen Presidencial en México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2020, p. 55. Consultado el 28 de marzo de 2022. Disponible en: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/59190/poderes-tradicionales-y-organos-constitucionales-autonomos.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

⁴⁰ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2021.

⁴¹ Artículo 105, fracción I, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, no se omite señalar que la emisión del presente acuerdo se encuentra apegado a la legalidad, las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes. De igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, en la construcción del presente instrumento, se observaron las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria a fin de que este organismo constitucional, al emitir regulaciones, se apegue a las mismas.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 05/2022 POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE REFORMAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia obligatoria para los integrantes de la comisión de reformas, así como para el resto del personal de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Tiene por objeto establecer la integración, atribuciones, organización y funcionamiento de la comisión de reformas, creada en el artículo 149 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. Congreso del Estado, al Congreso del Estado de Morelos;

II. Comisión, a la Comisión de Reformas de la Fiscalía General;

III. Dirección General, a la Dirección General de Normativa y Consultoría de la Coordinación General Jurídica de la Fiscalía General;

IV. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;

V. Fiscal General, a la persona titular de la Fiscalía General;

VI. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;

VII. Reglamento, al presente instrumento jurídico, y

VIII. Secretaría Ejecutiva, a la Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General.

Artículo 3. En caso de duda del presente Reglamento, será facultad de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva interpretarlo para efectos administrativos, sin perjuicio de la facultad originaria de interpretación y solución de conflictos competenciales a cargo del Fiscal General.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN

Artículo 4. La Comisión es el órgano colegiado de la Fiscalía General, encargado de revisar y garantizar su autonomía constitucional, a través de la elaboración y análisis de aquellas reformas que se pretendan efectuar a la Ley Orgánica y demás instrumentos de carácter legal que incidan en la competencia de la Fiscalía General, para que su autonomía no se vea trastocada y la intención del constituyente sea salvaguardada.

Artículo 5. De conformidad con el artículo 149 de la Ley Orgánica, la Comisión se integra por:

I. La persona titular de la Fiscalía General quien la presidirá por sí o a través de la persona servidora pública que al efecto designe;

II. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos;

III. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión;

IV. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Desaparición Forzada de Personas;

V. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;

VI. La persona titular de la Fiscalía Regional Metropolitana;

VII. La persona titular de la Fiscalía Regional Oriente; y,

VIII. La persona titular de la Fiscalía Regional Sur Poniente.

Fungirá como Secretaría Técnica de la Comisión, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien contará con derecho a voz y voto.

Para el desempeño de sus funciones, la Comisión contará con un auxiliar técnico, que será la persona titular de la Dirección General, quien únicamente contará con derecho a voz.

Todos los integrantes de la Comisión contarán con derecho a voz y voto; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Los integrantes de la Comisión podrán designar a una persona servidora pública bajo su mando, para que en su nombre y representación asista a las sesiones de la Comisión y ejerza las decisiones y funciones que como integrante de dicho órgano le correspondan. Dichos representantes deberán dar cuenta, en todo momento, al integrante propietario, sobre los asuntos tratados y acuerdos tomados, y demás funciones que en su representación realicen en el seno del órgano colegiado.

Para el caso de que el suplente que designe el Fiscal General para fungir como presidente de la Comisión, sea un integrante de esta última, dicho integrante deberá designar, a su vez, a la persona servidora pública que lo supla, a fin de evitar concentración de votos en una sola persona en la toma de decisiones.

El cargo de los integrantes de la Comisión tendrá carácter honorífico, por lo que no se otorgará retribución, compensación o emolumento alguno por su desempeño.

Artículo 6. Además de las atribuciones previstas por el artículo 150 de la Ley Orgánica, la Comisión tiene las siguientes:

I. Proponer, revisar, analizar, emitir pronunciamientos y opiniones respecto de las reformas que se pretendan efectuar a la Ley Orgánica y demás ordenamientos legales que incidan en la competencia de la Fiscalía General, a efecto de que por conducto de la Secretaría Ejecutiva, se sometan a consideración del Congreso del Estado;

II. Efectuar observaciones a las propuestas de iniciativa que las comisiones del Congreso del Estado sometan a opinión técnico-jurídica de la Fiscalía General; y,

III. Las demás que le concedan otras disposiciones jurídicas, así como aquellas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

Artículo 7. Corresponden al presidente de la Comisión, las siguientes funciones:

I. Representar al Comité y presidir las sesiones;

II. Convocar a sesiones, ordinarias y extraordinarias, por conducto de la Secretaría Técnica;

III. Iniciar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones de la Comisión;

IV. Someter a consideración de la Comisión el calendario de sesiones ordinarias para el año que corresponda;

V. Proponer a los integrantes de la Comisión la conformación de mesas de trabajo para realizar análisis detallados sobre los asuntos que ameriten un estudio puntual; y,

VI. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, o las que le sean encomendadas por la Comisión.

Artículo 8. Corresponden a la persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión, las siguientes funciones:

I. Auxiliar al presidente en el desempeño de sus funciones;

II. Integrar el orden del día, y convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes de la Comisión, previo acuerdo con el presidente;

III. Dar cuenta al presidente de la integración del quórum legal al inicio de las sesiones;

IV. Elaborar el calendario de sesiones ordinarias de cada año y proponerlo al presidente;

V. Dar cuenta al presidente de la votación de cada uno de los puntos del orden del día que se obtengan;

VI. Elaborar el acta de las sesiones, así como de los acuerdos tomados en cada una de ellas, y recolectar la firma de los asistentes correspondientes;

VII. Integrar la carpeta de las sesiones correspondientes, la que deberá contener la convocatoria, el orden del día, los acuerdos de las mismas, y demás documentos que sean necesarios;

VIII. Dar seguimiento a cada uno de los asuntos que se sometan a la Comisión hasta su conclusión, e informar al presidente sobre el cumplimiento y, en su caso, incumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del mismo; y,

IX. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, o las que le sean encomendadas por la Comisión o su presidente.

Artículo 9. Corresponden al auxiliar técnico de la Comisión, las siguientes funciones:

I. Asistir a las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto;

II. Brindar el apoyo técnico-jurídico al presidente, en materia de normativa, en coordinación con la Secretaría Técnica;

III. Asesorar a los integrantes que conforman la Comisión en la elaboración de proyectos de reforma, análisis u opiniones de aquellas disposiciones legales que incidan en la competencia de la Fiscalía General, cuando estos así lo requieran;

IV. Informar a los integrantes de la Comisión aquellas reformas al marco legal que incidan en la competencia de la Fiscalía General, que se publiquen en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, así como aquellas de las que se solicite opinión técnica-jurídica por las comisiones del Congreso del Estado; y,

V. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, o las que le sean encomendadas por la Comisión o su presidente.

Artículo 10. Corresponden a los integrantes de la Comisión, las siguientes funciones:

I. Asistir puntualmente a la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;

II. Aprobar el orden del día correspondiente;

III. Emitir la votación correspondiente, en la toma de acuerdos;

IV. Firmar las actas, acuerdos, listas de asistencia y cualquier otro documento necesario para la consecución del objeto de la Comisión;

V. Proponer y elaborar propuestas de modificación a la Ley Orgánica y demás marco legal que incida en la competencia de la Fiscalía General, a efecto de salvaguardar su autonomía; y,

VI. Coadyuvar con la atención de las opiniones técnica-jurídicas que sean solicitadas por las comisiones del Congreso del Estado.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

Artículo 11. La Comisión deberá sesionar por lo menos dos veces al año, de conformidad con el calendario que al efecto se apruebe y, de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias para la atención oportuna de los asuntos a su cargo; en todo caso, el funcionamiento de las sesiones se regirá por lo que por acuerdo determine la Comisión, pudiendo hacer uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación, no obstante, como mínimo deberá observarse lo siguiente:

I. La citación de las sesiones ordinarias deberá realizarse a cada uno de los integrantes de la Comisión, mediante la convocatoria que al efecto emita la Secretaría Técnica previo acuerdo con el presidente; la cual deberá ser notificada con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada para el desahogo de la sesión, adjuntando el orden del día con los asuntos a tratar, el proyecto del acta de la sesión anterior y demás documentos necesarios para el desarrollo de la sesión; y,

II. En caso de ser necesario se podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando la urgencia de los asuntos lo amerite, debiéndose convocar a las mismas con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación. No obstante, en caso de que se reúnan todos los integrantes de la Comisión para la celebración de las sesiones extraordinarias, podrá prescindirse de la convocatoria y demás formalidades; entendiéndose convalidado la falta de cualquier requisito a que se refiere la fracción anterior.

Artículo 12. En caso de que por causas imprevistas o justificadas, la sesión ordinaria no pudiera llevarse a cabo en la fecha y hora programada, la Secretaría Técnica de la Comisión, notificará con toda oportunidad dicha circunstancia a todos los integrantes, por escrito o vía electrónica, señalando nueva fecha para la celebración de la sesión correspondiente.

Artículo 13. Por acuerdo de la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, se podrá invitar a sus sesiones, a representantes adicionales de la sociedad civil, especialistas, académicos, investigadores, servidores públicos de los tres niveles de gobierno, así como aquellos de la Fiscalía General, cuya participación se considere necesaria para atender el orden del día de cada sesión, quienes únicamente contarán con derecho a voz.

Artículo 14. El desarrollo de las sesiones deberá estar sujeto al orden del día anexo a la convocatoria respectiva, por lo que no podrán tratarse asuntos que requieran de un análisis previo, los cuales, en su caso, únicamente se podrán dar a conocer a efecto de que se desahoguen en la sesión siguiente o, en su caso, de así ameritarlo, se convoque a sesión extraordinaria.

Artículo 15. Si transcurridos quince minutos como tolerancia, después de la hora fijada para el inicio de la sesión, no se reuniera el quórum requerido para la celebración de la sesión, y habiendo verificado que las citaciones y convocatorias se hayan formulado en los términos previstos en el presente Reglamento, la sesión será suspendida, debiéndose señalar nueva fecha para la celebración de la sesión correspondiente.

Lo anterior deberá quedar asentado en el acta que al efecto firmen los integrantes de la Comisión que asistieron.

En caso de que en la nueva fecha en que se celebre la sesión correspondiente, no se alcance el cuórum para su desahogo, se señalará nueva fecha para el día hábil siguiente con la precisión de que la siguiente sesión será desahogada con los integrantes de la Comisión que asistan a la misma, sin que en este caso sea necesario reunir el cuórum.

Artículo 16. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros de la Comisión que asistan a la sesión correspondiente. Para que las decisiones sean válidas deben estar presentes, cuando menos, la mitad más uno de los integrantes que tengan derecho a voto o sus representantes, según corresponda, siendo obligatorio para el inicio de la sesión la presencia del presidente o su representante.

CAPÍTULO IV DE LOS PROYECTOS NORMATIVOS

Artículo 17. Los integrantes de la Comisión podrán proponer proyectos de reforma a la Ley Orgánica o a los ordenamientos legales que incida en el ámbito de competencia de la Fiscalía General.

Dichos proyectos serán remitidos al auxiliar técnico de la Comisión, a efecto de que realice un análisis sobre su viabilidad jurídica, el cual se someterá al análisis, discusión y aprobación de los integrantes de la Comisión.

En caso de que el proyecto de reforma sea aprobado por la Comisión, la Secretaría Técnica, como Secretaría Ejecutiva, lo enviará a los diputados integrantes del Congreso del Estado, por conducto de la persona titular de la presidencia de la comisión que corresponda, a efecto de someterlo a su consideración y, en su caso, lo hagan propio para su presentación como iniciativa.

Artículo 18. En los casos en que las comisiones del Congreso del Estado soliciten opinión técnica-jurídica a la Fiscalía General, respecto de las iniciativas de reforma a la Ley Orgánica y demás marco legal que incida en el ámbito de la Fiscalía General; la Secretaría Técnica de la Comisión deberá remitir dichas iniciativas al auxiliar técnico a efecto de que, por su conducto, se solicite opinión jurídica a las unidades administrativas competentes de la Fiscalía General.

Efectuado lo anterior, el auxiliar técnico realizará una propuesta de respuesta, misma que se someterá a la consideración de la Comisión para enriquecerla o modificarla.

La propuesta de respuesta que se apruebe deberá ser remitida a la Secretaría Técnica, para que como Secretaría Ejecutiva brinde contestación a la comisión del Congreso del Estado que corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; para lo cual se instruye a la Dirección General de Normativa y Consultoría de la Coordinación General Jurídica, realice las gestiones necesarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 quinquies, fracción X, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

CUARTA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos, promoverá la difusión del presente acuerdo entre las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 56, fracción XI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

QUINTA. Dentro de los 30 días hábiles siguientes al inicio de vigencia del presente acuerdo, deberá instalarse la comisión de reformas de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEXTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en Temixco, Morelos, a los 31 días del mes de marzo de 2022.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
URIEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE REFORMAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: que por escritura pública número 349,416, de fecha 22 de marzo de 2022, otorgada ante mi fe, se hizo constar: la radicación e inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor JOB GILBERTO NAVARRO Y BOCANEGRA también conocido con el nombre de GILBERTO NAVARRO y BOCANEGRA, el reconocimiento de la validez de testamento, la aceptación de la herencia y del cargo de albacea, que otorga el señor GILBERTO NAVARRO OTERO, en su carácter de albacea y coheredero de la citada sucesión, con la conformidad y comparecencia de sus coherederas señora SARA ALEJANDRA OTERO PLATAS GARCÍA también conocida como SARA OTERO GARCÍA, SARA OTERO, SARA OTERO DE NAVARRO y SARA ALEJANDRA OTERO GARCÍA y señoras SARA MARÍA DEL CARMEN NAVARRO OTERO, ALEJANDRA MARÍA GUADALUPE NAVARRO OTERO, ADRIANA NAVARRO OTERO e IVETTE EVA MARÍA ANTONIETA NAVARRO OTERO, de dicha sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 22 de marzo de 2022.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta notaría a mi cargo, se ha radicado para su trámite extrajudicial, en la escritura número 71,663 de fecha 7 de marzo del año 2022, que obra a folios 31 en el volumen 1253 del protocolo a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes del señor SERGIO ALFREDO SALOMON MARTÍNEZ, a solicitud del señor ALEJANDRO SALOMON ZAVALA en su carácter de albacea y único y universal heredero, quien dándose por enterado del contenido del testamento público número 218,367 otorgado en el protocolo a cargo del licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, notario dos la Primera Demarcación del estado de Morelos, el señor ALEJANDRO SALOMON ZAVALA, acepta el cargo de albacea; de la sucesión antes mencionada, manifestando el albacea que procederá a la formación del inventario correspondiente a los bienes que forman el acervo hereditario.

Cuernavaca, Morelos a 8 de marzo del dos mil veintidós.

**FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
RÚBRICA.**

Para su publicación por 2 veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial y en "La Unión de Morelos"

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta notaría a mi cargo, donde se hace constar la declaración de validez de testamento, aceptación de herencia, y protesta del cargo de albacea para su trámite extrajudicial, en la escritura número 71,716 de fecha 15 de marzo de 2022, que obra a folios 75 en el volumen 1256 del protocolo a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes del señor MEDREN ROMAN ROMAN, que formaliza el señor ROBERTO ROMAN HURTADO, en su carácter de albacea y único y universal heredero, quien dándose por enterado del contenido del testamento público abierto número 13,532 otorgado el día 28 de marzo del 1972, ante la fe del extinto licenciado MARIO ROSALES PIÑA, quien fuera notario público número 3, de la Primera Demarcación Notarial en el estado, no teniendo impugnación que hacerle, reconoce sus derechos hereditarios, aceptan la herencia instituida en su favor y acepta el cargo de albacea conferido, y manifiesta que procederá a la formación del inventario correspondiente.

ATENTAMENTE

**LIC. FRANCISCO RUBI BECERRIL
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO.
RÚBRICA.**

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL PERIÓDICO EN LA UNION DE MORELOS

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta notaría a mi cargo, se ha radicado para su trámite extrajudicial, en la escritura número 71,721 de fecha 16 de marzo del año 2022, que obra a folios 77 en el volumen 1251 del protocolo a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes del señor CONSUELO BRAVO ESTRADA, a solicitud del señor el señor PEDRO BRAVO BRITO, en su carácter de albacea y apoderado de la única y universal heredera señora REYNA BRAVO BRITO, quien dándose por enterado del contenido del testamento público número 169,483 otorgado en el protocolo a cargo del licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, notario dos la Primera Demarcación del estado de Morelos, el señor PEDRO BRAVO BRITO, acepta el cargo de albacea; de la sucesión antes mencionada, manifestando el albacea que procederá a la formación del inventario correspondiente a los bienes que forman el acervo hereditario.

Cuernavaca, Morelos a 17 de marzo del dos mil veintidós.

**FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
RÚBRICA.**

Para su publicación por 2 veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial y en "La Unión de Morelos".

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 702 del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta notaría a mi cargo, se ha radicado para su trámite extrajudicial, en la escritura número 71,724, del volumen 1254, a fojas 79, de fecha 16 de marzo del 2022, del protocolo a mi cargo, que formalizo la señora ANA LUISA PIÑA HERNANDEZ, quien tiene el carácter de única y universal heredera y albacea, radica, en la notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de LEONOR HERNÁNDEZ BASILIO; quien dándose por enterada del contenido del testamento público abierto número 309,050, en el volumen 11,980, a fojas 127, de fecha 3 de marzo del año 2018, ante la fe del licenciado Hugo Salgado Castañeda, notario público número dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, y no teniendo impugnación que hacerle, manifiesta la albacea señora LEONOR HERNANDEZ BASILIO que procederá a la elaboración del inventario correspondiente.

ATENTAMENTE

**LIC. FRANCISCO RUBI BECERRIL
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES
PRIMERA DEMARCACION NOTARIAL
DEL ESTADO.
RÚBRICA.**

Cuernavaca, Mor; a 17 de marzo del 2022.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial y en el periódico "La Unión de Morelos".

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Que por escritura pública número 7,808 de fecha 14 de marzo del presente año, pasada en el volumen CCXCVIII del protocolo a mi cargo, se hizo constar: el reconocimiento y validez del testamento público abierto, la aceptación de herencia y del cargo de albacea, a bienes de la señora DOLORES EUGENIA ZEPEDA REYES que otorgan las señoras YZAGE BAIGTS ZEPEDA y MARIELLE QUINTERO ZEPEDA, ambas representadas en este acto por la señora MAGDALENA DEL PILAR RUBIO ECHÁNIZ.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido por el artículo 758 tercer párrafo del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos, segundo párrafo del artículo 75 de la Ley del notariado del Estado.

Tetecala de la Reforma, Mor., a 14 de marzo del 2022.

LIC. JOSÉ ANTONIO ORDÓÑEZ OCAMPO
NOTARIO PÚBLICO UNO DE LA SEGUNDA
DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

Nota: el presente aviso deberá ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días en el periódico oficial.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Hernández Ramírez, Tercera Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Puente de Ixtla, Morelos."

Por escritura pública número tres mil ciento treinta, de fecha doce de marzo del año dos mil veintidós, los ciudadanos BLANCA EUGENIA GUTIÉRREZ TAPIA, JESÚS BENJAMIN GUTIÉRREZ TAPIA, NICOLÁS ARTURO GUTIÉRREZ TAPIA, TOMÁS GUTIÉRREZ TAPIA, VICTORIA GUTIÉRREZ TAPIA y ELENA GUTIÉRREZ TAPIA, en sus calidades de únicos y universales herederos; el ciudadano TOMÁS GUTIÉRREZ TAPIA, también en su carácter de albacea; radican la testamentaria a bienes de la finada VICTORIA TAPIA QUINTERO, manifestando que aceptan la herencia a su favor y procederán a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el aviso notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

PUENTE DE IXTLA, MOR., A 14 DE MARZO DEL
2022.

ATENTAMENTE
LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1
PUENTE DE IXTLA, MORELOS.
(HERE530801135)
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace del conocimiento público que mediante escritura número 5,643, volumen 83, otorgada el 18 de marzo del 2022, se inició ante mí, la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de Juventino Lucero Salas.

El señor Guillermo Lucero Campos, reconoció la validez del testamento público abierto otorgado por el de-cujus, aceptando la herencia y cargo de albacea conferido, manifestando que formulará el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Oaxtepec, Yautepec, Morelos a 18 de marzo del 2022.

Licenciado César Eduardo Güemes Ríos.

Notario público número uno de la
Quinta Demarcación Notarial del estado de Morelos.
Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

(2/2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace del conocimiento público que mediante escritura número 5,651 volumen 81, fechada el 23 de marzo del 2022, se inició ante mí, la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de ALEJANDRO DE JESÚS LEÓN PÉREZ.

La señora JULIETA BEATRÍZ ROMERO SIERRA, reconoció la validez del testamento público abierto otorgado por el de-cujus, aceptando la herencia y el cargo de albacea conferido, manifestando que formulará el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Oaxtepec, Yautepec, Morelos a 23 de marzo del 2022.

Licenciado César Eduardo Güemes Ríos.

Notario Público número uno de la
Quinta Demarcación Notarial del Estado de Morelos.
Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado Tierra y Libertad.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 22,047, volumen 297 fechada el 09 de marzo del año 2022, se radicó en la notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la señora ISNARDA FRANCO MENA, quien falleció en la comunidad de Tecomatlan, Puebla, el 25 de agosto del año 2016, habiendo otorgado testamento público abierto el día 30 de junio del año 2016, ante la fe y en el protocolo a cargo del suscrito notario, disposición que se hizo constar en el acta número 15,348, volumen 228.

La señora ALELÍ ROSA ROJANO FRANCO, también conocida como ROSA ALELÍ ROJANO FRANCO, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ISNARDA FRANCO MENA, y los legatarios de la sucesión que son ella misma y los señores CRISÓFORO MARCOS ROJANO FRANCO, RICARDO ROJANO FRANCO, la sucesión de RAYMUNDO DOMINGO ROJANO FRANCO, PETRA CARMEN ROJANO FRANCO, LEODEGARIO MARCOS ROJANO FRANCO y EMILIA ISNARDA ROJANO FRANCO, también conocida como EMILIA ROJANO FRANCO, reconocieron la validez del testamento público abierto antes citado, aceptaron la herencia y legados instituidos a su favor, y la señora ALELÍ ROSA ROJANO FRANCO, también conocida como ROSA ALELÍ ROJANO FRANCO, aceptó el cargo de albacea que se le confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 12 de Marzo del año 2022.

Atentamente

El Notario Número Uno

de la Sexta Demarcación Notarial del Estado.

Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.

Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 22,069, volumen 299 fechada el 15 de marzo del año 2022, se radicó en la notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes del señor SATURNINO LLERA PEÑA, quien falleció en esta ciudad de Cuautla, Morelos el 10 de diciembre del año 2,021, habiendo otorgado testamento público abierto el 14 de noviembre del año 2,020, ante la fe y en el protocolo a cargo del suscrito notario, mediante acta número 20,355, volumen 275.

Los señores HORTENCIA GUILLERMINA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, CYNTHIA LLERA SÁNCHEZ y ERICK LLERA SÁNCHEZ, reconocieron la validez del testamento público abierto antes citado, aceptaron la herencia y legados instituidos a su favor, y la señora HORTENCIA GUILLERMINA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, aceptó el cargo de albacea que se le confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 15 de marzo del año 2022.

Atentamente

El Notario Número Uno

de la Sexta Demarcación Notarial del Estado.

Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.

Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el periódico Oficial "Tierra y Libertad".

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública 2,710, volumen 40, de fecha 02 de marzo de 2022, se radicó en esta notaría a mi cargo para su trámite, la sucesión testamentaria a bienes del señor AMADO JOAQUÍN HERNÁNDEZ MALDONADO, quien tuvo su último domicilio calle Dos Oriente, número 550, colonia Plan de Ayala, en Cuautla, Morelos, quien falleció a las 07:00 horas, del 01 de noviembre de 1997. Habiendo reconocido los señores AMADO HERNÁNDEZ ZAMUDIO y SILVIA HERNÁNDEZ ZAMUDIO, la validez del testamento público abierto otorgado en instrumento público 16,700, volumen 310, del 30 de mayo de 1997, pasada ante la fe del licenciado José Jesús Ulises López González, actuando en sustitución y en el protocolo a cargo del licenciado Neftalí Tajonar Salazar, notario público número cuatro de la Sexta Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en Cuautla, Morelos; y aceptando la herencia en los términos establecidos. Asimismo, el señor AMADO HERNÁNDEZ ZAMUDIO, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS,

A 11 DE MARZO DE 2022.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR LARA.

Notario público número cinco

Sexta Demarcación Notarial.

Rúbrica.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública 2,711, volumen 31, de fecha 02 de marzo de 2022, se radicó en esta notaría a mi cargo para su trámite, la sucesión testamentaria a bienes de la señora INÉS CARIDAD ZAMUDIO GAMBOA, quien tuvo su último domicilio calle Dos Oriente, número 550, colonia Plan de Ayala, en Cuautla, Morelos, quien falleció a las 07:00 horas, del 04 de agosto de 2012. Habiendo reconocido los señores AMADO HERNÁNDEZ ZAMUDIO y SILVIA HERNÁNDEZ ZAMUDIO, la validez del testamento público abierto otorgado en instrumento público 16,701, volumen 301, del 30 de mayo de 1997, pasada ante la fe del licenciado JOSÉ JESÚS ULISES LÓPEZ GONZÁLEZ, actuando en sustitución y en el protocolo a cargo del licenciado NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR, notario público número cuatro de la Sexta Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en Cuautla, Morelos; y aceptando la herencia en los términos establecidos. Asimismo, el señor AMADO HERNÁNDEZ ZAMUDIO, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS,

A 11 DE MARZO DE 2022.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR LARA.

Notario público número cinco

Sexta Demarcación Notarial.

Rúbrica.

(2/2)

EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 18,
CUERNAVACA, MORELOS.

EXPEDIENTE: 540/2021

POBLADO: EMILIANO ZAPATA

MUNICIPIO: EMILIANO ZAPATA

ESTADO: MORELOS

ANTONIO SOLANO CASPETA

Notificación y emplazamiento. con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, emplácese a ANTONIO SOLANO CASPETA, mediante edictos, los que deberán publicarse por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en la región donde se localizan los derechos del presente procedimiento; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Morelos; en la Oficina de la Presidencia Municipal de Emiliano Zapata, Municipio de su nombre, Morelos, y en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 18, para que se le haga saber del juicio promovido por FELICIANO SOLANO CASPETA, mediante el cual demanda entre otras prestaciones, la sucesión a bienes de LUISA CASPETA GUADARRAMA así como el mejor derecho a poseer el predio ubicado en Campo San Gabriel, calle 5 de Mayo, número 91 y el lote 1762, Benito Juárez del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, para que produzca contestación a la demanda enderezada en su contra y ofrezca las pruebas que a su interés corresponda, a más tardar el día de la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, a cuyo efecto desde este momento se fijan las trece horas con treinta minutos del treinta de mayo de dos mil veintidós, en las oficinas que ocupa este tribunal, ubicado en calle Coronel Ahumada, número 100, esquina Luis Spota, colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por perdido su derecho y se podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contrario; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este unitario, ya que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de estrados; haciéndole de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional las copias de traslado y los autos del expediente para que se imponga de su contenido. Las notificaciones practicadas en la forma antes prevista surtirán efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación.- DOY FE.-

CUERNAVACA, MORELOS;

A 14 DE MARZO DE 2022.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B".

LIC. JOSÉ GUADALUPE RAZO ISLAS.

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que ante la notaria a mi cargo, mediante escritura pública número 71,729, de fecha 16 de marzo de 2022, se radicó para su tramitación la sucesión testamentaria a bienes de la señora INÉS ALONSO CASTAÑEDA, habiendo sido aceptada la herencia por el señor MAURICIO GONZÁLEZ MONTES, como único y universal heredero y albacea de dicha sucesión, manifestando que procederá a la formación de los inventarios y avalúos correspondientes.

Cuernavaca, Morelos, a 16 de marzo de 2022.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBI BECERRIL

NOTARIO PUBLICO NÚMERO TRES

PRIMER DISTRITO NOTARIAL DEL ESTADO

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que ante la notaria a mi cargo, mediante escritura pública número 71,768, de fecha 23 de marzo de 2022, se radicó para su tramitación la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARÍA ESTRADA MORA, habiendo sido aceptada la herencia por las señoras EMMA, MARÍA AURELIA y JUANA de apellidos NAVA ESTRADA, como únicas y universales herederas y la señora EMMA NAVA ESTRADA también como albacea de dicha sucesión, manifestando que procederá a la formación de los inventarios y avalúos correspondientes.

Cuernavaca, Morelos, a 23 de marzo de 2022.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

NOTARIO PUBLICO NÚMERO TRES

PRIMER DISTRITO NOTARIAL DEL ESTADO.

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 35,831 de fecha 23 de marzo de 2022, que obra en el volumen 536 del protocolo a mi cargo, se hizo constar: la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES TRINIDAD SALAZAR ESTRADA, a fin de dejar formalizado el reconocimiento del testamento público abierto la aceptación al cargo de albacea, la aceptación de la herencia y el reconocimiento de derechos hereditarios que formalizo a solicitud de la señora MARÍA DEL CARMEN SILVA SALAZAR, en su carácter de albacea y heredera, y de los señores MARÍA GUADALUPE SILVA SALAZAR y PEDRO PUEBLA CARDOSO, en su carácter de coheredera y legatario respectivamente, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 28 de marzo de 2022.

Atentamente

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

En la escritura pública número 35,834 de fecha 23 de marzo de 2022, que obra en el volumen 534, del protocolo a mi cargo se hizo constar: la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ROSA MARÍA VELÁZQUEZ VÉLEZ, a fin de dejar formalizado el reconocimiento del testamento público abierto, la aceptación al cargo de albacea y la aceptación de la herencia, que otorga el señor ELEAEL ACEVEDO VELÁZQUEZ, en su carácter de albacea, heredero y legatario los señores JOSÉ MARIO ACEVEDO VELÁZQUEZ, OFELIA ISABEL ACEVEDO VELÁZQUEZ y ROSA MARÍA ACEVEDO VELÁZQUEZ, en su carácter de coherederos, de dicha sucesión. Lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 26 de marzo de 2022.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENENDEZ SERRANO
NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA
PÚBLICA NUMERO SIETE
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 35,864 de fecha 30 de marzo de 2022, que obra en el volumen 534 del protocolo a mi cargo, se hizo constar: la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes del señor VICENTE JAVIER ALARCÓN ADAME, a fin de dejar formalizado el reconocimiento del testamento público abierto la aceptación al cargo de albacea, la aceptación de la herencia y el reconocimiento de derechos hereditarios que formalizo a solicitud de la señora ANGÉLICA BEATRIZ ALARCÓN ADAME, en su carácter de albacea y heredera, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 30 de marzo de 2022.

Atentamente

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 16,791 de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, que obra a folios 290 del volumen 281 del protocolo ordinario a mí cargo, la señora SONIA CARDONA MARTINI, inicia el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del finado señor FRANCISCO ABARCA SÁNCHEZ y dándose por enterada del contenido de su testamento público abierto y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, acepta su institución de única y universal heredera así como de albacea de la sucesión y que dándole por discernido, protesta su fiel y leal desempeño, agregando que procederá a la formación del inventario de los bienes de la herencia.

Para su publicación por dos veces, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Tierra y Libertad" y por dos veces consecutivas en el periódico "Reforma", el primero editado en la capital del estado de Morelos y el segundo editado en la Ciudad de México (antes Distrito Federal), el cual es de circulación nacional.

ATENTAMENTE

Yautepec, Mor., 18 de marzo de 2022.
JESÚS TOLEDO SAAVEDRA
Notario público número Dos
Quinta Demarcación Notarial
Yautepec, Morelos.
Rúbrica.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos y Notario del patrimonio inmobiliario federal, hago saber que en la escritura pública número 36,148, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintidós, ante mí se llevó acabo el inicio de la tramitación de las sucesiones testamentarias (radicaciones) a bienes de los de cujus TRINIDAD GARCÍA GARCÍA y PROSPERO OCHOA GONZÁLEZ, a solicitud de los ciudadanos VICTORINA, FABIAN, CARLOS y MINERVA CLAUDIA todos de apellidos OCHOA GARCÍA la última de los anteriormente mencionados también conocida como CLAUDIA OCHOA GARCÍA, en su calidad de herederos sustitutos y legatarios y la primera de los anteriormente mencionados también en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la de cujus TRINIDAD GARCÍA GARCÍA, quien a su vez era único y universal heredero a bienes del de cujus PROSPERO OCHOA GONZÁLEZ.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 23 de marzo del 2022.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 111,729 de fecha 22 de febrero del año 2022, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria del señor JOSÉ CORTÉS GALINDO (quien también acostumbró usar el nombre de JOSÉ CORTEZ GALINDO), que contiene: el reconocimiento de validez de testamento, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de albacea que otorgó la señora ANGÉLICA CONSOLACIÓN PELÁEZ HERRERA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 22 de febrero de 2022

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO
GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 111,730 de fecha 22 de febrero del año 2022, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria de la señora MARÍA LUISA PELAEZ BUENO (quien también acostumbró usar el nombre de MA. LUISA PELAEZ BUENO), que contiene: I.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgó el señor JOSÉ CORTÉS GALINDO (quien también acostumbró usar el nombre de JOSÉ CORTEZ GALINDO) (hoy su sucesión) por quien comparece la señora ANGÉLICA CONSOLACIÓN PELÁEZ HERRERA, en su carácter de causahabiente universal (única y universal heredera); y quién también comparece por su propio derecho; II.- La repudiación de la herencia, que otorgó el señor JOSÉ CORTÉS GALINDO (quien también acostumbró usar el nombre de JOSÉ CORTEZ GALINDO) (hoy su sucesión) por quien comparece la señora ANGÉLICA CONSOLACIÓN PELÁEZ HERRERA, en su carácter de causahabiente universal (única y universal heredera); III.- La aceptación de herencia, que otorgó la señora ANGÉLICA CONSOLACIÓN PELÁEZ HERRERA; IV. La aceptación del cargo de albacea, que otorgó la señora ANGÉLICA CONSOLACIÓN PELÁEZ HERRERA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 22 de febrero de 2022.

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO
GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 111,937 de fecha 5 de marzo del año 2022, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria del señor ENRIQUE FLORES ESGUERRA, que contiene: I.- El reconocimiento de validez del testamento que otorgaron los señores JORGE ENRIQUE FLORES ROSAS y MYRIAM FLORES ROSAS, ambos en su carácter de causahabientes universales (únicos y universales herederos) en la sucesión testamentaria a bienes de la señora AURORA ISABEL ROSAS TOLEDO; II.- La aceptación de herencia, que otorgaron los señores JORGE ENRIQUE FLORES ROSAS y MYRIAM FLORES ROSAS, en su carácter de causahabientes universales (únicos y universales herederos) en la sucesión testamentaria a bienes de la señora AURORA ISABEL ROSAS TOLEDO, y; III.- La aceptación del cargo de albacea, que otorgó el señor JORGE ENRIQUE FLORES ROSAS, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 05 de marzo de 2022.

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO
GÓMEZ MALDONADO
RUBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 112,016 de fecha 10 de marzo del año 2022, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria de la señora CLEMENTINA LOPEZ MORENO, que contiene: I.- El reconocimiento de validez de testamento y la aceptación de herencia, que otorgaron los señores FRANCISCO JAVIER CUEVAS LOPEZ y MIGUEL ÁNGEL CUEVAS LOPEZ; y, II.- La aceptación del cargo de albacea, que otorgaron el señor FRANCISCO JAVIER CUEVAS LOPEZ, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 10 de marzo de 2022.

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO
GÓMEZ MALDONADO
RUBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 112,024 de fecha 10 de marzo del año 2022, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria del señor FRANCISCO JUAN CUEVAS GONZALEZ (quien también acostumbró usar el nombre de FRANCISCO CUEVAS GONZALEZ), que contiene: I.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgó la señora CLEMENTINA LOPEZ MORENO (hoy su sucesión) por quien comparecen los señores FRANCISCO JAVIER CUEVAS LOPEZ y MIGUEL ÁNGEL CUEVAS LOPEZ, en su carácter de causahabientes universales (únicos y universales herederos); y quienes también comparecen por su propio derecho; II.- La repudiación de la herencia, que otorgó la señora CLEMENTINA LOPEZ MORENO (hoy su sucesión) por quien comparecen los señores FRANCISCO JAVIER CUEVAS LOPEZ y MIGUEL ÁNGEL CUEVAS LOPEZ, en su carácter de causahabientes universales (únicos y universales herederos); III.- La aceptación de herencia, que otorgaron los señores FRANCISCO JAVIER CUEVAS LOPEZ y MIGUEL ÁNGEL CUEVAS LOPEZ; IV.- La aceptación del cargo de albacea, que otorgó el señor FRANCISCO JAVIER CUEVAS LOPEZ, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 10 de marzo de 2022.

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO
GÓMEZ MALDONADO
RUBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 112,044 de fecha 11 de marzo del año 2022, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria de la señora MA. GUADALUPE MEZA RAMÍREZ (quien también acostumbraba usar el nombre de MARÍA GUADALUPE MEZA RAMÍREZ), que contiene: el reconocimiento de validez de testamento, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de albacea que otorgó la señora MARÍA DEL CARMEN COLIN URTIAGÁ, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 11 de marzo de 2022.

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ
MALDONADO
RUBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 112,045 de fecha 11 de marzo del año 2022, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria de la señora LAURA BEATRIZ GONZÁLEZ MOLINA, que contiene: I.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgó la señora ALICIA GONZÁLEZ Y MOLINA (quien también acostumbra a utilizar su nombre como ALICIA GONZÁLEZ MOLINA); II.- La aceptación de herencia, que otorgó la señora ALICIA GONZÁLEZ Y MOLINA (quien también acostumbra a utilizar su nombre como ALICIA GONZÁLEZ MOLINA), y; III.- La aceptación del cargo de albacea, que otorgó la señora ALICIA GONZÁLEZ Y MOLINA (quien también acostumbra a utilizar su nombre como ALICIA GONZÁLEZ MOLINA), manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 11 de marzo de 2022.

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ
MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 112,068 de fecha 12 de marzo del año 2022, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria de la señora ESPERANZA MIRAZO (quien también utilizaba su nombre como ESPERANZA MIRAZO RAYÓN y ESPERANZA MIRAZO RAYÓN VIUDA DE PINI), que contiene: El reconocimiento de validez de testamento, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de albacea que otorgó el señor FERNANDO ENRIQUE OCAMPO MIRAZO (quien también acostumbra a usar el nombre de FERNANDO OCAMPO MIRAZO), manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 12 de marzo de 2022.

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ
MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 112,141 de fecha 16 de marzo del año 2022, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria de la señora FELIPA MARÍAS ÁLVAREZ, que contiene: I.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron los señores TITO ÁVILA MARÍAS, OLGA PATRICIA ÁVILA MARÍAS, ENGRACIA ROCÍO ÁVILA MARÍAS, JAVIER ÁVILA MARÍAS, FRANCISCO ÁVILA MARÍAS y FELIPE DE JESÚS ÁVILA MARÍAS; II.- La repudiación de derechos hereditarios, que otorgaron los señores ENGRACIA ROCÍO ÁVILA MARÍAS, JAVIER ÁVILA MARÍAS, FRANCISCO ÁVILA MARÍAS y FELIPE DE JESÚS ÁVILA MARÍAS; III.- La aceptación de herencia, que otorgaron los señores TITO ÁVILA MARÍAS y OLGA PATRICIA ÁVILA MARÍAS, y, IV.- La aceptación del cargo de albacea, que otorga el señor TITO ÁVILA MARÍAS, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 16 de marzo de 2022.

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ
MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)

AVISO

"Con fecha 11 de abril del presente año, inicia funciones la notaría pública número uno de la Séptima Demarcación Notarial en el estado de Morelos, a cargo de su titular la Lic. Ruth de la Cruz Noguerón, con domicilio establecido en Plaza Emiliano Zapata número 9, colonia Centro de Jonacatepec de Leandro Valle, estado de Morelos, con atención al público en un horario de 9:00 a.m. a 15:00 p.m. de lunes a viernes, con el teléfono de oficina: 735 355 0197 y correo electrónico contacto@notaria1jona.com. Lo anterior con fundamento en el artículo 72, segundo párrafo de la Ley del Notariado del Estado de Morelos".

Atentamente

Lic. Ruth De la Cruz Noguerón.
Notaría Pública Número Uno de la Séptima
Demarcación Notarial en el Estado de Morelos.
Rúbrica.

Jonacatepec, Mor. a 4 de abril del 2022.

(1/1)

**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Casa Morelos; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas Plaza de Armas S/N, Primer Piso (A un costado de la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno) colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley antes mencionada

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

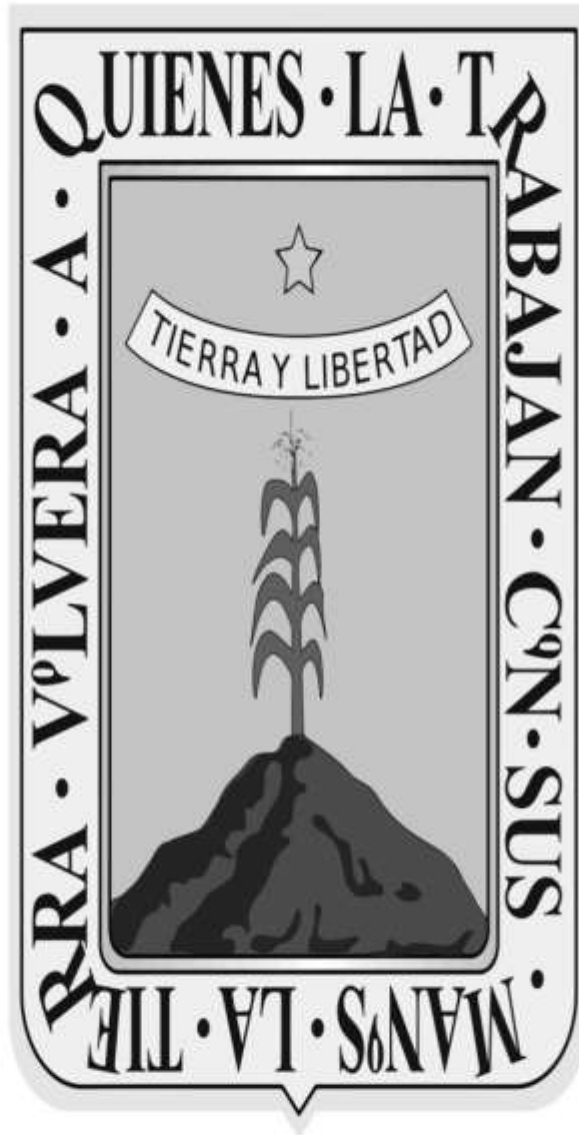
- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
		TARIFA
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
1.	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
	1.1 EDICIÓN IMPRESA	\$529.00
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	\$529.00
2.	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
	2.1 EDICIÓN IMPRESA	\$1,010.00
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	\$1,010.00
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	
9.	COLECCIÓN ANUAL:	
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	\$1.00
	1.2. POR CADA PLANA:	\$1,395.00
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	\$5.00
	2.2. POR CADA PLANA:	\$1,395.00

Aclaración: Los costos señalados en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos se encuentran en UMA'S, no obstante en la tabla anterior se hace la conversión a pesos para facilidad del público en general.



MORELOS